

Rad 2017-855

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
RECIBIDO POR *Muc*

SEÑOR

JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
RAD: 2007-380

18 JUL 2017

REFERENCIA :	ACCION REIVINDICATORIA
DEMANDANTE :	BEATRIZ YULIER COLORADO MONTOYA
DEMANDADO :	ROSALBA MORENO ARRUBLA CC N°25.759.702
ASUNTO:	PODER

BEATRIZ YULIER COLORADO MONTOYA persona mayor de edad y domiciliada en Medellín, identificada con el número de cédula que aparece al pié de mi firma, otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE EN DERECHO, a la Abogada **PAULA ANDREA AGUIRRE RAMIREZ**, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No: 166173 del C. S. J. y con cédula No: 43.262.337 de Medellín, para que en nombre de la cesesión de mi padre JULIAN COLORADO DE LOS RIOS la cual se encuentra Juzgado Décimo de Familia de Medellín de radicada bajo el número 2007/380 promueva **ACCIÓN REIVINDICATORIA** sobre el bien inmueble ubicado en la CARRERA 52 # 80-12 apto 201 **ITAGUI** En contra de la señora: ROSALBA MORENO ARRUBLA identificada con la cedula de ciudadanía número 25.759.702

Mi apoderada queda facultada para recibir, transigir conciliar, arreglar, solicitar, desistir, sustituir, reasumir, terminar el proceso, interponer recursos e incidentes, pedir y aportar pruebas, tachar en falso cualquier documento y todo lo que este conforme en derecho y de acuerdo a la ley para mis debidos intereses sin que pueda decirse que actuó sin poder suficiente, además podrá recibir cualquier información relacionada con este proceso, notificarse personalmente o por conducta concluyente y demás facultades contenidas en el art 70 cpc.

Del Señor Secretario,
Atentamente

Beatriz Colorado M.

BEATRIZ YULIER COLORADO MONTOYA
CC 43.185.328 43.185.328.

Acepto,

Paula Andrea Aguirre Ramirez

PAULA ANDREA AGUIRRE RAMIREZ
T.P 166173 Del C.S. DE LA J
CC 43.262.337

17 JUL 17 PM 2:08

**NOTARIA 19
MEDELLÍN**

PRESENTACIÓN PERSONAL

Este memorial dirigido a: JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI

fue presentado ante el suscrito NOTARIO por:
COLORADO MONTOYA BEATRIZ YULIER
con C.C. 43185328 y T.P.

Medellín 22/02/2017 4:03:05 p. m.

e3srd3xrxwxxws4

Beatriz Colorado M.

FIRMA NUB

CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE
NOTARIO 19 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

NOTA: Este documento es una copia de un original que se encuentra en el archivo del Notario Carlos Javier Palacios Calle, C.C. 20728.9

Señor
Juez Décimo de Familia de Medellín
E.S.D.

PAULA ANDREA AGUIRRE RAMIREZ mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°43.262.337 expedida en, Medellín, y portadora de la T.P. No.166173 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora BEATRIZ YULIER COLORADO MONTOYA, persona mayor y de esta vecindad, heredera dentro del proceso sucesorio de su padre el señor JULIAN COLORADO DE LOS RIOS radicado 2007/380 del Juzgado Décimo de familia de Medellín, para cual se pide la presente acción; me permito formular ante su despacho el presente PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO contra la señora ROSALBA MORENO ARRUBLA, en calidad de poseedora, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Por medio de escritura pública No. 2599 del 1971 de Medellín, de la Notaría Cuarta del Círculo de Medellín el señor GUILLERMO ORTEGA ARBELAEZ en su calidad de gerente de la sociedad VIVIENDAS DE ANTIOQUIA (VIDA S.A) enajeno al favor del CAUSANTE señor JULIAN COLORADO DE LOS RIOS quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 568157 el siguiente inmueble:

Un lote de terreno distinguido con el # 1 de la manzana k de la urbanización santa María iii y Comprendido dentro de los siguientes linderos que linda por el norte en 15.15 Mts con el lote # 26 por el sur en 14.20 mts con el lote #2 por el oriente en 8.00 mts con el lote # 3 y por el occidente en 80.6 Mts con la carrera 52 localizado en el municipio de Itagüí. Dirección carrera 52 N° 80-12

"Compuesto de: Edificio de 4 y más pisos, en urbanismo común. Tipo residencial, sin reglamento de propiedad horizontal; la cabida y linderos arriba descritos corresponden al predio de mayor extensión" (ficha catastral)

SEGUNDO: Entre los linderos del inmueble objeto de esta demanda y que se relacionan en el hecho primero, con los que aparecen insertos en la escritura ya mencionadas, se guarda perfecta identidad.

TERCERO: En el proceso sucesorio del señor colorado no se ha enajenado los derechos hereditarios vinculados a este inmueble, tampoco se ha adjudicado, ni tiene prometido en venta el inmueble relacionado y por lo tanto se encuentra vigente el registro de su título inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de este Círculo, bajo el folio de Matricula Inmobiliaria número 001-265237

CUARTO: La presente acción se pretende ejercer sobre el inmueble tipo apartamento, distinguido en su puerta de acceso el número 201 de esta misma dirección

QUINTO : Sobre el inmueble actualmente recae la medida cautelar de embargo, en el proceso sucesorio radicado 2007/380 del Juzgado décimo de familia de Medellín el cual se encuentra debidamente inventariado para proceder a su adjudicación.

SEXTO: El causante adquirió el dominio pleno y absoluto del inmueble ya relacionado, mediante la escritura en cita.

SEPTIMO : Las señora Beatriz Yulier colorado Montoya en su calidad de hija y la señora Amaira Osorno colorado en su calidad de compañera permanente del señor JULIAN COLORADO DE LOS RÍOS se encuentran privadas de la posesión material del inmueble puesto que dicha posesión la tiene en la actualidad la señora, ROSALBA MORENO ARRUBLA, quien recibió el apartamento de una tercera que entró mediante circunstancias violentas, el día 11 de mayo de 2008 aprovechando que el predio se encontraba desocupado, penetró al apartamento en compañía de otras personas, tumbaron la puerta y realizaron cambio de clave; no contentos con ello realizaron agresiones verbales en contra de la madre de mi representante y desde entonces han ejercido posesión violenta. La señora ROSALBA y /o las personas con que vive, no le permite a mi mandante ni a sus representantes el ingreso al inmueble.

OCTAVO : El día 9 de Mayo del 2008 La inmobiliaria arrendamientos Santamaría mandó a realizar el cambio de clave del apartamento 201 y hacer el aseo del mismo para proceder a alquilarlo, con tal suerte que al día siguiente ya se encontraban allí otras personas que nada tenían que ver con la inmobiliaria y con las herederas de la sucesión

NOVENO: El Inmueble actualmente se encuentra en condiciones de abandono, no se le ha hecho ninguna mejora necesaria, voluptuaria, ni útil.

DECIMO : A mi mandante y/o a sus encargados no se le ha permitido el ingreso al inmueble para hacer los arreglos, tampoco ha podido realizar la pintura y mantenimiento completo de la fachada del edificio pues este apartamento hace parte del mismo y allí no le permiten el acceso.

DECIMO PRIMERO: a la señora Rosalba se le ha requerido telefónicamente en varias oportunidades para que legalice su situación o desocupe el inmueble, a lo que ella se refiere que la decisión la tomara el hijo.

DECIMO SEGUNDO: la señora Rosalba manifestó telefónicamente que ella pagaba arrendamiento a un tercero, el cual no está reconocido dentro del proceso sucesorio radicado 2007 380 del juzgado décimo de familia de Medellín y que en la actualidad no le paga a nadie.

DECIMO TERCERO: Estimación de frutos civiles:

AÑO	FECHA	VALOR CANON MES	TOTAL 12 MESES
2008	MAYO11-2008/MAYO10-09	\$ 150.000	\$ 1.800.000
2009	MAYO 11-09/MAYO 10-2010	\$ 161.505	\$ 1.938.060
2010	MAYO 11-2010/MAYO 10-2011	\$166 350	\$ 1.996.201
2011	MAYO 11-2011/MAYO 10 2012	\$173.004	\$ 2.076.049
2012	MAYO 11-2012/MAYO 10 2013	\$179.477	\$ 2.153.486
2013	MAYO 11-2013/MAYO 10 2014	\$ 183.856	\$ 2.206.274
2014	MAYO 11-2013/MAYO 10 2014	\$187.422	\$ 2.249.073
2015	MAYO 11-2014/MAYO 10 2015	\$194.281	\$ 2.331.379
2016	MAYO 11-2015/MAYO 10 2016	\$207.434	\$ 2.489.214
2017	MAYO 11-2017/	\$ 219.361	\$ 658.083

	JULIO 10 de 2017		
TOTAL			\$ 19.897.819

PRETENSIONES:

PRIMERO: Que pertenece en dominio pleno y absoluto a la sucesión señor JULIAN COLORADO DE LOS RIOS, del predio, tipo apartamento, distinguido en su puerta de acceso el número 201.

Un lote de terreno distinguido con el # 1 de la manzana k de la urbanización santa María iii y Comprendido dentro de los siguientes linderos que linda por el norte en 15.15 Mts con el lote # 26 por el sur en 14.20 mts con el lote #2 por el oriente en 8.00 mts con el lote # 3 y por el occidente en 80.6 Mts con la carrera 52 localizado en el municipio de Itagüí. Dirección carrera 52 N° 80-12
Compuesto de: Edificio de 4 y más pisos, en urbanismo común. Tipo residencial, sin reglamento de propiedad horizontal.

SEGUNDO: Que se conde a la demandada a **restituir** a favor del demandante **la posesión del inmueble** tipo apartamento, distinguido en su puerta de acceso el número 201. "Un lote de terreno distinguido con el # 1 de la manzana k de la urbanización santa María iii y Comprendido dentro de los siguientes linderos que linda por el norte en 15.15 Mts con el lote # 26 por el sur en 14.20 mts con el lote #2 por el oriente en 8.00 mts con el lote # 3 y por el occidente en 80.6 Mts con la carrera 52 localizado en el municipio de Itagüí. Dirección carrera 52 N° 80-12 "

Matricula inmobiliaria número 001-265237 de la oficina de registro de instrumentos públicos zona sur.

TERCERO: Que la demandada deberá pagar al demandante, una vez ejecutoriada esta sentencia, el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos, sino también los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado de acuerdo a justa tasación efectuada por peritos, desde el mismo momento de iniciada la posesión, hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que hubiere sufrido el demandante por culpa del poseedor.

CUARTO: Que la demandante no está obligado a indemnizar las expensas necesarias referidos en el Artículo 965 del Código Civil por tratarse de una posesión de mala fe.

QUINTO: Que en la restitución del inmueble en cuestión, deben comprenderse las cosas que forman parte del predio, o que se refuten como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe el Código Civil en su título primero del Libro II.

SEXTO: Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación.

SEPTIMO: Que se ordene la inscripción de la sentencia que ha de proferirse en el folio de Matrícula Inmobiliaria 001- 265237 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur

NOVENO: Que se ordene la realización de los actos pertinentes para el cumplimiento de dicha restitución, en forma voluntaria o forzosa.

OCTAVO: Que se condene a la demandada en costas del proceso.

REGISTRO DE LA DEMANDA

Solicito de su Despacho ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria atrás señalado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código civil arts 764,769, 770 ,771, 946, 947,950,960

Código General del proceso: art 22 # 18, 368 y ss 82,83,84,89, 590

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es usted competente señor juez por los siguientes factores de competencia:
Factor objetivo: naturaleza del asunto: art 18, 22 Y 23 # C. G del P

MEDIDA CAUTELAR:

Con lo establecido en art 590 cpc toda vez que la demanda recae sobre un bien inmueble sujeto a registro, solicito que en auto admisorio de la demanda, se ordene la inscripción en la matrícula inmobiliaria N° 001-265237 de la oficina de registro de instrumentos públicos zona sur

MEDIOS DE PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES.

1. Copia simple de escrituras públicas referenciadas en los hechos de la demanda
2. Original del folio de Matrícula Inmobiliaria.
3. Original de ficha predial N° 1247013
4. Copia simple de ficha de reporte de daños donde consta el aseo que se le realizó al inmueble y el cambio de clave.
5. Original de Avalúo comercial del inmueble objeto de reivindicación.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que verbalmente o por escrito formulare en la audiencia que para tal efecto decrete el despacho

TESTIMONIALES:

Para que informen al despacho sobre los hechos de la demanda, solicito que sean llamadas las siguientes personas todas mayores de edad y vecinos de Itagüí, quienes conduciré personalmente al despacho.

Jaime Leon Echevarria Arroyave cra 52 #81-12 Itagüí

Jennifer Juliana de los ríos Montoya cra 53 # 80-12 Itagüí

INSPECCION JUDICIAL

Solicito a su despacho decretar una inspección judicial sobre el inmueble materia de reivindicación con intervención de peritos, para verificar:

1. La identificación del inmueble
2. La posesión material por parte del demandante
3. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual
4. El avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones.

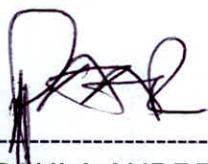
ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba, poder a mi favor, copia de la demanda con sus anexos para el traslado y copia de la misma para archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

La demandante en la Cra 47 # 86-47 Itagui
La demandada en la cra 52 # 80-12 apto 201 de este Municipio.
La suscrita en la secretaria de su despacho o en la cra 23 # 10 B 88 de esta ciudad.

Del Señor Juez,
Atentamente



PAULA ANDREA AGUIRRE RAMIREZ
C.C. N 43.262.337
T.P. No. 166173 del C. S. de la J.

56F
2CRS

RECIBIDO

2017 JUL 17 PM 2:08

OFICINA DE NOTARÍA
DE MEDELLÍN

inmueble que por este acto enajena, el cual se encuentra libre de hipotecas, censo, arrendamiento por escritura pública, inscripciones por embargo y demanda civil, patrimonio de familia inembargable, condiciones resolutorias y, en general, de todo gravamen o limitación, de todo lo cual responde, obligándose al saneamiento en los casos de la Ley. CUARTO:- Que el precio de la presente compra-venta es la suma de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/cte. (\$23.846.28) que el comprador paga de contado y el exponente lo declara tener recibido para la sociedad vendedora que representa a satisfacción. QUINTO:- Que hoy mismo hace al comprador la entrega real y material del inmueble vendido, con las acciones y derechos consiguientes y con las servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas, onque consten en títulos anteriores. Presente el comprador, de las condiciones civiles dichas, dijo que acepta esta escritura y da por recibido el inmueble que mediante ella adquiere. Se advirtió el registro. Leída por los exponentes esta escritura la aprobaron y firman en constancia, manifestando que los gastos que su otorgamiento ocasione serán sufragados por iguales partes.

ESPACIO EN BLANCO

R.0.1

Julian Colorado de los Rios


Julian Colorado de los Rios

568
568 CUARTA DEL CIRCUITO DE Pudes (A)


Juliana Ortiz de Arboleda
PUBLICA DE COLOMBIA

Los otorgantes presentaron los siguientes comprobantes fiscales, así: De Julián Colorado de los Ríos, paz y salvo de Hacienda Nacional Nro. 3814037 Medellín 7-6-71, válido hasta Dic. 31/71.---

R 05752698



De Viviendas de Antioquia S.A., paz y salvos de
Hacienda Nacional Nro.3834339-Medellín 28-6-71
hasta Julio 10/71, de Valorización Nro.10060 -
Itaguf 23 Junio/71, y de Predial Nro.14356-Ita
qui 24 Junio/71 y , además, Certificado Cata-
stral Nro.19147-Itaguf 24 de Junio de 1.971, con

relación al predio Nro.12483-Lote 1 Mz.K. K.52. Superficie 118 M.
Avalúo \$16.800.00. Se extendió este instrumento en las hojas de -
papel sellado de la nación Nros. R 12264099/R 05752698.

SECRETARIA CUARTA DEL CIRCULO DE MEDALLAS
Dña. ELENA URIBE DE ESCOBEDA
Elena Uribe de Escobeda
REPUBLICA DE COLOMBIA



8 2
l
6
7



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Dirección de Sistemas de Información y Catastro

"La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio". - Artículo 42 de la Resolución 70 de 2011.

FICHA PREDIAL N°:12470134											
MUNICIPIO:ITAGUI				CORREGIMIENTO: Cabecera							
BARRIO: SANTA MARIA 3				VEREDA: 25							
NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: CR 52 N 80-10/12/16											
CEDULA CATASTRAL											
MUNICIPIO	SECTOR	CORR.	BARRIO	MNZ./VRD.	PREDIO:	EDIFICIO	U. PREDIAL				
360	1	001	062	0025	00014	0000	00000				
NÚMERO PREDIAL NACIONAL											
DEPTO	MUNPIO	ZONA	SECTOR	COMUNA	BARRIO	MNZ./VRD)	TERRENO	CND. PROP	EDIFICIO	N. PISO	U PREDIAL
65	360	01	00	00	62	0025	0014	0	00	00	0000
DESTINO ECONÓMICO DEL PREDIO:HABITACIONAL: 100%											
CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO: NORMAL											
ADQUISICION: TRADICIÓN			MODELO REGISTRAL: NUEVO			CÍRCULO - MATRÍCULA: 001 - 265237					
PERSONA NATURAL O JURIDICA											
No.	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL				SIGLA COMERCIAL	DOCUMENTO	TIPO			% DERECHO	
1	JULIAN COLORADO DE LOS RIOS					568157	CÉDULA DE CIUDADANÍA HOMBRE			100%	
JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE POSESION											
No.	ESCRITURA	FECHA	ENTIDAD	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO						
1	2599	24-06-1971	NOTARIA	ANTIOQUIA	MEDELLIN						
CONSTRUCCIONES											
TIPO: RESIDENCIAL CONVENCIONAL: CONVENCIONAL IDENTIFICADOR USO: EDIFICIOS DE 4 Y MAS PISOS EN URBANISMO COMUN PUNTOS: 47 ÁREA: 398,54(m²) TOTAL DE PISOS: 4 EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN: 33 % CONSTRUIDO: 100											
E. ESTRUCTURA											
ARMAZON: CONCRET) CUATRO O MAS PISOS MUROS: BLOQUE,LADRILLO,MADERA FINA CUBIERTA: ENTREPISO CONSERVACIÓN: REGULAR.											
2. ACABADOS PRINCIPALES											
FACHADAS: REGULAR CUBRIMIENTO DE MUROS: PAÑETE, PAPEL, COMÚN, LADRILLO PRENSADO PISOS: TABLETA, CAUCHO, ACRÍLICO, GRANITO.											

BALDOSAS FINA, CERÁMICA CONSERVACIÓN: REGULAR.

3. BAÑO
 TAMAÑO: PEQUEÑO ENCHAPES: CERÁMICA MOBILIARIO: SENCILLO CONSERVACIÓN: REGULAR.

4. COCINA
 TAMAÑO: PEQUEÑA ENCHAPES: PAÑETE, BALDOSA COMÚN DE CEMENTO MOBILIARIO: SENCILLO CONSERVACIÓN: REGULAR.

5. COMPLEMENTO INDUSTRIAL
 CERCHAS : .

6. CONSTRUCCIONES GENERAL
 CLASIFICACIÓN: .

TIPO: COMERCIAL CONVENCIONAL: CONVENCIONAL IDENTIFICADOR USO: CONSTRUCCIONES PARA DISTRIBUCION BIENES Y SERVICIOS
 CLASIFICACIÓN A PUNTOS: 59 ÁREA: 140,3(m²) TOTAL DE PISOS: 1 EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN: 33 % CONSTRUÍDO: 100

1. ESTRUCTURA
 ARMAZON: CONCRETO CUATRO O MAS PISOS MUROS: BLOQUE,LADRILLO,MADERA FINA CUBIERTA: ENTREPISO CONSERVACIÓN: REGULAR.

2. ACABADOS PRINCIPALES
 FACHADAS: REGULAR CUBRIMIENTO DE MUROS: PAÑETE, PAPEL, COMÚN, LADRILLO PENSADO PISOS: TABLETA, CAUCHO, ACRÍLICO, GRANITO,
 BALDOSAS FINA, CERÁMICA CONSERVACIÓN: REGULAR.

3. BAÑO
 TAMAÑO: ENCHAPES: MOBILIARIO: SENCILLO CONSERVACIÓN: .

4. COCINA
 TAMAÑO: ENCHAPES: MOBILIARIO: SENCILLO CONSERVACIÓN: .

5. COMPLEMENTO INDUSTRIAL
 CERCHAS : .

6. CONSTRUCCIONES GENERAL
 CLASIFICACIÓN: .

AREAS
 ÁREA TOTAL LOTE: 168 m² COEFICIENTE DE COPROPIEDAD: 0%

COLINDANTES
 SUR - 3601001062002500012 , NPN: 053600100006200250012000000000 SUR - 3601001062002500013 , NPN: 053600100006200250013000000000 ESTE - 3601001062002500012 , NPN: 053600100006200250012000000000 ESTE - 3601001062002500016 . NPN: 0536001000062002500169000000000 ESTE - 3601001062002500017 , NPN: 0536001000062002500179000000000 NORTE - CR 52 NORTE - 3601001062002500016 , NPN: 0536001000062002500169000000000 OESTE - CR 52 OESTE - 3601001062002500013 . NPN: 053600100006200250013000000000

INFORMACIÓN GRÁFICA

Índice plancha	Ventana	Escala	Vigencia
5		1:2000	2009

INFORMACIÓN AEROFOTOGRAFICA

Índice de vuelo	Faja	Foto	Vigencia	Ampliación	Escala
AE.112C	03N	645	2009		1:5000

VALOR TERRENO: \$ 108.324.468
VALOR CONSTRUCCIÓN: \$ 190.127.710
AVALÚO: \$ 298.452.177

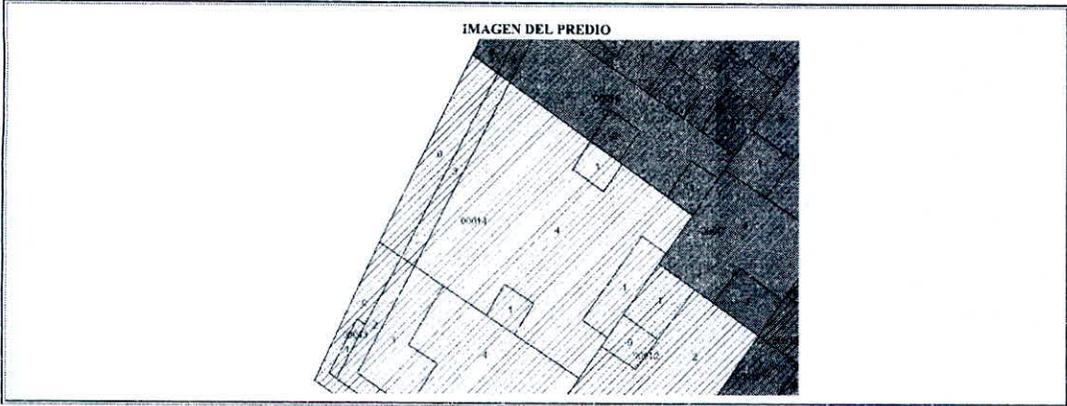
ZONAS FÍSICAS

Sector	Codigo Zona	Area
URBANO	5	168 m²

ZONAS GEOECONÓMICAS

Sector	Código Zona	Area
URBANO	5	168 m ²

"Toda área calculada por la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia se realiza con precisión de la escala cartográfica sobre la cual se identifican los linderos, para el caso de Antioquia dependiendo del municipio en el sector rural es a escala 1:25.000, 1:10.000 o 1:5.000"



Departamento Administrativo de Planeación
Dirección de Sistemas de Información y Catastro
Calle 42B 52-106 Piso 11, oficina 1114 – Tel: (094) 383 92 14 – Fax: (094) 383 95 67
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín – Colombia – Suramérica

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17021799273929718

Nro Matrícula: 001-265237

Página 1

Impreso el 17 de Febrero de 2017 a las 10:51:50 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: ITAGUI VEREDA: ITAGUI

FECHA APERTURA: 06-11-1981 RADICACIÓN: 81-52089 CON: DOCUMENTO DE: 06-11-1981

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL # 1 DE LA MANZANA K DE LA URBANIZACION SABTA MARIA III Y QUE LINDA POR EL NORTE EN 15.15 MTS CON EL LOTE # 26 POR EL SUR EN 14.20 MTS CON EL LOTE #2 POR EL ORIENTE EN 8.00 MTS CON EL LOTE # 3 Y POR EL OCCIDENTE EN 80.6 MTS CON EL LOTE #3 Y POR EL OCCIDENTE EN 80.6 MTS CON LA CARRERA 52 DEL MUNICIPIO DE ITAGUI.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) SIN DIRECCION

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-07-1971 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 2599 del 24-06-1971 NOTARIA 4 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIVIENDAS DE ANTIOQUIA S.A VIDA S.A.

A: COLORADO DE LOS RIOS JULIAN

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-11-1981 Radicación: 81-52089

Doc: RESOLUCION 004 del 15-01-1981 M.A.S.A de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$1,034.15

ESPECIFICACION: : 430 VALORIZACION PLAN DE OBRAS # 006

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL VALLE DEL ABURRA (MASA)

A: COLORADO DE LOS RIOS JULIAN

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-05-2014 Radicación: 2014-39495

Doc: OFICIO 376 del 28-04-2013 JUZGADO 010 DE FAMILIA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION (RDO.2007-00380-00)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COLORADO DE LOS RIOS JULIAN

CC# 568157 X CAUSANTE

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 4894549

*
9
4
5
4
9
8
4
*

Datos de la oficina de registro											
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	X	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	0	3	2	3
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía											
COLOMBIA ANTIOQUIA ITAGUI NOTARIA SEGUNDA = = = = =											

Datos del inscrito											
Apellidos y nombres completos											
COLORADO DE LOS RIOS JULIAN = = = = =											
Documento de identificación (Clase y número)						Sexo (en Letras)					
C.C. No. 568.157 ANDES =ANT. = = = = =						MASCULINO = = = = =					

Datos de la defunción											
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía											
COLOMBIA ANTIOQUIA ITAGUI = = = = =											
Fecha de la defunción				Hora				Número de certificado de defunción			
Año	2	0	0	Mes	D	I	C	Día	0	1	SIN ESTABLECER = = A2269093 = = = = =
Presunción de muerte						Fecha de la sentencia					
= = = = =						= = = = =					
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario					
Autorización judicial	<input type="checkbox"/>	Certificado Médico	<input checked="" type="checkbox"/>	MARIO A MARIN MARIN = = = = =							
MEDICO LEGISTA REGISTRO 8802 92 = =											

Datos del denunciante											
Apellidos y nombres completos											
VALENCIA ALZATE GUILLERMO ANTONIO = = FRIA VALENCIA = = TEL. 288 49 64											
Documentos de Identificación (Clase y número)						Firma					
C.C. No. 673.110 = = = = =						<i>Guillermo Valencia</i>					

Primer testigo											
Apellidos y nombres completos											
= = = = =											
Documentos de Identificación (Clase y número)						Firma					
= = = = =						= = = = =					

Segundo testigo											
Apellidos y nombres completos											
= = = = =											
Documentos de Identificación (Clase y número)						Firma					
= = = = =						= = = = =					

Fecha de inscripción						Nombre y firma del funcionario que autoriza					
Año	2	0	0	Mes	D	I	C	Día	0	6	MARITZA FLORES MORALES NOTARIA SEGUNDA ITAGUI

ESPACIO PARA NOTAS											
MUERTE VIOLENTA = OFC. FISCAL 177 MEDELIN/CASO 0500160002062006817000 /Geco.											

Maritza Flores Morales
NOTARIA SEGUNDA
ITAGUI

0873798

830915 57137

ALCALDIA CALDAS 0160

COLORADO MONTOYA GLORIA PATRICIA

SEXO FEMENINO FECHA DE NACIMIENTO 15 septiembre 1.983

PAIS DE NACIMIENTO COLOMBIA DEPARTAMENTO ANTIOQUIA MUNICIPIO CALDAS

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO: Lugar: HOSPITAL; Documento presentado: ACTA PARROQUIAL; Reconocida: RECONOCIDA

MADRE: Apellidos: MONTOYA ZULETA; Identificación: C.C. #42821110; Nacionalidad: COLOMBIANA; Profesión u oficio: HOGAR

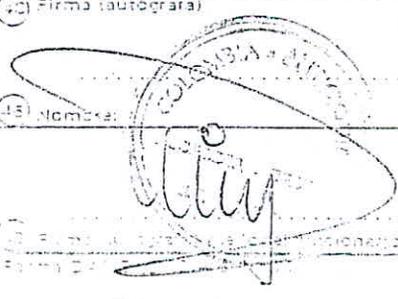
PADRE: Apellidos: COLORADO DE LOS RIOS; Identificación: C.C. #568157; Nacionalidad: COLOMBIANA; Profesión u oficio: COMERCIANTE

FUENTE: Identificación: C.C. #42821110; Dirección postal y municipio: Sabaneta; Firma (autógrafa): Gloria Patricia Montoya Z

TESTIGO: Identificación (clase y número); Domicilio (Municipio); Nombre: GLORIA PATRICIA DE LOS D. MONTOYA; Firma (autógrafa)

TESTIGO: Identificación (clase y número); Domicilio (Municipio); Nombre; Firma (autógrafa)

FECHA DE INSCRIPCIÓN: (FECHA EN QUE SE BIENTA ESTE REGISTRO) 20 enero 1.987



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1952,
reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural,
en cuya constancia firmo.

Juliana Colorado de la Cruz

(50)

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS



REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CALDAS-ANTIOQUIA

FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL

QUE REPOSA EN ESTE DESPACHO

VALIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO

08 DE ABRIL DEL 2014

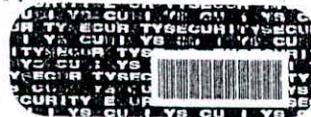
SOLICITADO POR : OCAMPO DE QUINTERO LUZ ELENA

CEDULA 39.162.962

SERIAL 10879596

Martha Elena Gomez Serna

MARTHA ELENA GOMEZ SERNA
REGISTRADORA DEL ESTADO CIVIL





ARRENDAMIENTOS
SANTA MARIA LTDA.

Reporte de Daños

p.7 COD-
Nº 401

Fecha: Mayo 9/08

Cra 52 # 80-12 Apto 201

Director Inmuebles _____ Teléfono _____

Nombre de quien inspecta
Beatriz Robledo
Nombre Propietario

Nombre Inquilino _____

Teléfono _____

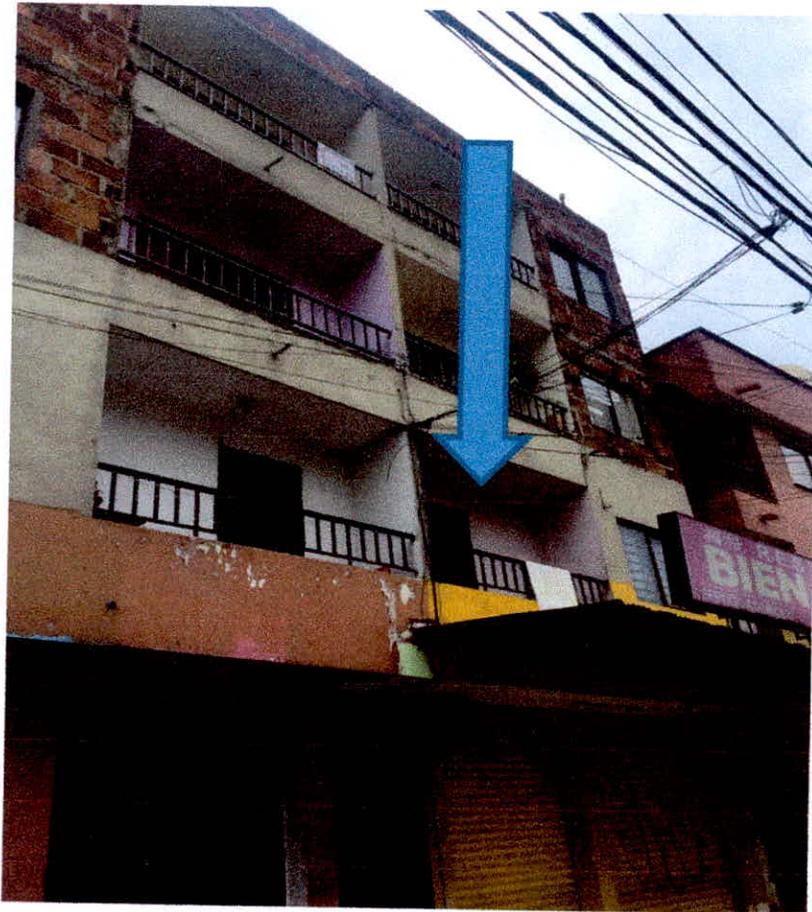
Fecha de aprobación _____

65.000
Valor Cotización

Fecha Realizado el arreglo _____

Observaciones: Aseo general inmueble
y cambio del chapa en puerta principal

AVALÚO COMERCIAL # 265237



APARTAMENTO SEGUNDO PISO (201)

CARRERA 52 N. 80-10/12/16

ITAGUI

SANTA MARIA

SOLICITANTE

BEATRIZ COLORADO DE LOS RIOS MONTOYA

MAYO 2017

1.GENERALIDADES

1.1 Solicitante del avalúo

El avalúo fue solicitado por la señora BEATRIZ COLORADO DE LOS RIOS, mediante conversación telefónica el día 28 de abril de 2017, para la propiedad ubicada en la Carrera 52 N. 80-10/12/16 segundo piso, interior 201, barrio Santa María de Itagüí.

1.2 Inspección ocular

La visita al inmueble fue realizada el día 29 de abril de 2017 por GUILLERMO CORREA., miembro activo de la Corporación Colombiana de Lonjas y Registro (CORPOLONJAS) con REGISTRO MATRICULA N. R.N.A / C.C. -03- 3862

1.3 Análisis y procedimiento

Para la realización de este avalúo se realizaron consultas en la Lonja de Propiedad Raíz de ANTIOQUIA, adicionalmente en las oficinas de Planeación Metropolitana y Catastro Municipal, para verificar condiciones de uso de la zona y áreas registradas en la ficha catastral. .

2.MEMORIA DESCRIPTIVA

2.1 Solicitud

Avalúo comercial de inmueble, localizado en la **CARRERA 52 N. 80-10/12/16 (201) segundo piso**, Itagüí, barrio Santa María

2.2 Propietario

Según los documentos suministrados para efectos del presente avalúo figuran como propietarios:

PROPIETARIO	INMUEBLES	MAT. INMOBILIARIA	AVALUO CATASTRAL \$
JULIAN COLORADO DE LOS RIOS	CARRERA 52 N. 80-10/12/16	001- 265237	

2.1 Tipo de Inmueble

El inmueble objeto de este avalúo hace parte integrante de un edificio de cuatro pisos situado en el Municipio de Itagüí, Barrio Santa María. Dicho apartamento está ubicado en el segundo piso de este edificio, identificado con el número 201, Tiene un área de 76 metros cuadrados con las siguientes comodidades: salón Comedor, tres alcobas, cocina, un servicio sanitario, mirador, patio

2.2 Localización y normatividad:

Según la nomenclatura urbana del municipio de Itagüí, el inmueble está ubicado en la **CARRERA 52 N. 80-10/12/16** Sobre vía principal. Barrio Itagüí Santa María. Este sector se caracteriza por ser una zona mixta residencial y comercial de buen mercado, buena demanda donde predominan construcciones unifamiliares y multifamiliares. En general es una zona de consolidación y desarrollo donde las viviendas unifamiliares que ocupaban grandes lotes se transforman para dar paso a edificios multifamiliares con buenas especificaciones y cuyas áreas presentan variaciones.

Adicionalmente a pocas cuadras de la propiedad se encuentran LA PLAZA DE MERCADO LA MAYORISTA, EL CENTRO DE LA MODA, CERCANÍA A IGLESIAS, HOSPITALES Y COLEGIOS, es una zona bien ubicada y de buena valorización.

2.3 Servicios Públicos:

Por estar el inmueble plenamente integrado a la malla urbana del municipio, cuenta con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía, teléfonos, redes de gas; suministrados por las EPM.

2.4 Vías y Transporte:

Teniendo en cuenta las vías de alta jerarquía del sector se encuentran la carrera 50, 52 (av. guayabal) y la carrera 52 D, la calle 80, calle 77, vías de alto flujo vehicular y peatonal

Desde el punto de vista urbanístico es una zona conformada con buenas vías, andenes, alumbrado público y en general con buen amoblamiento urbano.

El servicio de transporte de buses o busetas transita por las carreras 50, 52 y carrera 52 D, calles 75, 77, una cuadra de METROPLUS, por su ubicación y topografía el servicio de buses y taxis es bastante eficiente en esta zona.

2.5 Descripción Individual, Configuración y Área

INMUEBLE: Apartamento segundo piso 201
LOCALIZACIÓN: CARRERA 52 N. 80-10/12/16
AREA TOTAL: 76 m²

2.6 Áreas privadas:

DESCRIPCIÓN	ÁREA CONSTRUIDA/ m ²
AREA	76
FUENTE DE INFORMACION: Áreas tomadas ESCRITURA 2599 de junio de 1971, de la notaría CUARTA DEL CIRCULO de MEDELLIN, Ficha predial #12470134 aportado para el presente avalúo. El inmueble no se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal.	

2.7 Acabados y Detalle de la Construcción

FACHADA: Ladrillo visto. Mal estado

VENTANAS Y VENTANAL : En aluminio, con vidrieras. Buen estado

PISOS: baldosa. Mal estado

BAÑOS: (1) Piso baldosa, enchape baldosa, sin cabina, aparatos sencillos, puerta madera. Mal estado

COCINA: sencilla, mesones en baldosa, piso baldosa, sin gabinetes, mal estado

RED DE GAS: no

MUROS: Revocados, mal estado de pintura, grietas, humedades

CUBIERTA: techo losa, mal estado con humedades

PUERTAS: Internas en madera mal estado

CLOSETS: no

BALCON: si

PATIO: paredes húmedas, mal estado

ACABADOS Y MEJORAS:

El inmueble se encuentra en MALAS CONDICIONES, lo que contribuye a **CASTIGOS CONSIDERABLES EN SU VALOR FINAL POR METRO CUADRADO**

2.8 Edad de la Construcción:

Superior a los 30 años

2.9 Estado General de la Construcción:

El inmueble se encuentra en malas condiciones, sus acabados son obsoletos y de mal estado, hay presencia de humedades, sus paredes pisos y techos se encuentran en mal estado, la cocina y baño son obsoletos y en mal estado, puertas internas de madera en mal estado; sin situaciones aparentes en su construcción que afecten su estabilidad

2.10 Consideraciones Generales:

El sector INMEDIATO donde se ubica el inmueble, presenta un uso RESIDENCIAL. Se presenta ocupación total de los inmuebles en la zona, goza de buen posicionamiento y se considera un sector estratégico para su uso Residencial.

2.11 Investigaciones de Mercado.

Para efectos de la asignación del valor al inmueble se han tenido en cuenta transacciones actuales pedidas y negocios conocidos, debidamente homologados en función de ubicación y posicionamiento. Se tiene en cuenta:

DEL SECTOR:

- **La calidad del sector y posición socio-económica**
- **La ubicación del inmueble, dentro del municipio de Itagüí y cercanías a clínicas, universidades, colegios y vías de transporte de alta jerarquía**
- **Los tipos de edificaciones circunvecinas**
- **El desarrollo urbano**
- **El vecindario**
- **El transporte, embotellamientos y accesos**
- **La valorización**
- **La infraestructura (Estado de las vías y servicios públicos)**

- *Obras civiles*

DEL INMUEBLE

- *El área construida*
- *La visual, panorámica y posición frente al sol*
- *El Tipo de Inmueble , parqueadero, cuarto útil*
- *Los materiales, acabados de construcción, solidez, tiempo de construcción, estado de conservación*
- *La distribución interior*

3.AVALÚO

3.1 POLÍTICA

El valor asignado por el perito al inmueble avaluado siempre es el que correspondería a una **operación de contado**, entendiéndose como tal, la que se refiere al valor actual del bien, cubierto en el momento mismo de efectuarse la operación, sin consideración alguna referente a la situación financiera de los contratantes.

El avalúo practicado corresponde al valor comercial del respectivo inmueble, expresado en dinero, entendiéndose por valor comercial aquél que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado, respectivamente por una propiedad, de acuerdo a sus características generales y a su localización y actuando ambas partes libres de toda necesidad y urgencia.

Para efectos de la conformación del valor del bien avaluado, entre otros criterios, ha tenido en cuenta los avalúos recientes y las transacciones en el sector al que, homogéneamente, pertenece el inmueble. Para el efecto se han consultado las bases de datos propias del Avaluador, las de Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia, y empresas dedicadas al arrendamiento, venta y avalúos de inmuebles similares al avaluado.

El presente informe no tiene en cuenta aspectos de orden jurídico de ninguna índole, tales como titulación, cambios de régimen de propiedad horizontal, permisos para cambio de uso, servidumbres activas o pasivas y en general asuntos de carácter legal, excepto cuando quien solicita el avalúo haya informado específicamente de tal situación para que sea considerada en él.

209

3.2 MAYOR Y MEJOR USO:

En la actualidad uso de vivienda.

3.3 METODOLOGÍA:

Para el análisis del inmueble se evalúan diferentes factores tanto positivos como negativos que afectan al inmueble e influyen directamente en el valor por metro cuadrado de éste. Adicionalmente se utilizan las diferentes metodologías Avaluatorias, como ejercicio principal, el **MÉTODO COMPARATIVO O DE MERCADO**, el cual se basa en la información suministrada por la realidad del mercado, que consiste en una investigación general de oferta, negocios reales, demanda en el sector inmediato, y consulta al Banco de Datos de Avalúos debidamente ordenada, verificada y homologada; según decreto 1420-98 y resolución 0762-98. Como método comparativo se usa **METODO DE COSTO DE REPOSICION**, el cual calcula el costo de una construcción partiendo de otra similar

3.4 FUTURO DEL SECTOR:

Se perciben circunstancias o eventos que indiquen un cambio sustancial en el sector, por tanto la tendencia es la de una valorización en crecimiento.

La zona presenta una buena ocupación de inmuebles tipo casa y apartamento.

4. VALORES FINALES ENCONTRADOS:

Hechas las consideraciones anteriores y siguiendo los parámetros de análisis el resultado sobre el valor comercial del inmueble es el mostrado en el cuadro siguiente:

RESULTADO FINAL: MAYO 2 DE 2017

- 1.) **METODOLOGIA UTILIZADA: METODO COMPARATIVO DE MERCADO**
- 2.) **METODOLOGIA COMPARADA: COSTO DE REPOSICION**

DESCRIPCIÓN	ÁREA m ²	VALOR \$/m ²	VALOR TOTAL \$
Área	76	958.000	72.808.000
TOTAL AVALUO			72.808.000

Renta actual

5. CONCLUSIONES

- ❖ Una vez realizado el análisis respectivo se encuentra ajustado este valor teniendo en cuenta EL MERCADO estimado de la zona.
 - Investigación de avalúos realizados en este tipo de propiedades, efectuada por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia
- ❖ El evaluador no tiene interés comercial o de otra índole en el inmueble analizado, salvo los inherentes a la ejecución del presente estudio.
- ❖ Se debe aclarar la diferenciación existente entre el "valor objetivo" y el "Valor de Negociación". Lo normal es que los dos valores no coincidan porque a pesar de que el estudio que efectúa el perito conduce al "Valor Objetivo" del inmueble, en el "Valor de Negociación" intervienen múltiples factores subjetivos o circunstanciales imposibles de prever, tales como la habilidad de los negociadores, los plazos concedidos para el pago, la tasa de interés, la urgencia económica del vendedor, el deseo o antojo del comprador, la destinación o uso que éste le vaya a dar etc., todos los cuales sumados distorsionan a veces en alto porcentaje, hacia arriba o hacia abajo, el monto del avalúo.

GUILLERMO IGNACIO CORREA RAMIREZ.
Registro Nacional de Avaluador # C.C. -03-3862
Corpolonjas de Colombia
TEL. CELULAR Nro. 316 6935334

REGISTRO FOTOGRÀFICO

FACHADA



PISOS



PAREDES- TECHO



PATIO-BAÑO



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, siete de noviembre de dos mil diecisiete

RDO: 05001-310-10-010-2017-00855 -00

Llega directamente como memorial demanda en proceso VERBAL DE REIVINDICATORIO, promovido mediante apoderada por BEATRIZ YULIER COLORADO MONTOYA en contra de los señores FELIX ANTONIO MONTES R. Y DORALBA HENAO DE MONTES, de su estudio se advierte que la demanda carece de algunos requisitos que conllevan a su inadmisión.

Con fundamento en lo anterior el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN EN ORALIDAD**,

RESUELVE

De conformidad con el artículo 90, en concordancia con el artículo 82 del C. G del P. Se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco días siguientes a este auto se dé cumplimiento a los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la demanda.

PRIMERO: En el acápite de pretensiones se hace referencia a varias de las cuales no se fundamentaron en los hechos de la demanda, además, existe una indebida acumulación de éstas haciendo referencia a diversos tipos de asuntos que no se tramitan bajo el mismo proceso, en razón de ello, habrá de excluirse las que no tienen que ver con el asunto de la referencia y adecuar las pretensiones al trámite buscado. (artículo 82 numeral 4° del C.G del P.)

SEGUNDO: Se realizará una relación detallada de los hechos que sirven de sustento para solicitar las pretensiones de la demanda, tal como lo indica el artículo 82 numeral 5 del C.G del P.

TERCERO: Teniendo en cuenta que se pretende el reconocimiento de frutos, deberá darse aplicación al artículo 206 del C.G del P.

CUARTO: Deberá adecuar la solicitud de medidas cautelares de acuerdo al procedimiento buscado, dado que no nos encontramos frente a un proceso declarativo.

QUINTO: Los testimonios deberán citarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 212 del C.G del P.

SEXTO: Conforme al art. 82 numeral 10 del C G P. se allegará la dirección electrónica y los abonados telefónicos de las partes y la apoderada.

NOTIFÍQUESE



RAMÓN FRANCISCO DE ASIS MENA GIL
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° ~~00162~~ Fijados hoy ~~01/11/2017~~ en la Secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La Secretaria 9

SEÑOR
RAMON FRANCISCO DE ASIS MENA GIL
JUEZ DECIMO DE FAMILIA DE MEDELLIN
E.S.D

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE MEDELLIN
RECIBIDO POR *dm*
20 NOV 2017

RAD: 2017- 855
PROCESO : REIVINDICATORIO
REF: REQUISITOS COMPLETOS PARA ADMISION DE DEMANDA
DDTE : BEATRIZ YULIER COLORADO MONTOYA PARA LA SUCESION DE JULIAN COLORADO DE LOS RIOS
DDO: ROSALBA MORENO ARRUBLA
ESTADOS : 00162 NOVIEMBRE 9 DE 2017

Por medio del presente escrito, solicito de la manera más atenta sea admitida la demanda de la referencia, con el lleno de los requisitos que a continuación expreso.

De igual manera me permito manifestarle respetuosamente al juzgado que el auto que inadmite la demanda, adolece de error de digitación, toda vez que los demandados allí mencionados nada tienen que ver con la demandada de la presente acción, radicado 2017-855; toda vez que la demanda en este proceso es la señora ROSALBA MORENO ARRUBLA y no los señores Félix Antonio Montes y la Señora Doralba Henao de Montes.

- PRIMERO: INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES, PRETENSIONES NO FUNDAMENTADAS ENTRE OTRAS,

Respetuosamente me permito excluir de la demanda inicial las siguientes pretensiones: Tercera; Quinta, Sexta y Séptima. Y Adecuo las pretensiones Primera, Segunda, Cuarta, Octava y Novena de la siguiente forma:

PRETENSIONES

PRIMERO: Que pertenece el dominio pleno y absoluto a la sucesión ilíquida del causante JULIAN COLORADO DE LOS RIOS , tramitada en este mismo despacho, bajo el radicado 2007-380 del inmueble objeto de la presente acción reivindicatoria el cual se pasa a describir:

Se trata de un inmueble tipo apartamento ubicado en el Segundo piso de una edificación de cuatro pisos , distinguido en su puerta de entrada con el Numero 201, de la Carrera 52 # 80-12 del Municipio de Itagüí cuyos linderos son: POR EL NORTE: con las escalas comunes del edificio que sirven de acceso a esta unidad habitacional y a los apartamentos 202, 301,302,401,402 y terraza, POR EL SUR: con el segundo piso de la casa ubicada en la Cra 52 # 80-04, POR EL OCCIDENTE: con la Carrera 52, POR EL ORIENTE: Con el segundo piso de la casa ubicada en la calle 81 N° 50 A 69, POR EL NADIR: Con el local comercial ubicado en la cra 52 # 80-10 y POR EL CENIT: Con el apartamento 301 del mismo edificio.

Esta unidad habitacional hace parte integrante de un inmueble tipo edificio el cual No está sometido a régimen de propiedad horizontal, y se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 001-265237 de la oficina de registro de instrumentos públicos zona sur.

SEGUNDO: Que se conde a la demandada a **restituir** a favor de la demandante para la sucesión del causante JULIAN COLORADO DE LOS RIOS **la posesión del** inmueble: Apartamento 201 ubicado en el Segundo piso de una edificación de cuatro

pisos , distinguido en su puerta de entrada con el Numero 201, de la Carrera 52 # 80-12 del Municipio de Itagüí cuyos linderos son: POR EL NORTE: con las escalas comunes del edificio que sirven de acceso a esta unidad habitacional y a los apartamentos 202, 301,302,401,402 y terraza, POR EL SUR: con el segundo piso de la casa ubicada en la Cra 52 # 80-04, POR EL OCCIDENTE: con la Carrera 52, POR EL ORIENTE: Con el segundo piso de la casa ubicada en la calle 81 N° 50 A 69, POR EL NADIR: Con el local comercial ubicado en la cra 52 # 80-10 y POR EL CENIT: Con el apartamento 301 del mismo edificio. Cuyo lote de mayor extensión tiene por Folio de Matricula inmobiliaria el numero 001-265237 la Oficina de Registro Instrumentos Públicos Zona sur.

TERCERO : Frutos Naturales y civiles, **excluyo totalmente esta pretensión de la demanda**

CUARTO: Que la demandante quien actúa para la sucesión ilíquida del causante JULIAN COLORADO DE LOS RIOS no está obligada a indemnizar las expensas necesarias referidos en el Artículo 965 del Código Civil por tratarse de una posesión de mala fe. Y por las malas condiciones en las que se encuentra el inmueble.

QUINTO: Restitución de las cosas que forman parte del predio : **Excluyo totalmente esta pretensión.**

SEXTO : Cancelación de gravamen: **Excluyo totalmente esta pretensión.**

SEPTIMO: Inscripción de sentencia: **Excluyo totalmente esta pretensión.**

OCTAVO: Que se condene a la demanda en costas del proceso.

NOVENO: Que se ordene la realización de los actos pertinentes para el cumplimiento de dicha restitución, en forma voluntaria o forzosa.

- **SEGUNDO : REALIZACIÓN DETALLADA DE LOS HECHOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA SOLICITAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, TAL COMO LO INDICA EL ARTICULO 82 NUMERAL 5 C.G.DEL P.**

HECHOS

PRIMERO: TITULARIDAD DEL BIEN INMUEBLE QUE CONTIENE ENTRE OTROS LA UNIDAD HABITACIONAL OBJETO DE REIVINDICACIÓN:

Por medio de escritura pública No. 2599 del 1971 de Medellín, de la Notaría Cuarta del Círculo de Medellín el señor GUILLERMO ORTEGA ARBELAEZ en su calidad de gerente de la sociedad VIVIENDAS DE ANTIOQUIA (VIDA S.A) enajeno al favor del CAUSANTE señor JULIAN COLORADO DE LOS RIOS quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 568157 el siguiente inmueble: Un lote de terreno distinguido con el # 1 de la manzana k de la urbanización santa María iii y Comprendido dentro de los siguientes linderos que linda por el norte en 15.15 Mts con el lote # 26 por el sur en 14.20 mts con el lote #2 por el oriente en 8.00 mts con el lote # 3 y por el occidente en 80.6 Mts con la carrera 52 localizado en el municipio de Itagüí. Dirección carrera 52 N° 80-12 "Compuesto de: Edificio de 4 y más pisos, en urbanismo común. Tipo residencial, sin reglamento de propiedad horizontal; la cabida y linderos arriba descritos corresponden al predio de mayor extensión" identificado con la matrícula inmobiliaria número 001-265237.

SEGUNDO: IDENTIFICACION DEL INMUEBLE DEL CUAL SE SEGREGA LA UNIDAD HABITACIONAL OBJETO DE REIVINDICACION:

Un lote de terreno distinguido con el # 1 de la manzana k de la urbanización santa María iii y Comprendido dentro de los siguientes linderos que linda por el norte en 15.15 Mts con el lote # 26 por el sur en 14.20 mts con el lote #2 por el oriente en 8.00 mts con el lote # 3 y por el occidente en 80.6 Mts con la carrera 52 localizado en el municipio de Itagüí. Dirección carrera 52 N° 80-12 "Compuesto de: Edificio de 4 y más pisos, en urbanismo común. Tipo residencial, sin reglamento de propiedad horizontal; la cabida y linderos arriba descritos corresponden al predio de mayor extensión" identificado con la matrícula inmobiliaria número 001-265237.

TERCERO: Descripción del inmueble objeto de la presente acción reivindicatoria:

Se trata de un inmueble tipo apartamento ubicado en el Segundo piso de una edificación de cuatro pisos , distinguido en su puerta de entrada con el Numero 201, de la Carrera 52 # 80-12 del Municipio de Itagüí cuyos linderos son: POR EL NORTE: con las escalas comunes del edificio que sirven de acceso a esta unidad habitacional y a los apartamentos 202, 301,302,401,402 y terraza, POR EL SUR: con el segundo piso de la casa ubicada en la Cra 52 # 80-04, POR EL OCCIDENTE: con la Carrera 52, POR EL ORIENTE: Con el segundo piso de la casa ubicada en la calle 81 N° 50 A 69, POR EL NADIR: Con el local comercial ubicado en la cra 52 # 80-10 y POR EL CENIT: Con el apartamento 301 del mismo edificio.

Para acceder a él, se ingresa por la puerta de entrada número 80-12 se sube por las escaleras comunes del edificio y es la primer puerta sobre la derecha apartamento 201; Esta unidad habitacional hace parte integrante de un edificio el cual No está sometido a régimen de propiedad horizontal, y se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 001-265237 de la oficina de registro de instrumentos públicos zona sur.

CUARTO: : En la sucesión ilíquida del causante señor JULIAN COLORADO DE LOS RIOS la cual se tramita en este mismo despacho, bajo el radicado 2007-380 no se ha enajenado los derechos hereditarios vinculados el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 001-265237 tampoco se ha adjudicado el mismo , ni se tiene prometido en venta este inmueble, razón por la cual se encuentra vigente el registro de su título inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos zona sur , bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número 001-265237 cuyo titular de derecho de domino sigue siendo el señor JULIAN COLORADO DE LOS RIOS,

QUINTO : En la sucesión ilíquida del causante señor JULIAN COLORADO DE LOS RIOS la cual se tramita en este mismo despacho, bajo el radicado 2007-380 no se ha enajenado los derechos hereditarios vinculados el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 001-265237 **del cual se segrega la unidad habitacional objeto de la presente acción reivindicatoria**, alinderado e identificado asi : *Inmueble tipo apartamento ubicado en el Segundo piso de una edificación de cuatro pisos , distinguido en su puerta de entrada con el Numero 201, de la Carrera 52 # 80-12 del Municipio de Itagüí cuyos linderos son: POR EL NORTE: con las escalas comunes del edificio que sirven de acceso a esta unidad habitacional y a los apartamentos 202, 301,302,401,402 y terraza, POR EL SUR: con el segundo piso de la casa ubicada en la Cra 52 # 80-04, POR EL OCCIDENTE: con la Carrera 52, POR EL ORIENTE: Con el segundo piso de la casa ubicada en la calle 81 N° 50 A 69, POR EL NADIR: Con el local comercial ubicado en la cra 52 # 80-10 y POR EL CENIT: Con el apartamento 301 del mismo edificio.* Tampoco se ha adjudicado el mismo, ni se tiene prometido en venta, razón por la cual se encuentra vigente el registro del predio que lo contiene, en la Oficina de Instrumentos Públicos zona sur, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número 001-265237 cuyo titular de derecho de domino sigue siendo el señor JULIAN COLORADO DE LOS RIOS,

SEXTO: Sobre el predio identificado Matrícula Inmobiliaria número 001-265237 del cual se segrega el inmueble a reivindicar (apartamento ubicado en el Segundo piso de una edificación de cuatro pisos, distinguido en su puerta de entrada con el Número 201, de la Carrera 52 # 80-12 del Municipio de Itagüí cuyos linderos son: POR EL NORTE: con las escalas comunes del edificio que sirven de acceso a esta unidad habitacional y a los apartamentos 202, 301,302,401,402 y terraza, POR EL SUR: con el segundo piso de la casa ubicada en la Cra 52 # 80-04, POR EL OCCIDENTE: con la Carrera 52, POR EL ORIENTE: Con el segundo piso de la casa ubicada en la calle 81 N° 50 A 69, POR EL NADIR: Con el local comercial ubicado en la cra 52 # 80-10 y POR EL CENIT: Con el apartamento 301 del mismo edificio) actualmente recae la medida cautelar de embargo, en el proceso sucesorio radicado 2007/380 del Juzgado décimo de familia de Medellín el cual se encuentra debidamente inventariado para proceder a su adjudicación.

SEPTIMO: El causante señor JULIAN COLORADO DE LOS RIOS, de la sucesión ilíquida de radicado 2007-380 que se tramita en este mismo despacho, adquirió el dominio pleno y absoluto del inmueble identificado Matrícula Inmobiliaria número 001-265237 del cual se segrega el inmueble objeto de la presente acción reivindicatoria, "*apartamento ubicado en el Segundo piso de una edificación de cuatro pisos, distinguido en su puerta de entrada con el Número 201, de la Carrera 52 # 80-12 del Municipio de Itagüí cuyos linderos son: POR EL NORTE: con las escalas comunes del edificio que sirven de acceso a esta unidad habitacional y a los apartamentos 202, 301,302,401,402 y terraza, POR EL SUR: con el segundo piso de la casa ubicada en la Cra 52 # 80-04, POR EL OCCIDENTE: con la Carrera 52, POR EL ORIENTE: Con el segundo piso de la casa ubicada en la calle 81 N° 50 A 69, POR EL NADIR: Con el local comercial ubicado en la cra 52 # 80-10 y POR EL CENIT: Con el apartamento 301 del mismo edificio*", mediante la escritura pública 2599 del 24 de Junio de 1971 en la notaria 4 del circulo de Medellín.

OCTAVO: Las señora Beatriz Yulier colorado Montoya en su calidad de hija y la señora Amaira Osorno colorado en su calidad de compañera permanente del señor JULIAN COLORADO DE LOS RÍOS, herederas de causante, cuya sucesión ilíquida de radicado 2007-380 que se tramita en este mismo despacho, actualmente se encuentran privadas de la posesión material del inmueble identificado así: *tipo apartamento ubicado en el Segundo piso de una edificación de cuatro pisos, distinguido en su puerta de entrada con el Número 201, de la Carrera 52 # 80-12 del Municipio de Itagüí cuyos linderos son: POR EL NORTE: con las escalas comunes del edificio que sirven de acceso a esta unidad habitacional y a los apartamentos 202, 301,302,401,402 y terraza, POR EL SUR: con el segundo piso de la casa ubicada en la Cra 52 # 80-04, POR EL OCCIDENTE: con la Carrera 52, POR EL ORIENTE: Con el segundo piso de la casa ubicada en la calle 81 N° 50 A 69, POR EL NADIR: Con el local comercial ubicado en la cra 52 # 80-10 y POR EL CENIT: Con el apartamento 301 del mismo edificio*; La matrícula inmobiliaria del inmueble del cual se segrega la unidad habitacional objeto de la presente acción es la 001-0265237.

dicha posesión la tiene en la actualidad la señora, ROSALBA MORENO ARRUBLA, quien recibió el apartamento de una tercera que entró mediante circunstancias violentas, el día 11 de mayo de 2008 aprovechando que el predio se encontraba desocupado, penetró al apartamento en compañía de otras personas, tumbaron la puerta y realizaron cambio de clave; no contentos con ello realizaron agresiones verbales en contra de la madre de mi representante y desde entonces han ejercido posesión violenta. La señora ROSALBA y /o las personas con quien ella vive, así mismo no le permite a mi mandante ni a sus representantes el ingreso al inmueble.

NOVENO: El día 9 de Mayo del 2008, por orden de mi representada, la señora BEATRIZ YULIER COLORADO MONTOYA, heredera del causante JULIAN COLORADO DE LOS RIOS y quien para esa fecha tenía la posesión plena del apartamento 201 de la Carrera 52 # 80-12 del Municipio de Itagüí (inmueble objeto de la presente acción), La inmobiliaria Arrendamientos Santamaría mandó a realizar el cambio de clave de puerta principal y aseo

general del apartamento 201 de la Carrera 52 # 80-12 del Municipio de Itagüí para proceder a alquilarlo, con tal suerte que al día siguiente ya se encontraban allí otras personas que nada tenían que ver con la inmobiliaria ni con las herederas de la sucesión.

DECIMO : El Inmueble *tipo apartamento ubicado en el Segundo piso de una edificación de cuatro pisos , distinguido en su puerta de entrada con el Numero 201, de la Carrera 52 # 80-12 del Municipio de Itagüí cuyos linderos son: POR EL NORTE: con las escalas comunes del edificio que sirven de acceso a esta unidad habitacional y a los apartamentos 202, 301,302,401,402 y terraza, POR EL SUR: con el segundo piso de la casa ubicada en la Cra 52 # 80-04, POR EL OCCIDENTE: con la Carrera 52, POR EL ORIENTE: Con el segundo piso de la casa ubicada en la calle 81 N° 50 A 69, POR EL NADIR: Con el local comercial ubicado en la cra 52 # 80-10 y POR EL CENIT: Con el apartamento 301 del mismo edificio* objeto de la presente acción reivindicatoria, actualmente se encuentra en condiciones de abandono, no se le ha hecho ninguna mejora necesaria, voluptuaria, ni útil. Así mismo ni a mi mandante ni a sus encargados, se le ha permitido el ingreso a este inmueble, para hacer el mantenimiento necesario que requiere toda unidad habitacional, tampoco ha podido realizar la pintura y mantenimiento completo de la fachada del edificio identificado con la matrícula inmobiliaria 001-265237 de la Cra 52 # 80-12 pues este apartamento objeto de la acción reivindicatoria, hace parte integrante del mismo y allí no le permiten el acceso.

DECIMO PRIMERO : A la señora Rosalba Moreno Arrubla demandada en el presente proceso y poseedora del *apartamento ubicado en el Segundo piso de una edificación de cuatro pisos , distinguido en su puerta de entrada con el Numero 201, de la Carrera 52 # 80-12 del Municipio de Itagüí cuyos linderos son: POR EL NORTE: con las escalas comunes del edificio que sirven de acceso a esta unidad habitacional y a los apartamentos 202, 301,302,401,402 y terraza, POR EL SUR: con el segundo piso de la casa ubicada en la Cra 52 # 80-04, POR EL OCCIDENTE: con la Carrera 52, POR EL ORIENTE: Con el segundo piso de la casa ubicada en la calle 81 N° 50 A 69, POR EL NADIR: Con el local comercial ubicado en la cra 52 # 80-10 y POR EL CENIT: Con el apartamento 301 del mismo edificio* , se le ha requerido en varias oportunidades para que legalice su situación o desocupe el inmueble, a lo que ella se refiere que la decisión la tomara el hijo.

DECIMO SEGUNDO: La demandada señora Rosalba Moreno Arrubla manifestó telefónicamente a la suscrita, que ella pagaba arrendamiento a un tercero, el cual no está reconocido dentro del proceso sucesorio radicado 2007 380 del Juzgado Décimo de Familia de Medellín y que en la actualidad no le paga a nadie.

DECIMO TERCERO: Estimación y reconocimiento de frutos : debido a la precaria condición económica que exterioriza la demandada y para efectos de celeridad procesal; RENUNCIO a la estimación de frutos a que haya lugar con ocasión de la presente acción y por ello no habrá lugar a darse aplicación al art 206 del C.G del P

- **TERCERO :** Estimación y reconocimiento de frutos : debido a la precaria condición económica que exterioriza la demandada y para efectos de celeridad procesal; RENUNCIO a la estimación de frutos a que haya lugar con ocasión de la presente acción, por ello no habrá lugar a darse aplicación al art 206 del C.G del P
- **CUARTO: Desisto** de la solicitud de medida cautelar dentro de este proceso. asi mismo desisto de la solicitud de la inscripción de la presente demanda en el folio de la matrícula inmobiliaria.
- **QUINTO:** De conformidad con el art 212 del C.G. del P. me permito solicitar como prueba testimonial, que se cite a los señores:

1. Jaime Leon Echevarria Arroyave: cuyo lugar de ubicación es la cra 52 #81-12 del Municipio de Itagüí
2. Jennifer Juliana de los ríos Montoya cuyo domicilio es cra 53 # 80-12 del municipio de Itagüí

Para que riendan su testimonio, sobre los hechos Octavo, Noveno y décimo del presente escrito

- **SEXTO:** De conformidad con el art 82 # 10 del C.G.Del P. allego la presente información

Dirección electrónica, y teléfono

Demandante : julico16@hotmail.com, celular 3204178319

Apoderada ; drpaar@hotmail.com celular : 3137326219

Demandada: se desconoce dirección de correo electrónico, numero de celular y perdimos el número del teléfono fijo

Del Señor Juez,
Atentamente



PAULA ANDREA AGUIRRE RAMIREZ
C.C. N 43.262.337
T.P. No. 166173 del C. S. de la J.

DJM3D17NOV17 1:58

12F



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD.
Medellín doce de diciembre de dos mil diecisiete

PROCESO	VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTES	BEATRIZ YULIER COLORADO MONTOYA
DEMANDADA	ROSALBA MORENO ARRUBLA
RADICADO	05001-31-10-010-2017 - 000855-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROCEDENCIA	REPARTO
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO N° 001214
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Advierte el Despacho que la demanda formulada por BEATRIZ YULIER COLORADO MONTOYA, en contra de ROSALBA MORENO ARRUBLA, se encuentra ajustada a los requerimientos de ley, de conformidad con los artículos conforme a los preceptos del Art. 82 y s.s. del C.G.P y 368 en concordancia con los artículos 22 y 23 de la Ley 1564 de 2012 y demás disposiciones concordantes del Código, en consecuencia, el Juzgado Décimo de Familia en oralidad.

RESUELVE

1.- **ADMITIR** la demanda VERBAL DE REIVINDICATORIO, promovida a través de apoderada judicial por la señora BEATRIZ YULIER COLORADO MONTOYA en contra de ROSALBA MORENO ARRUBLA.

2.- **IMPRIMIR** el trámite del proceso de Verbal establecido en el Libro Tercero Procesos, Sección Primera Proceso Declarativos título I, Proceso Verbal, capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.- **NOTIFIQUESE** este auto a la demandada y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 291 ibídem.

4.- **RECONOCER** personería a la abogada PAULA ANDREA AGUIRRE RAMÍREZ, con T.P. 166.173 del C.S. de la J, para actuar en este proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 0183 Fijados hoy 13/12/2017 en la Secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
El Secretaria _____

349

3

fdonh
15 FEB. 2018

01/03/14 FEB'18 2:25

NOTIFICACION

NIT. 900.006.328-2
LIC. MIN COM. 00423
DEL 22 DE MARZO DEL 2011

JUZGADO 10 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

CERTIFICADO DE DILIGENCIAS DE ENVIO
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
Articulo 291 C.G.P.

CONTENIDO

DESTINATARIO: ROSALBA MORENO ARRUBLA

DIRECCION: CARRERA 52 # 80 - 12 APTO 201 ITAGUI ✓

RADICADO 2017 - 0855 ✓

FECHA ENVIO: 01 02 2018

FECHA ENTREGA: 03 02 2018 ✓

RESULTADO: POSITIVA ✓

QUIEN RECIBE VALENTINA SUAZA ✓

OBSERVACIONES CORRESPONDENCIA CON TEL

NOTIFICADOR JUAN DIEGO

SI VIVE X NO VIVE ___ SI LABORA ___ NO LABORA ___

Se anexa # de guía 28432515



safebo
Lo estamos entregando todo
Código de barras: 000281 de 1-11-2014
Teléfono: 477 100 SABANETA
TELÉFONOS SAFERBO S.A. INT. 800.828.880.3
REGISTRADO DAN No. 111000062546 FECHA 2016/06/20 DEL 2022/08/08 HASTA EL 2099/09/08 HABILITADA
AGENCIAS CONTRIBUYENTES - SOMOS RETENEDORES DE IVA - NO SOMOS RESPONSABLES DE IVA - SOMOS AUTORETENEDEDORES DEL CREE

SAFERBO AM
PAQUETEO RADICACIÓN
CONTRAENTREGA SOBRES CAJA
FLETE CONTADO MENSAJERÍA

Feb 2/18

TELÉFONO: 28432515
CÓDIGO DE VENTA No. 28432515

REMITENTE Juzgado 10	TELÉFONO 71201208	CÓDIGO DE VENTA No. 28432515	CÓDIGO DE VENTA No. 28432515	HORA Y FECHA ADMISIÓN HORA: 12 MIN: 18
DIRECCIÓN/REMITENTE Cruces	PAQUETEO 13013908	PAÍS COLOMB	CÓDIGO ORIGIN 01	VALOR FLETE 3500
DESTINATARIO Rosalba Moreno A	TELÉFONO 14601	CÓDIGO POSTAL 15000	CÓDIGO POSTAL 15000	FLETE POR VALORACIÓN: 300
DIRECCIÓN DESTINO CMA 52 # 80 12 APDO 201	CIDAD DESTINO 14601	PAÍS COLOMBIA	CÓDIGO POSTAL 15000	OTROS:
UNIDADES # 1	PESOS KILOS 1	VOLUMEN 1	RECI BIEN DECLARADO: 15000	TOTAL 3800
OBSERVACIONES # RCO	OBSERVACIONES Stamaria	RECEBI CONFORME: Valentia Jara	RECEBI CONFORME: 15000	DESTINATARIO PARA ENTREGA HORA: <input type="checkbox"/> MIN: <input type="checkbox"/> FECHA: D: <input type="checkbox"/> M: <input type="checkbox"/> A: <input type="checkbox"/>
FIRMA REMITENTE 2017-0855	CAUSAL DEVOLUCIÓN MENSAJERÍA DESTRALDO <input type="checkbox"/> DESTRALDO <input type="checkbox"/> DESTRALDO <input type="checkbox"/> DESTRALDO <input type="checkbox"/>	INTENTO 4 ENTREGA 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/>	RECEBI CONFORME: 15000	DESTINATARIO PARA ENTREGA HORA: <input type="checkbox"/> MIN: <input type="checkbox"/> FECHA: D: <input type="checkbox"/> M: <input type="checkbox"/> A: <input type="checkbox"/>

DESTINATARIO -

* 28432515 *



JUZGADO 10 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor(a)
Nombre: ROSALBA MORENO ARRUBLA

Dirección: CARRERA 52 # 80 - 12 APTO 201

Ciudad ITAGUI SANTA MARIA

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA DD/MM/AAAA
2017 - 0855	SUCESION DOBLE E INTESTADA	12 /12/2017

Demandante	Causantes
BEATRIZ YULIER COLORADO MONTOYA	ROSALBA ORENO ARRUBLA

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial **dentro de los DIEZ (10) días hábiles** siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m., a 12:00 m., y de 01:00 p.m., a 05:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE	PARTE INTERESADA
	PAULA AGUIRRE
Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos

TODAENTREGA LTDA

=====

Firma

[Empty box for signature]

=====

Firma

N° de Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Dirección del Juzgado CARRERA 52 # 42 - 73 ED JOSE FELIX DE RETREPO ALPUJARRA



280374

37 / 79

NOTIFICACION

NIT: 900.006.328-2
LIC. MIN COM. 00423
DEL 22 DE MARZO DEL 2011

5

[Signature]
02 MAYO 2018

JUZGADO 10 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E.S.D

CERTIFICADO DE DILIGENCIAS DE ENVIO
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION AVISO
Articulo 292 C.G P..

CONTENIDO

DESTINATARIO: ROSALBA MORENO ARRUBLA
 DIRECCION CARRERA 52 # 80 - 12 APTO 201 ITAGUI
 RADICADO 2017 - 0855
 FECHA DE ENVIO 28 04 20158
 FECHA ENTREGA 28 04 2018 ✓
 RESULTADO: POSITIVA ✓
 QUIEN RECIBE: ANA MARIA VALENCIA ✓
 OBSERVACIONES: CORRESPONDENCIA
 NOTIFICADOR: JUAN DIEGO

SI VIVE NO VIVE SI LABORA NO LABORA

Anexamos

Guía # 010826 ✓

DJM3D30APR'18 11:42

Carrera 52 Carabobo No. 42 – 60 C.Cial Metrocentro 1 Oficina 311 Tel: 262 65 48 Cel. 318 505 32 91

[Signature]
TODA ENTREGA
 NIT 900 006 328-2
 LIC MIN COM 000423
 DEL 22 DE MARZO 2011
 ES FIEL COPIA TOMADA
 DE SU ORIGINAL
 # DE GUIA 010826



AV. CARRERA 68 No. 45 - 88
 TELS: 221 67 40 - 805 08 09 - 805 09 17
 CELULAR: 316 304 51 4
 www.todaentrega.com
 E-mail: todaentrega@todaentrega.com
 BOGOTÁ D.C.

NIT. 900.006.328-2 LIC. 000423 De Marzo 22/2011

Fecha: 28 04 2018



No. * N° 010826 *

REMITENTE
 Nombres: JUZGADO 10 DE FAMILIA DE
 Dirección: ONAIDAD DE MEDELLIN
 NIT: Teléfono:

ORIGEN Medellín

DESTINATARIO
 Empresa: ROSAIBA MORENO ARRUBIA
 Nombres:

Dirección: CRA. 52 # 80 - 12 APTO 201

Ciudad: Ana maria valencia

ENVIO ENTREGADO POR: CRA 52 # 42 - 73

SERVICIO T.D. Descripción del envío: Peso Real Kgs. Peso Volumen Kgs.

RECIBIDO POR: LITAGUI
 Hora: A.M. P.M. Fecha: 28 04 2018

Observaciones: RADICADO - 20170855

Firma y Sello: Ana maria valencia

Funcionario que recibe: Fecha: Hora: A.M. P.M.

Doc. Ident: Valor Declarado \$ Valor Prima Seguro \$ Valor Flete \$ Valor Adicional \$ VALOR TOTAL \$

CAUSAS DE DEVOLUCIÓN DIRECCIÓN ERRADA CERRADO CLIENTE NO EXISTE NO RECIBEN TRASLADO PERSONA DIRECCIÓN INCOMPLETA TRASLADO EMPRESA DIRECCIÓN NO EXISTE

IMPORTANTE: TODAENTREGA LTDA. NO SE HACE RESPONSABLE POR EL ENVÍO DE DINERO EN EFECTIVO, TÍTULOS VALORES Y/O JOYAS, ENVASES DE VIDRIO NI LÍQUIDOS.

-PRUEBA DE ENTREGA-
 Jorge Iván Escudero N.E. 15.501.285-7 Cal: 310.995.62.40 Med.

VECINA

TODA ENTREGA LTDA, que en adelante se llamará la compañía y el remitente (cuya información general, así como las ciudades de origen y destino, y demás datos aparecen en el anverso) hemos celebrado un Contrato de Transporte que se registrará también por las siguientes cláusulas, el cual será aceptado por la compañía una vez haya sido cancelado el valor de la tarifa por el Remitente o anotado al número de su crédito, autorizando el cargo mediante su firma en este contrato. PRIMERA- Todo transporte que efectúe la compañía está sujeto a las cláusulas de este contrato, cada una de las cuales deberá ser considerada aparte y condición de cualquier acuerdo, escrito, verbal o de hecho, efectuado entre la Compañía y el Remitente y no estará limitado por ningún acuerdo diferente al menos que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por su Representante Legal autorizado por la Compañía. SEGUNDA- La compañía cuidará los despachos que le entregue el Remitente y sólo será responsable por la pérdida de los mismos, cuando dicha pérdida se deba a negligencia comprobada. Si legare a comprobar la responsabilidad de la Compañía, la suma por la cual responderá exclusivamente la del valor declarado y asegurado por el Remitente. TERCERA- Recibido por el destinatario el elemento transportado en el lugar de destino sin observaciones, se entenderá cumplido en Contrato por parte de la Compañía. CUARTA- La Compañía se reserva el derecho de transportar los despachos que se le entreguen, de acuerdo con los métodos de transporte, manejo y almacenamiento que tenga vigentes. QUINTA- La Compañía no es responsable por pérdidas o daños ocasionados por embalaje e incendio. Cuando el despacho u objeto a ser transportado requiera un embalaje especial éste será a cargo del Remitente la pena de indemnizar a la Compañía por los daños que ocurran por falta de eficiencia de embalaje. SEXTA- La falta, inexactitud o insuficiencia de las indicaciones suministradas por el Remitente y anotadas en el anverso, lo harán responsable en relación a lo transportado; al destinatario y con terceros de los perjuicios que ocurran a consecuencia de omisión, falsedad, deficiencia o inexactitud de dicha información. SEPTIMA- El remitente acepta que la Compañía no será responsable por la pérdida absoluta o parcial, daño o deterioro que sufran los elementos transportados por causa de fuerza mayor, o por caso fortuito, accidentes, atracos, asonadas, conmoción civil, alteración del orden público, explosión, incendio, acción para combatir incendio y ocasionados por los agentes del gobierno en uso de sus facultades legales en el momento del daño. El Remitente acepta que la Compañía no podrá ser responsable por los perjuicios que causará el retardo de la entrega si ésta es causada por el trastorno en la prestación de los servicios aéreos o terrestres, tales como: paros, cierre temporal de aeropuertos y demás circunstancias similares, o en los casos enumerados en la cláusula anterior. OCTAVA- El remitente deja constancia expresa de que la Compañía no ha examinado el contenido de los sobres o paquetes de que trata el presente contrato, y que dicho contenido no es diferente al realmente declarado, ya que en razón de dicha declaración la Compañía ha aceptado transportarlo, además declara que no son materiales peligrosos, contaminantes, combustibles, o explosivos, cianuros, precipitados, metales preciosos e barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosos, incluyendo carbones comerciales, medios de pago (billetes o monedas) de cualquier nacionalidad, bonos de guerra, cheques en blanco, cheques viajeros (cartas actuales y personales, tarjetas postales y demás que estén bajo el control de la Administración Postal Nacional), antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro artículo que esté al margen de la ley y en consecuencia exonera a la Compañía de toda responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales, materiales que se llegare a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. La Compañía podrá abandonar el transporte de tales elementos inmediatamente tenga conocimiento de que los mismos infringen las condiciones anteriormente anotadas y/o entregarlas a las autoridades si en el momento le es posible. NOVENA- El Remitente expresamente acepta el seguro de transporte. Se reconocerá el valor del seguro hasta por la suma del valor declarado en el presente Contrato, y el Remitente en ningún caso podrá cobrar como valor del elemento transportado un mayor valor que el declarado. DÉCIMA- Las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación de este contrato, serán resueltas en cuanto sea posible en forma directa caso contrario, se someterá a la decisión de un árbitro que fallará en derecho. A falta de acuerdo e el nombramiento del árbitro, la designación la hará la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.



JUZGADO 10 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

NOTIFICACION POR AVISO

Señor(a):
Nombre: **ROSALBA MORENO ARRUBLA**

Fecha:
27 04 2018

Dirección: **CARRERA 52 # 80 - 12 APTO 201**

CIUDAD : **ITAGUI**

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA DD/MM/AAAA
2017 -0855	VERBAL REIVINDICATORIO	12/12/2017

Demandante	Demandado
BEATRIZ YULIER COLORADO MONTOYA	ROSALBA MORENO ARRUBLA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 12 de DICIEMBRE de 2017, por medio del cual se ADMITE LA DEMANDA en el proceso de la referencia.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este oficio.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término del traslado, dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA

Anexo: Copia informal: Demanda ____ Auto Admisorio X Mandamiento de pago ____

Empleado responsable

Nombre y apellidos

Firma

ESPACIO PARA EL COTEJO

Dirección del Juzgado: CARRERA 43 # 38 SUR - 42 ENVIGADO

Acuerdo N° 2255 de 2003.

TODA ENTREGA
 NIT 500 006 328-2
 LIC. MIN. COM. 000423
 DEL 22 DE MARZO 2011
 ES FIEL COPIA ORIGINAL
 DE SU ORIGINAL
 # DE GUIA 010026

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DECIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD.
 Medellín doce de diciembre de dos mil diecisiete

PROCESO	VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTES	BEATRIZ YULIER COLORADO MONTOYA
DEMANDADA	ROSALBA MORENO ARRUBLA
PLAZO	0001-31-10-010-2017 - 0001-000
INSTANCIA	PRIMERA
PROCEDENCIA	REPÚBLICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO N° 00114
AJUNTÓ	ADANTE DEMANDA

Advierte el Despacho que la demanda formulada por BEATRIZ YULIER COLORADO MONTOYA, en contra de ROSALBA MORENO ARRUBLA, se encuentra ajustada a los requerimientos de ley, de conformidad con los artículos conforme a los preceptos del Art. 82 y s.s. del C.G.P y 368 en concordancia con los artículos 22 y 23 de la Ley 1564 de 2012 y demás disposiciones concordantes del Código, en consecuencia, el Juzgado Décimo de Familia en oralidad.

RESUELVE

- 1.- ADMITIR la demanda VERBAL DE REIVINDICATORIO, promovida a través de apoderada judicial por la señora BEATRIZ YULIER COLORADO MONTOYA en contra de ROSALBA MORENO ARRUBLA.
- 2.- IMPRIMIR el trámite del proceso de Verbal establecido en el Libro Tercero Procesos, Sección Primera Proceso Declarativos título I, Proceso Verbal, capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
- 3.- NOTIFIQUESE este auto a la demandada y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 291 ibídem.
- 4.- RECONOCER personería a la abogada PAULA ANDREA AGUIRRE RAMÍREZ, en T.P. 166.173 del C.S. de la J, para actuar en este proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
 Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 0181 Filados hoy 12/12/2017 en la Secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

El Secretario

ENTREGA
 ESTE MINUTO 006 348-2
 ES FIEL DE FIM 000423
 * FE DEL SUICER MARZO 2017
 * FE DEL SUICER MARZO 2017

Mayo 3 de 2018.

En la fecha la Señora Rosalba Moreno Amable
retira Anexos de Semanala, quedando Notificada
en la fecha.

R/ Se fue constancia de su capacidad
para firmar.



Medellín, 15 de mayo de 2018

Folios

Señor

JUEZ

JUZGADO DECIMO (10) DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín.

RADICADO : 05001-40-03-010-2017-00855-00

ASUNTO: Contestación

DEMANDANTE: Beatriz Yulier Colorado Montoya

DEMANDANDO: Rosalba Arrubla Moreno

DONEY CASTAÑEDA ESPINAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.763.169 y portador de la tarjeta profesional No. 292.424 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado de la señora ROSALBA ARRUBLA MORENO, identificada con la c.c. 25.759.702, me permito pronunciarme sobre los hechos y doy contestación a la demanda de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

Al primero: Es cierto parcialmente. Por las siguientes razones: Es cierto el contenido de la escritura pública número 2599 de fecha 24 de junio de 1971, otorgada en la Notaria Cuarta del Circulo de Medellín, debidamente registrada en la matricula inmobiliaria número 001-065237 (anotación número 001 del 17 de julio de 1971), mediante la cual VIVIENDAS DE ANTIOQUIA S.A. (VIDA S.A.) transfiere a título de venta al señor JULIAN COLORADO DE LOS RIOS, el dominio y la posesión que la sociedad que representa tiene sobre “un lote de terreno” distinguido con el número 1 de la manzana “K” de la Urbanización Santa María III, y que linda: Por el Norte en 15.15 metros, con el lote número 26; por el SUR en 14.20 metros, con el lote número 2; POR EL ORIENTE, en 8.00 metros con la casa del lote número 3, y por el OCCIDENTE, en 8.06 metros, con la carrera 52. No obstante las dimensiones anotada, la venta se hace como cuerpo cierto.

Se deberá probar la titularidad sobre las mejoras (cuatro Pisos) plantadas en el inmueble. Deberá probarse quien construyó los cuatro pisos.

Al Segundo: No es cierto. Considero que no existe una identificación clara del inmueble que se va a reivindicar.

Al tercero: Considero se deberá probar los linderos y la descripción del inmueble a reivindicar, toda vez que el mismo no está sometido a reglamento de propiedad horizontal y no entiendo los mismos de donde los extrajo la parte demandante.

Al cuarto: Es cierto que mediante radicado 2007-00380-00 se tramita el proceso de sucesión del señor Julián Colorado de los Ríos, no me consta que no se hayan enajenado los derechos hereditarios vinculados, ni su adjudicación, ni si se han prometido en venta. Situación que deberá probarse por esta razón.

Al quinto. Me atengo a la respuesta dada para el hecho cuarto, toda vez que se repite.

Al sexto: No es cierto, la medida cautelar recae sobre el inmueble descrito de la siguiente manera: Un lote de terreno distinguido con el número 1 de la manzana k de la urbanización Santa María III y que linda por el Norte en 15.15 mts con el lote # 26 por el Sur en 14.20 mts con el lote # 2 por el oriente en 8.00 metros con el lote # 9 y por el occidente en 6 mts. Con el lote # 3 y por el occidente en 80.6 mts con la carrera 52 del municipio de Itagüí, identificado con la Matricula Inmobiliaria número 001-265237 del oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, mas no sobre el apartamento 201, pues si es así como lo indica la parte demandante dicha medida se inscribió desde el día 28 de abril de 2013, ¿porque no se ha practicado la diligencia de secuestro?.

Al séptimo. No es cierto. Con base en la escritura pública número 0599 de fecha 24 de junio de 1971 JULIAN COLORADO DE LOS RIOS es dueño de un lote de terreno distinguido con el número 1 de la manzana "K" de la Urbanización Santa María III, y que linda: Por el Norte en 15.15 metros, con el lote número 26; por el SUR en 14.20 metros, con el lote número 2; POR EL ORIENTE, en 8.00 metros con la casa del lote número 3, y por el OCCIDENTE, en 8.06 metros, con la carrera 52. M.I. 001-265237.

Medellín, 15 de mayo de 2018

Folios

Señor

JUEZ

JUZGADO DECIMO (10) DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín.

RADICADO : 05001-40-03-010-2017-00855-00

ASUNTO: Contestación

DEMANDANTE: Beatriz Yulier Colorado Montoya

DEMANDANDO: Rosalba Arrubla Moreno

DONEY CASTAÑEDA ESPINAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.763.169 y portador de la tarjeta profesional No. 292.424 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado de la señora ROSALBA ARRUBLA MORENO, identificada con la c.c. 25.759.702, me permito pronunciarme sobre los hechos y doy contestación a la demanda de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

Al primero: Es cierto parcialmente. Por las siguientes razones: Es cierto el contenido de la escritura pública número 2599 de fecha 24 de junio de 1971, otorgada en la Notaria Cuarta del Circulo de Medellín, debidamente registrada en la matricula inmobiliaria número 001-065237 (anotación número 001 del 17 de julio de 1971), mediante la cual VIVIENDAS DE ANTIOQUIA S.A. (VIDA S.A.) transfiere a título de venta al señor JULIAN COLORADO DE LOS RIOS, el dominio y la posesión que la sociedad que representa tiene sobre “un lote de terreno” distinguido con el número 1 de la manzana “K” de la Urbanización Santa María III, y que linda: Por el Norte en 15.15 metros, con el lote número 26; por el SUR en 14.20 metros, con el lote número 2; POR EL ORIENTE, en 8.00 metros con la casa del lote número 3, y por el OCCIDENTE, en 8.06 metros, con la carrera 52. No obstante las dimensiones anotada, la venta se hace como cuerpo cierto.

No existe documento alguno que acredite que el señor JULIAN COLORADO DE LOS RIOS, es propietario del apartamento 201, descrito por la parte actora, o que fue quien construyó los cuatro pisos, especialmente el apartamento 201.

Al octavo: No es cierto, hasta la fecha persona alguna que acredite su derecho de propiedad, ha reclamado el apartamento 201 de la carrera 52 # 8010, segundo piso de Itagüí Antioquia.

Deberá la parte demandante, demostrar que el apartamento 201 de la citada dirección es propiedad del señor JULIAN COLORADO DE LOS RIOS.

No es cierto, la señora ROSALBA MORENO ARRUBLA, no es la poseedora del bien inmueble objeto a reivindicar, e informa la citada demandada, que a quien le entregaron el bien para habitar el apartamento 201 segundo piso de la carrera 52 número 80-12 del municipio de Itagüí, fue a su hijo GIOVANNY AGUDELO MORENO, quien vivía con su compañera permanente PAULA ANDREA RIOS MUÑOZ, desde el mes de septiembre del año 2007, en compañía también de DANIEL MURILLO RIVERA, y ROSALBA MORENO ARRUBLA, llegó al mismo a los dos o tres meses después aproximadamente. Se deja claro que a quién hicieron entrega del apartamento 201 fue a GIOVANNY AGUDELO MORENO.

No es cierto, la señora ROSALBA MORENO ARRUBLA, no ingresó al inmueble de manera violenta, tal como se afirma, ella llegó al apartamento 201 desde el mes de diciembre de 2007, y allí ya vivía su hijo GIOVANNY, su compañera y DANIEL, desde el mes de septiembre del año 2007.

Mientras han ocupado el citado inmueble, ningún integrante de su núcleo familiar ha utilizado la violencia. Por lo tanto, no es cierto lo narrado por la apoderada de la demandante: *"tumbaron la puerta y realizaron cambio de claves; no contentos con ello realizaron agresiones verbales encontrar de la madre de mi representante y desde entonces han ejercido un posesión violenta"*. Lo anterior genera una serie de interrogantes: ¿Se presentaron querellas ante la inspección de Policía competente, por la perturbación de la posesión? ¿Qué se hizo para recuperar la propiedad? ¿Denunciaron daño en bien ajeno? ¿Qué tramites hicieron con la inmobiliaria?.

Al Noveno: No es cierto. Falta a la verdad la parte demandante, pues para el día 09 de mayo de 2008, GIOVANNY AGUDELO MORENO, vivía con su compañera permanente PAULA ANDREA RIOS MUÑOZ, su sobrino DANIEL MURILLO RIVERA. Y la señora

4
da

ROSALBA MORENO ARRUBLA, llegó a vivir allí desde el mes de diciembre de 2007, es decir, que el núcleo familiar de la demandada, llevaba viviendo en el inmueble, por más de 9 meses, y en momento alguno ha entrado de manera violenta a dicho inmueble, pues siempre se le ha conocido como dueño de dicha propiedad a GIOVANNY AGUDELO MORENO.

No es cierto, no han realizado agresión verbal a persona alguna de la propiedad.

Al décimo: No es cierto que el inmueble se encuentre en situaciones de abandono, su hijo GIOVANNY AGUDELO MORENO, es quien se encarga del mismo, lo ha pintado, arreglado las canillas, puertas, humedades, y las cosas que de manera humilde se le pueda hacer, toda vez que su hijo es la fuente de ingresos y mantenimiento de su hogar y trabaja, quien es el encargado de mercar y pagar los servicios públicos.

La fachada nada tiene que ver con el apartamento 201, pues si gusta arreglarla tranquilamente lo pueden hacer por el exterior.

Al décimo primero, No es cierto que ROSALBA MORENO ARRUBLA, sea la poseedora del inmueble tipo apartamento 201 de Itagüí, Antioquia.

No es cierto, en conversación con su hijo GIOVANNY, éste le manifiesta que no se le ha requerido para la entrega del mismo, ni para legalizar situación alguna o que desocupe, es cierto que todo lo que tiene que ver con el inmueble las decisiones las toma su hijo GIOVANNY MORENO ARRUBLA.

Al décimo segundo: No es cierto, ROSALBA MORENO ARRUBLA, no paga arrendamiento a persona alguna.

Al décimo tercero: Derecho renunciado por la parte demandante.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas las pretensiones de la demanda, por carecer de derecho y fundamento.

Solicito desestimar las pretensiones aducidas, toda vez que la persona contra la que se dirigió la acción no es la titular del derecho.

EXCEPCIONES.

AUSENCIA DE UN ELEMENTO ESTRUCTURAL O REQUISITO DE LA ACCION REIVINDICATORIA COMO ES EL POSEEDOR.

Dice el artículo 946 del C.C.

“La reivindicación o acción de dominio, es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla”

La acción reivindicatoria no es más que el derecho del propietario a acudir a los tribunales reclamando aquello que considera que es suyo, a aquel que la posee sin ser propietario, con el fin de que se la entregue.

Requisitos

Para que esta acción reivindicatoria pueda prosperar, es decir, para obtener una sentencia favorable, se requieren una serie de requisitos:

- 1.- Título de dominio. Si el que la ejercita dice que es el dueño de la cosa, tendrá que acreditarlo.
- 2.- Que la persona a la que reclama posea, sin título alguno.
- 3.- Hay que identificar, sin género de duda, lo que se reclama.

En concordancia con el artículo 952 ibídem, dice contra quien se puede reivindicar. “La acción de dominio se dirige contra el actual poseedor”

Véase señor Juez, que la señora ROSALBA MORENO ARRUBLA, expresa con claridad que no es la poseedora del inmueble a restituir, no ha ejercido actos de señora y dueña, amén que es una ama de casa, toda vez que ella llegó al inmueble cuando ya su hijo GIOVANNY AGUDELO MORENO, vivía allí con su compañera peramente.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.

La legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones.

Entendido así el concepto de legitimación en la causa, es evidente que cuando ella falte, bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada”.

Dice el artículo 952 del C.C. que la acción de dominio debe dirigirse contra el actual poseedor, la señora ROSALBA MORENO ARRUBLA, demandada en el proceso de la referencia, no es la poseedora del bien objeto a reivindicar, dejando claro que el bien inmueble tipo apartamento 201 ubicado en la carrera 52 Nro. 80 10 de Itagüí Antioquia, no está desenglobado, no se ha sometido a reglamento de propiedad horizontal. El mencionado apartamento con el edificio del que hace parte, es una unidad jurídica identificado bajo una misma matrícula inmobiliaria. Además, al no existir en Colombia el derecho de Superficie, no se puede poseer un apartamento de un edificio no sometido a reglamento de propiedad horizontal.

La señora dice claramente que ella no paga arriendo, que persona alguna se lo ha entregado para vivir, simplemente vive allí porque su hijo GIOVANNY AGUDELO MORENO, quien vive en el desde el mes de septiembre de 2007 y la invitó en el mes de diciembre de 2007 a habitarlo.

PRESCRIPCION DE LA ACCION REIVINDICATORIA

El Artículo 976 C.C. dice:

“Las acciones que tienen por objeto conservar la posesión, prescriben al cabo de un año completo, contado desde el acto de molestia o embarazo inferido a ella. Las que tienen por objeto recuperarla expiran al cabo de un año completo, contado desde que el poseedor anterior la ha perdido.

Si la nueva posesión ha sido violenta o clandestina, se contará este año desde el último acto de violencia o desde que haya cesado la clandestinidad....”

Conforme lo narrado por la señora ROSALBA MORENO ARRUBLA, su hijo vive en el inmueble desde el mes de septiembre de 2007, así entonces contaban los herederos

de JULIO COLORADO DE LOS RIOS, debieron ejercer su derecho dentro del año siguiente, esto es hasta el mes de septiembre de 2008, derechos que no ejercieron, por tanto, por el paso del tiempo, se debe aplicar la prescripción especial descrita.

En caso que no prospere la excepción descrita, también ruego al señor juez considerar la extinción de acciones y derechos ajenos consagrados en el artículo 2532 2512 del C.C.

El 2512 en cuanto a la excepción propiamente dicha dispone:

“ La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción”

El 2532, modificado por la Ley 791 de 2002 artículo 6°.

“El lapso de tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción, es de diez (10) años, contra toda persona y no se suspenderá a favor de los enumerados en el artículo 2530”

JULIAN COLORADO DE LOS RIOS, causante en el proceso de sucesión que se lleva a cabo en el juzgado décimo de Familia del Circuito de Medellín, bajo el radicado 2007-00380-00 falleció el día 01 de diciembre del año 2006, esto es, que los herederos contaban con 10 años para iniciar las acciones de ley, estos es, hasta el día 30 de noviembre del año 2016, y la presente demanda se presentó el día 10 de octubre del año 2017, esto es, 10 años y 11 meses después, razón por el cual ha operado el fenómeno de la prescripción para iniciar la acción reivindicatoria.

Es importante recordarle al operador jurídico, que en caso que éste considera el conteo de otras fechas evalúe dentro de las mismas la figura de la prescripción.

FALTA DE COMPETENCIA Y JURISDICCION.

Considero con todo respeto y toda vez que considero que el proceso a iniciar no es el proceso reivindicatorio, considero que el juez competente no puede ser el juez de familia, sino el Juez del domicilio del demandado, y la ubicación del inmueble, siendo competente para este tema el Juez Civil Municipal del municipio de Itagüí, conforme al artículo 17, 18, 28 del CGP.

DERECHO DE RETENCION:

De condenarse al accionante al pago de mejoras, se conceda el derecho de retención a favor de la demandada.

EXCEPCION GENERICA.

Consistente en cualquier otro hecho u omisión que resulte probado dentro del proceso y dé al contraste con las pretensiones.

PRUEBA TESTIMONIAL:

TESTIGOS

Sírvase citar a declarar a:

1. GIOVANY AGUDELO MORENO, quien se ubica en la carrera 52 # 80-12 apartamento 201 de Itagüí, quien expondrá todo lo que sabe y le conste sobre la calidad en la que la señora ROSALBA MORENO ARRUBLA tiene el inmueble en litigio, fecha en la que habita el inmueble, si se entró al mismo de manera violenta o de buena fe, quien y a quien le entregaron bien inmueble, y todas las demás preguntas que surjan de la demanda y la contestación.
2. CARLOS ALBERTO MARIACA GUZMAN, quien se ubica en la calle 82 Nro. 50 A 19 Itagüí Santa María, quien expondrá todo lo que sabe y le conste sobre la calidad en la que la señora ROSALBA MORENO ARRUBLA tiene el inmueble en litigio, fecha en la que habita el inmueble, si se entró al mismo de manera violenta o de buena fe, quien y a quien le entregaron bien inmueble, y todas las demás preguntas que surjan de la demanda y la contestación
3. DANIEL MURILLO RIVERA, quien se ubica en la carrera 52 # 80-12 apartamento 201 de Itagüí, quien expondrá todo lo que sabe y le conste sobre la calidad en la que la señora ROSALBA MORENO ARRUBLA tiene el inmueble

9
da

en litigio, fecha en la que habita el inmueble, si se entró al mismo de manera violenta o de buena fe, quien y a quien le entregaron bien inmueble, y todas las demás preguntas que surjan de la demanda y la contestación

4. PAULA ANDREA RIOS MUÑOZ, quien se ubica en Amaga, vereda sin nomenclatura, pero a quien informaré para que se presente al juzgado cuando a bien lo indique, y expondrá todo lo que sabe y le conste sobre la calidad en la que la señora ROSALBA MORENO ARRUBLA ingreso al inmueble en litigio, fecha en la que habita el inmueble, quien vivía en el inmueble con sus nombres y apellidos, si ROSALBA entró al mismo de manera violenta o de buena fe, quien y a quien le entregaron bien inmueble, y todas las demás preguntas que surjan de la demanda y la contestación

El derecho a interrogar y contrainterrogar a los testigos citados por la parte demandante, sobre los hechos de la demanda y su contestación, incluyendo las excepciones con el fin de establecer con claridad quien o quienes son los poseedores del inmueble objeto a restituir.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Interrogatorio de parte que absolverá los demandantes, de manera verbal o escrita en la fecha que el operador jurídico lo considere en audiencia, a la cual compareceré.

ANEXOS.

Poder.

OJM3D22MAY'18 4:47

DIRECCION Y NOTIFICACIONES

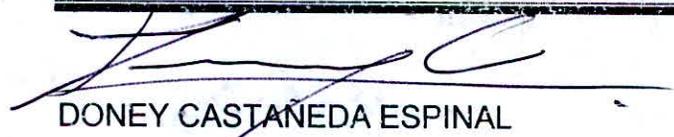
Demandante y demandada, relacionado en la demanda.

El suscrito: En la calle 52 Nro. 49 61 oficina 208 Medellín, teléfono 2318325 - 5119854, dirección electrónica julicar27@hotmail.com.

Cordialmente,

10
50

DONEY CASTAÑEDA ESPINAL - Abogado -
Calle 52 Nro. 49 61 Of. 208 Medellín - teléfono 2318325 - 5119854 * julicar27@hotmail.com



DONEY CASTAÑEDA ESPINAL

C.C. 98.763.169 - T.P. 292.424 C.S.J.

Señor
JUEZ
JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín



Asunto: Poder
Demandante: Beatriz Yulier Colorado Montoya
Demandado: Rosalba Moreno Arrubla

ROSALBA MORENO ARRUBLA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 25.759.702, residente en el municipio de Itagüí, obrando en nombre propio, conñero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Abogado **DONEY CAS. TAÑEDA ESPINAL**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.763.169, y portadora de la T.P No. 292.424 del C.S. de la J., para que **CONTESTE LA DEMANDA, PROPONGA EXCEPCIONES, INTERPONGA RECURSOS**, y todo las demás facultades con el fin de defender mis intereses en el proceso impetrado por la señora **BEATRIZ YULIER COLORADO MONTOYA**.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir, recibir depósitos judiciales, reasumir y en general se otorga en los términos del contrato de mandato.

Atentamente,

Rosalba Moreno Arrubla
ROSALBA MORENO ARRUBLA
C.C. 25.759.702



12



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



37812

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

LAURA PATRICIA LONDOÑO GONZÁLEZ
NOTARIA (E)
DEL CÍRCULO DE ITAGÜÍ

En la ciudad de Itagüí, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Itagüí, compareció:

ROSALBA MORENO ARRUBLA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0025759702, presentó el documento dirigido a JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Rosalba Moreno



2i978qm9yp8j
17/05/2018 - 15:13:39:040

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LAURA PATRICIA LONDOÑO GONZALEZ
Notaria primera (1) del Círculo de Itagüí - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2i978qm9yp8j





JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA.

radicado: 2017 - 00855

Informe Secretarial,
Medellín, primero (1°) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

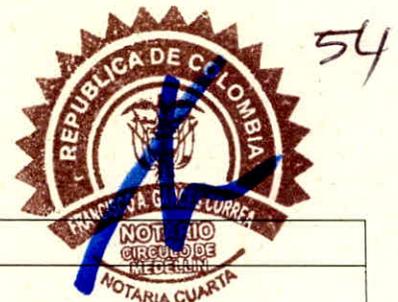
Señora Juez,

Me permito informarle que, la demandada quedó debidamente notificada de las diligencias por aviso el pasado 30 de abril de 2018 y, en la oportunidad legal, reclamó el traslado de la demanda y contestó la misma, proponiendo excepciones.

Lo anterior para lo de su entero conocimiento.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario.

SEÑOR
JUEZ DECIMO DE FAMILIA DE MEDELLIN
E.S.D



RADICADO:	2017-855
DEMANDANTE:	BEATRIZ YULIER COLORADO MONTOYA
DEMANDADOS :	ROSALBA MORENO ARRUBLA CC N°25.759.702
	GIOVANNY AGUDELO MORENO
	PAULA ANDREA RIOS MUNOZ
ASUNTO:	PODER

BEATRIZ YULIER COLORADO MONTOYA persona mayor de edad y domiciliada en Medellín, identificada con el número de cédula que aparece al pié de mi correspondiente firma, otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE EN DERECHO, a la profesional en derecho PAULA ANDREA AGUIRRE RAMIREZ, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No: 166173 del C. S. J. y con cédula No: 43.262.337 de Medellín, ABOGADA PRINCIPAL, al doctor ALVARO DIEGO ARBELAEZ GARCIA con tarjeta profesional 133.855, como PRIMER SUPLENTE y al doctor JOSE ROELFI LOPEZ GIRALDO con tarjeta profesional 54.241 como SEGUNDO SUPLENTE, para que en nombre de la sucesión de mi padre JULIAN COLORADO DE LOS RIOS, la cual se encuentra en el Juzgado Décimo de Familia de Medellín radicada bajo el número 2007/380, fallecido en Medellín el día, Primero de Diciembre de 2006, promueva ACCIÓN REIVINDICATORIA en contra de los señores: ROSALBA MORENO ARRUBLA, GIOVANNY AGUDELO MORENO y PAULA ANDREA RIOS MUNOZ, los tres mayores de edad y domiciliados en el municipio de Itagüí; la Acción se dirige a recuperar el bien inmueble ubicado en la CARRERA 52 # 80-12 apto 201 de Itagüí. Esta unidad habitacional hace parte integrante de una edificación de cuatro plantas, no sometido a régimen de propiedad horizontal cuyo único folio de matrícula inmobiliaria es 001-265237 perteneciente a la oficina de registro de instrumentos públicos zona sur.

Mis apoderados quedan facultados para recibir, transigir conciliar, arreglar, solicitar, desistir, sustituir, reasumir, terminar el proceso, reformar la demanda, interponer recursos e incidentes, pedir y aportar pruebas, tachar en falso cualquier documento, y todo lo que este conforme en derecho y de acuerdo a la ley para mis debidos intereses sin que pueda decirse que actuó sin poder suficiente, además para que soliciten en mi nombre amparo de pobreza, ya que me encuentro en incapacidad de atender los gastos inherentes al proceso, podrán también recibir cualquier información relacionada con este proceso, notificarse personalmente o por conducta concluyente y demás facultades contenidas en el art 70 cpc y

Del Señor Secretario,
Atentamente

Beatriz Colorado M.

BEATRIZ YULIER COLORADO MONTOYA
CC 43.185.328



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



128534

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Medellín, compareció: BEATRIZ YULIER COLORADO MONTOYA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0043185328, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ DECIMO DE FAMILIA DE MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Beatriz Colorado U.

----- Firma autógrafa -----



3pf6bt4zrs73
15/08/2018 16:23:39:911



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Francisco Alonso Garcés Correa

FRANCISCO ALONSO GARCÉS CORREA
Notario cuatro (4) del Círculo de Medellín



El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com
Número Único de Transacción: 3pf6bt4zrs73

Doctor

Ramón Francisco de Asís Mena Gil

Juez décimo de familia

Medellín

Demandante: Beatriz Yulier Colorado Montoya

Demandado: Rosalía Moreno Arrubla

Proceso: verbal - reivindicación -

Radicado: 05001 31 10 010 2017 00 855 00

Capítulo I

Derecho de postulación

Paula Andrea Aguirre Ramírez, abogada titulada e inscrita, identificada con la tarjeta profesional número 166.173, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando como procuradora judicial de Beatriz Yulier Colorado Montoya y encontrándome en oportunidad legal, por medio del presente escrito **REFORMO** la demanda. **Canon 93, Ley 1564.**

Capítulo II

Partes

Accionante.

Beatriz Yulier Colorado Montoya, mayor de dieciocho años y domiciliada en **Medellín**. Actúa en **calidad de heredera** de **Julián Colorado de los Ríos**.

Resistente.

Rosalba Moreno Arrubla, identificada con la cédula 25'759.702, mayor de edad y domiciliada en Itagüí, convocada en nombre propio (demandada inicial).

Giovanny Agudelo Moreno, mayor de edad y domiciliado en Itagüí, convocado en nombre propio. (**nuevo demandado**).

Paula Andrea Ríos Muñoz, mayor de edad y domiciliada en Itagüí, citada a título personal. (nueva accionada).

Capítulo III

Elemento causal fáctico

Primero

Por medio del instrumento público 2.599 de 1971 (junio 24), notaría 4ª de Medellín, Viviendas de Antioquia (VIDA S. A.), enajenó, por \$ 23.843,28, a favor del señor Julián Colorado de los Ríos, el bien inmueble (lote de terreno distinguido con el # 1 de la manzana " K " de la urbanización Santa María III, ubicado en la carrera 52, número 80 - 12, Municipio de Itagüí, debidamente registrado, julio 17 de 1971, en el libro 1, tomo 11, folio 80, # 3171. Hoy, folio de matrícula inmobiliaria # 001 - 265237 de la Oficina de Registro de Medellín, Zona sur.

Linderos generales: " por el norte, en 15.15 metros, con el lote # 26; por el sur, en 14.20 metros, con el lote # 2; por el oriente, en 8.00 metros, con la casa del lote # 3 y; por el occidente, en 8.00 metros, con la carrera 52 ".

Segundo

En la actualidad, sobre el terreno, existe una construcción de cuatro plantas, niveles o pisos, **no sometido al régimen de propiedad horizontal**. Esta edificación está situada en la carrera 52 # 80 - 12, del Municipio de Itagüí, Barrio Santa María III. Ahora, la unidad habitacional, objeto de la acción nacida en el art. 946 del Código Civil, es un apartamento ubicado en la segunda planta, marcado internamente, en su puerta de acceso con el # 201.

Linderos del apartamento 201: por el norte, con las escalas comunes del edificio y que sirven de entrada a esta unidad habitacional y a los apartamentos 202, 301, 302, 401, 402 y terraza; por el sur, con el segundo piso de la casa ubicada en la carrera 52 # 80 - 04; por el occidente, con la carrera 52; por el oriente, con el segundo piso de la casa ubicada en la calle 81 # 50 A - 69; por el nadir, con el local comercial ubicado en la carrera 52 # 80 - 10 y; por el cenit, con el apartamento # 301 de la misma edificación.

Este apartamento tiene un área de 72 metros cuadrados, aproximadamente, distribuido de la siguiente manera: salón comedor, tres alcobas, cocina, servicio sanitario, mirador o balcón y patio.

Tercero

Los demandados detentan el apartamento 201 desde mayo de 2008.

Cuarto:

El propietario, Julián Colorado de los Ríos, falleció en diciembre de 2006.

Quinto

A Julián Colorado le sobreviven su única hija, Beatriz Yulier Colorado Montoya, y su compañera permanente, Amaira Osorno Colorado.

Sexto

Esta agencia judicial conoce del trámite sucesoral del finado Julián Colorado de los Ríos. Radicado único nacional 05001 31 10 010 2007 00 380 00.

Séptimo

En agosto de 2006, Julián Colorado, arrendó el apartamento 201 a Migdonia Restrepo H. y Miriam Restrepo H..

Octavo

Una vez fallecido el arrendador, las arrendatarias no volvieron a pagar los cánones.

Noveno

Rosalba Moreno Arrubla, con la aquiescencia de las arrendatarias, entró a vivir al apartamento.

Décimo

Posteriormente, las arrendatarias se fueron de allí.

Undécimo

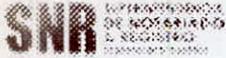
Por último, Giovanny Agudelo Moreno y Paula Andrea Ríos Muñoz, fueron invitados por Rosalía Moreno A. a ocupar la unidad habitacional tantas veces mencionada.

Capítulo IV

Petitum

Primera:

Condene a los demandados a restituir a Beatriz Yulier Colorado Montoya, quién actúa en **calidad de heredera de Julián Colorado de los Ríos**, el apartamento 201, ampliamente detallado en el hecho 2. Ubicado en la carrera 52 # 80 - 12, Municipio de Itagüí, Barrio Santa María III.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180816673114519873

Nro Matrícula: 001-265237

Página 1

Impreso el 16 de Agosto de 2018 a las 01:11:54 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: ITAGUI VEREDA: ITAGUI

FECHA APERTURA: 06-11-1981 RADICACIÓN: 81-52089 CON: DOCUMENTO DE: 06-11-1981

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL # 1 DE LA MANZANA K DE LA URBANIZACION SABTA MARIA III Y QUE LINDA POR EL NORTE EN 15.15 MTS CON EL LOTE # 26 POR EL SUR EN 14.20 MTS CON EL LOTE #2 POR EL ORIENTE EN 8.00 MTS CON EL LOTE # 3 Y POR EL OCCIDENTE EN 80.6 MTS CON EL LOTE #3 Y POR EL OCCIDENTE EN 80.6 MTS CON LA CARRERA 52 DEL MUNICIPIO DE ITAGUI.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) SIN DIRECCION

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-07-1971 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 2599 del 24-06-1971 NOTARIA 4 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIVIENDAS DE ANTIOQUIA S.A VIDA S.A.

A: COLORADO DE LOS RIOS JULIAN

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-11-1981 Radicación: 81-52089

Doc: RESOLUCION 004 del 15-01-1981 M.A.S.A de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$1.034.15

ESPECIFICACION: : 430 VALORIZACION PLAN DE OBRAS # 006

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL VALLE DEL ABURRA (MASA)

A: COLORADO DE LOS RIOS JULIAN

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-05-2014 Radicación: 2014-39495

Doc: OFICIO 376 del 28-04-2013 JUZGADO 010 DE FAMILIA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION (RDO.2007-00380-00)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COLORADO DE LOS RIOS JULIAN

CC# 568157

X CAUSANTE

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180816673114519873

Nro Matrícula: 001-265237

Página 2

Impreso el 16 de Agosto de 2018 a las 01:11:54 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-315505

FECHA: 16-08-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

inmueble que por este acto enajena, el cual se encuentra libre de hipotecas, censo, arrendamiento por escritura pública, inscripciones por embargo y demanda civil, patrimonio de familia inembargable, condiciones resolutorias y, en general, de todo gravamen o limitación, de todo lo cual responde, obligándose al saneamiento en los casos de la Ley. CUARTO:- Que el precio de la presente compraventa es la suma de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/cte. (\$23.846.28) que el comprador paga de contado y el exponente lo declara tener recibido para la sociedad vendedora que representa a satisfacción. QUINTO:- Que hoy mismo hace al comprador la entrega real y material del inmueble vendido, con las acciones y derechos consiguientes y con las servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas, aunque consten en títulos anteriores. Presente el comprador, de las condiciones civiles dichas, dijo que acepta esta escritura y da por recibido el inmueble que mediante ella adquiere. Se advirtió el registro. Leída por los exponentes esta escritura la aprobaron y firman en constancia, manifestando que los gastos que su otorgamiento ocasione serán sufragados por iguales partes.



Julian Colorado de los Rios

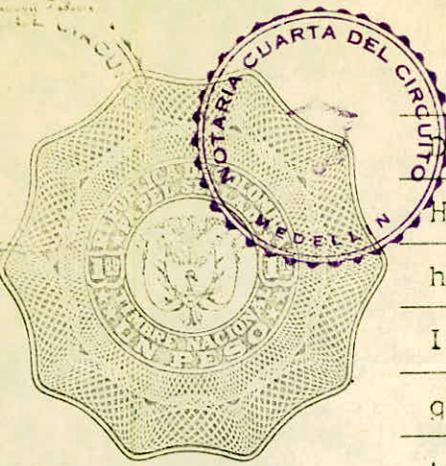
VIVIENDAS DE ANTIOQUIA

Julian Colorado de los Rios
56

Juliana Ortiz de Colorado
REPUBLICA DE COLOMBIA

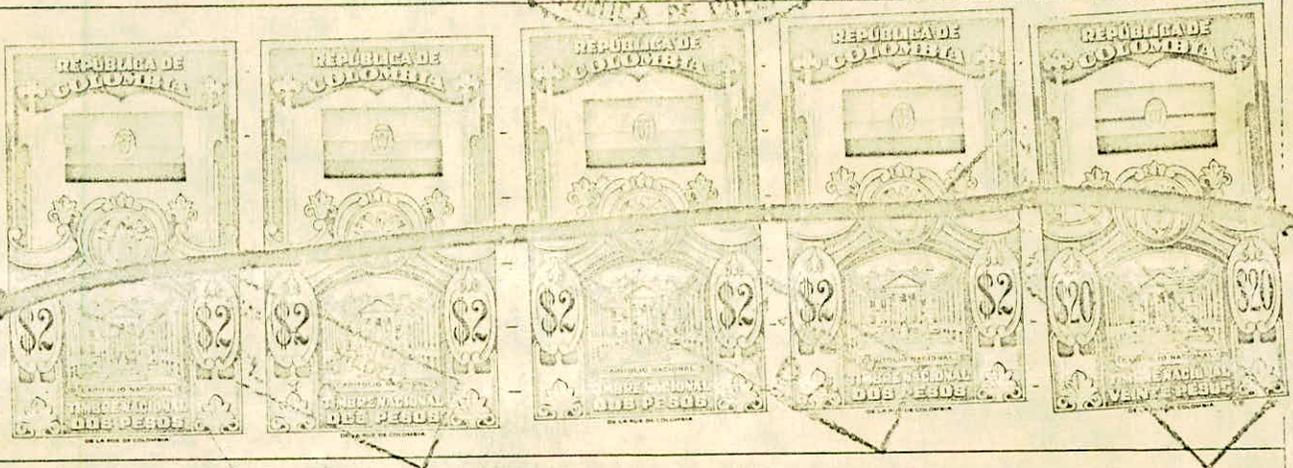


Los otorgantes presentaron los siguientes comprobantes fiscales, así: De Julián Colorado de los Ríos, pag y salvo de Hacienda Nacional Nro. 3814037 Medellín 7-6-71, válido hasta Dic. 31/71.



de Viviendas de Antioquia S.A., paz y salvos de:
 Hacienda Nacional Nro.3834339-Medellin 28-6-71
 hasta Julio 10/71, de Valorización Nro.10060 -
 Itagui 23 Junio/71, y de Predial Nro.14356-Ita
 qui 24 Junio/71 y , además, Certificado Catast
 ral Nro.19147-Itagui 24 de Junio de 1.971, con
 relación al predio Nro.12483-Lote 1 Mz.K. K.52. Superficie 118 M.
 Avalúo \$16.800.00. Se extendió este instrumento en las hojas de -
 papel sellado de la nación Nros. 05264099/R 05752698.

Melina Ortiz de Arboleda



ES PRIMERA Y FIEL COPIA, tomada -
 del Original, consta de Dos (2) hojas útiles, y se destina para
 el Acreedor, SR. JULIAN COLORADO DE LOS RIOS.

Medellin, Junio 30 de 1.971

ELENA ORTIZ DE ARBOLEDA

NOTARIA CUARTA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
830915	57137

10879596

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5 Código
	ALCALDIA	CALDAS	0160

SECCION GENERICA

INSCRITO	6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
	COLORADO	MONTOYA	BEATRIZ YULIER
SEXO	9 Masculino o Femenino	10 Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO
	FEMENINO		11 Día 15 12 Mes septiembre 13 Año 1.983
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País	15 Departamento, Int., o Com.	16 Municipio
	COLOMBIA	ANTIOQUIA	CALDAS

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora
	HOSPITAL	7am.
	19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
	ACTA PARROQUIAL	RECONOCIDA
MADRE	22 Apellidos (de soltera)	23 Nombres
	MONTOYA ZULETA	GLORIA PATRICIA DE LOS DOLORES
	25 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad
	C.C. #42821110	COLOMBIANA
		27 Profesión u oficio
		HOGAR
PADRE	28 Apellidos	29 Nombres
	COLORADO DE LOS RIOS	JULIAN
	31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad
	C.C. #568157	COLOMBIANA
		33 Profesión u oficio
		COMERCIANTE

TESTIGO	34 Identificación (clase y número)	35 Firma (autógrafa)
	C.C. #42821110	<i>Gloria Patricia Montoya Z.</i>
TESTIGO	36 Dirección postal y municipio	37 Nombre: GLORIA PATRICIA DE LOS D. MONTOYA
	Sabaneta	39 Firma (autógrafa)
TESTIGO	40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre:
		43 Firma (autógrafa)
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	45 Nombre:
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
46 Día 20 47 Mes enero 48 Año 1.987		



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
Forma DANE 1910

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59 *Juliana Colorado de la Cruz*
Firma del padre o madre que hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS



ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTE DESPACHO
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CALDAS ANTIOQUIA

VALIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO
16 DE AGOSTO DE 2018

SERIAL 10879596

M. E. Gomez Serina

MARTHA ELENA GOMEZ SERNA
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 4894549

Vertical stamp on the right edge of the document.

Datos de la oficina de registro. Clase de oficina: Registraduría, Notaría X, Consulado, Corregimiento, Insp. de Policía, Código 0323. País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: COLOMBIA ANTIOQUIA ITAGUI NOTARIA SEGUNDA

Datos del inscrito. Apellidos y nombres completos: COLORADO DE LOS RIOS JULIAN. Documento de identificación (Clase y número): C.C. No. 568.157 ANDES ANT. Sexo (en Letras): MASCULINO

Datos de la defunción. Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: COLOMBIA ANTIOQUIA ITAGUI. Fecha de la defunción: Año 2006, Mes D I C, Día 01 SIN ESTABLECER. Hora: SIN ESTABLECER. Número de certificado de defunción: A2269093. Presunción de muerte: Juzgado que profiere la sentencia, Fecha de la sentencia. Documento presentado: Autorización judicial, Certificado Médico X. Nombre y cargo del funcionario: MARIO A MARIN MARIN MEDICO LEGISTA REGISTRO 3802 92

Datos del denunciante. Apellidos y nombres completos: VALENCIA ALZATE GUILLERMO ANTONIO FRIA VALENCIA TEL. 288 49 64. Documentos de Identificación (Clase y número): C.C. No. 673.110. Firma: Valencia

Primer testigo. Apellidos y nombres completos, Documentos de Identificación (Clase y número), Firma. Includes stamp: Nota Segunda Circulo de Itagui, Danilo Martinez, Santafé de Aburrá, República de Colombia.

Segundo testigo. Apellidos y nombres completos, Documentos de Identificación (Clase y número), Firma. Includes signature: Martha Flores Morales.

Fecha de inscripción: Año 2006, Mes D I C, Día 06. Nombre y firma del funcionario que autoriza: NOTARIA SEGUNDA ITAGUI

ESPACIO PARA NOTAS. VUE/RTE VIOLENTA OFC. FISCAL 177 MEDELIN/CASO 050016000206200681/Geco. Includes signature: Martha Flores Morales, NOTARIA SEGUNDA ITAGUI

LA SUSCRITA NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO DE ITAGUI
CERTIFICA:

Que este registro civil, es fiel copia tomada
de su original, que reposa en los archivos
de esta notaria y se expide a petición de:

Jhon Zapata Acevedo
C.C.: 15516751
(ARTÍCULO 115 DECRETO 1260 DE
1970)

Válido para:
EFECTOS CIVILES



ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA
INDENUNCIADA.

16 AGO 2016



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, octubre diez dos mil dieciocho

Proceso	Verbal – Reivindicatorio
Demandante	BEATRIZ YULIER COLORADO MONTOYA
Demandado	ROSALIA MORENO ARRUBLA
Radicado	No. 050013110010 – 2017– 0855 – 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 1035
Decisión	Admite Reforma de la Demanda

Procede el despacho a resolver la solicitud de reforma de la demanda impetrada por la apoderada de la parte demandante;

Previo a resolver se considera:

El artículo 89 del C.P.C modificado por el artículo 93 del C. G del P, establece que el demandante podrá reformar la demanda en cualquier tiempo antes de la fijación de la audiencia inicial, caso en el cual se observan algunas reglas, tales como:

*“1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones **o de los hechos en que ella se fundamenten**, o se pidan alleguen nuevas pruebas.*

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero si prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenara correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a éstos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y para el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante la inicial.”-

Atendiendo que la parte actora cumplió con los presupuestos legales para la reforma de la demanda; procederá este despacho a admitirla en los términos solicitados, y observándose que se vinculó un nuevo demandado GIOVANNY AGUDELO MORENO, habrá de notificarse como lo indican los artículo 291 y 292 del C.G del P, confiriéndosele para ello el término de 20 días.

Sin más consideraciones, el juzgado Décimo de Familia de Medellín de Oralidad

RESULEVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la reforma de la demanda, impetrada por la mandataria judicial de la señora BEATRIZ YULIER COLORADO MONTOYA, en el sentido de adicionar nuevo demandado, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1° del artículo 93 del C.G. del P.-

SEGUNDO: **NOTIFICAR** al demandado, señor GIOVANNY AGUDELO MORENO, para lo cual se le conferirá un traslado por el término de veinte días (20).-

TERCERO: Notifíquese por Estados a la señora ROSALBA MORENO ARRUBLA de conformidad con lo indicado en el numeral 4° del artículo 93 del C.G del P.,

NOTIFIQUESE



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No fijados hoy 11/10/18 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

x 

El secretario

19

69

SEÑOR
RAMON FRANCISCO DE ASIS MENA GIL
JUEZ DECIMO DE FAMILIA DE MEDELLIN
E.S.D

RAD: 2017- 855
PROCESO : REIVINDICATORIO
REF: ACLARACION DE AUTO ADMISORIO.
DDTE : BEATRIZ YULIER COLORADO MONTOYA PARA LA SUCESION DE JULIAN COLORADO DE LOS RIOS
DDO: ROSALBA MORENO ARRUBLA Y OTROS

Respetuosamente solicito al despacho aclarar el auto Admisorio que admite la reforma de la demanda, de fecha Octubre 10 de 2018 y notificado por estados del 11 de Octubre de 2018, toda vez que en el mismo se omite la nueva demanda PAULA ANDREA RIOS MUÑOZ , la cual también fue vincula al proceso. (folio 57) ; una vez se surta esta actuación se procederá a realizar la notificación en los términos de ley .

Del Señor Juez,

Atentamente



PAULA ANDREA AGUIRRE RAMIREZ
C.C. N 43.262.337
T.P. No. 166173 del C. S. de la J.


26 OCT. 2018

QJM3D240CT'18 4:02



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veintidós de marzo de dos mil diecinueve

Proceso	Reivindicatorio
Demandante	Beatriz Yulier Colorado Montoya
Demandado	Rosalva Moreno Arrubla y otros
Radicado	No. 050013110010 – 2017– 00855 – 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Decisión	Adiciona admisión a la demanda

Teniendo en cuenta que la parte accionante reformó a la demanda adicionando como demandados a los señores Giovanni Agudelo y Paula Andrea Ríos Muñoz, y que tal reforma fue aceptada por auto del 10 de octubre de 2018 sin pronunciarse respecto de la señora Ríos Muñoz, se ordenará la admisión de la demanda en contra de Paula Andrea Ríos Muñoz, habida cuenta que el término para adicionar el auto que admitió la reforma se encuentra vencido desde el 16 de octubre de 2018.

En consecuencia, el Juzgado resuelve,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda en contra de la señora Paula Andrea Ríos Muñoz, en virtud de la reforma presentada por la parte demandante

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora Paula Andrea Ríos Muñoz, indicándole que cuenta con el término de 20 días para contestar la demanda y aportar pruebas.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a notificar efectivamente a los señores Giovanni Agudelo y Paula Andrea Ríos Muñoz, so pena de terminar el proceso en su contra, en los términos del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE


YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ

DQR

CERTIFICO Que el auto anterior fue
notificado en ESTADO No. 046 fijados hoy
27/05/19 en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria

46

71

CUY30124PR 19/01/24

Voc

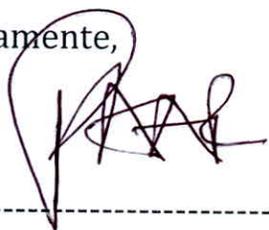
22 ABR. 2019

Señores
JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
E.S.D.

RADICADO:	2017-00855-00
PROCESO:	VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDADOS:	ROSALBA MORENO ARRUBLA, GIOVANNY AGUDELO MORENO Y PAULA ANDREA RIOS MUÑOZ
DEMANDANTE:	BEATRIZ YULIER COLORADO MONTOYA
REFERENCIA	CONSTANCIA DE NOTIFICACION

PAULA ANDREA AGUIRRE RAMÍREZ en calidad de apoderada de la parte demandante, respetuosamente me permito aportar el despacho copia de la notificación enviada a los dos codemandados señores: GIOVANNY AGUDELO MORENO Y PAULA ANDREA RIOS MUÑOZ , lo anterior con el ánimo de darle impulso al proceso y constatar que ya se realizó el citatorio; por consiguiente en los próximos días, estaré aportando al despacho él recibido de las notificaciones con sus respectivas guías.

Atentamente,



PAULA ANDREA AGUIRRE RAMÍREZ
TP 166173 del C.S de la J.
CC N° 43.262.337
Cel : 3137326219



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señora
PAULA ANDREA RIOS MUÑOZ
Cra 52 # 80-12 apto 201 Itagüí

Fecha

DD MM AA
_10/_04/_2019/

Servicio postal autorizado

Table with 3 columns: No. de radicación del proceso, Naturaleza del proceso, Fecha providencia. Includes process number 05001311001020170085500 and nature REIVINDICATORIO.

Demandante

BEATRIZ YULIER COLORADO MONTOYA

Demandada

PAULA ANDREA RIOS MUÑOZ.

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 10 20 X días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de 8 a.m. a 12 m y 1 p.m. a 5 p.m. ubicado en la Carrera. 52 No. 42-73 tercer piso Medellín, con el fin de notificarle personalmente las siguientes providencias: Auto Admisorio de demanda proferido el 12 de Diciembre de 2017, auto que admite reforma de demanda, proferido el día el 10 de Octubre de 2018, y auto que adiciona admisión a la demanda, proferido el día 22 de marzo de 2019 dentro del proceso de Reivindicatorio.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

Nombres y apellidos

Firma

No. Cédula de ciudadanía

Centro de Soluciones stamp with 'JUDICIAL' seal and identification number 994670600.

 Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 1-0046, Grandes
Contribuyentes Resolución DIAN 012635 del 14 de diciembre de 2018. Autoretenedores Resol.
DIAN-09698 de Nov 24/2003; Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador
Resolución DIAN: 187620120:5882, 27/12/2018, Prefijo 009 desde el 93282818 al 96282818

Código CDS/SER: 1 - 40 - 941

REMITENTE
CR 48 # 19 A 40 CONSULTORIO 1322 MEDELLIN
ANTIOQUIA
PAULA ANDREA AGUIRRE RAMIREZ
Tel/cel: 3137326219 Cod. Postal: 050021
Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 3137326219
FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1 Desconocido:	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
2 Rehusado	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
3 No reside	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	_____
Dirección Errada	HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
Otro (Indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 994670600



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

Grado de Consanguinidad

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (+57) 7700200.

Quien Recibe:
GUSTAVO ADOLFO IDARRAGA LOPEZ

Fecha: 10 / 04 / 2019 9:32

Fecha Prog. Entrega: / /

Factura



994670600

DESTINATARIO	ITG	AVISOS JUDICIALE PZ: 1	
	75	Ciudad: ITAGUI	
	ANTIOQUIA	E.P.: CONTADO	
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE	
CARR 52 # 80-12 APT 201 ITAGUI SANTA MARIA			
PAULA ANDREA RIOS MUÑOZ			
Tel/cel: 3137326219 D.I./NIT: 528012			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 055411			
e-mail:			

Dice Contener: NOTIFICACION PERSONAL

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobrefrete: \$ 100

Vr. Mensajería expresa: \$ 11,400

Vr. Total: \$ 11,500

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Kg): / / Peso (Kg):

No. Remite:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Ministerio de Transporte. Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINTC. Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010. REMITENTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señora
GIOVANNY AGUDELO MORENO
Cra 52 # 80-12 apto 201 Itagüí

Fecha

DD MM AA
10 / _04_ / _2019/

Servicio postal autorizado

No. de radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia		
		DD/	MM/	AA
05001311001020170085500	REIVINDICATORIO	12	12	2017
		10	12	2018
		22	03	2019

Demandante

BEATRIZ YULIER COLORADO MONTOYA

Demandado

GIOVANNY AGUDELO MORENO

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 10 20 X días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de 8 a.m. a 12 m y 1 p.m. a 5 p.m. ubicado en la Carrera. 52 No. 42-73 tercer piso Medellín, con el fin de notificarle personalmente las siguientes providencias: Auto Admisorio de demanda proferido el 12 de Diciembre de 2017, auto que admite reforma de demanda, proferido el día el 10 de Octubre de 2018, y auto que adiciona admisión a la demanda, proferido el día 22 de Marzo de 2019, dentro del proceso de verbal Reivindicatorio.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

No. Cédula de ciudadanía

El documento que acompaña al presente envío al juzgado de familia de Medellín, por la parte interesada, se encuentra en la guía de radicación No. 494670664

Tipo Citaciones Citaciones a diligencias varias Otros Documentos Legales

folios # anexos

Los anexos no son cateables



Servientrega S.A. Nit 960.512.330-3 Principa Bogota D.C. Colombia Av Calle 1 No 34 A-11
 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ex: 110045, Grandes
 Contribuyentes Resolución DIAN 012635 del 14 diciembre de 2018, Auloretenedores Resol.
 DIAN 09698 de Nov 24/2018, Responsables y Retenedores de IVA, Factura por computador
 Resolución DIAN: 18762012025882, 27/12/2018, Prefijo 010 desde el 932828 8 al 95282018

Fecha: 10/04/2019 12:21

Fecha P.og. Entrega: / /



Factura 994670664

Código CDS/SER: 1 - 40 - 94

CARA 48 # 19 A -10 OFIC 1322

REMITENTE
 PAULA ANDREA AGUIRRE

Tel/cel: 4440090

Cod. Postal: 050021

Ciudad: MEDELLIN

Epto: ANTIOQUIA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 4410090

FIRMA DEL REMITENTE
 (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DE VOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1 Desconocido	1	
2 Rehusado	2	
3 No reside	3	
4 No reclamado		
5 Dirección Errada		
6 Otro (indicar cuál)		

RECIBIÓ CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 994670664



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Estado de Consagración

Observaciones en la entrega

El usuario declara expresa y/o tácita que tiene conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las cartelerías ubicadas en los Centros de Soluciones, que regule el servicio acordado entre las partes, y/o contenido cláusulas acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y aceptar la Política de Protección de Datos Personales las cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de reclamos, objeciones, objeciones y recursos remitir se al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200.

DESTINATARIO	ITG 75	AVISOS JUDICIALE PZ: 1	
		ITAGUI	
	ANTIOQUIA	CONTADO	
	NORMAL	TERRESTRE	
CARRERA 52 # 80-12 APT 201 ITAGUI SANTA MARIA			
GIOVANNY AGUDELO MORENO			
Tel/cel: 5280122 D.I./NIT: 528012			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 055411			
e-mail:			
Dice Contener: NOTIFICACION PERSONAL			
Obs. para entrega: RAD 2017008500			
Vr. Declarado: \$ 5,000			
Vr. Flete: \$ 0			
Vr. Sobreflete: \$ 100			
Vr. Mensajería expresa: \$ 11,400			
Vr. Total: \$ 11,500			
Vr. a Cobrar: \$ 0			
		Vol (Pz): / / Paso Pz (Kg)	
		Paso (Vol): Paso (Kg): 0 00	
		No. Remisión:	
		No. Bolsa seguridad:	
		No. Sobreporte:	
		Guía Retorno Sobreporte:	



Ministerio de Transportes, Licencia No. 875 de Marzo 5/2011, INTIC, Licencia No. 1170-06-Sept. 17/09

Quien Recibe: VANESA DEL PILAR ESPITALMONTA

Hacia
15 MAYO 2019

SEÑOR
JUEZ DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD MEDELLIN
E.S.D

RADICADO:	2017-00855-00
DEMANDANTE:	BEATRIZ YULIER COLORADO DE LOS RIOS
DEMANDADOS :	ROSALBA MORENO ARRUBLA, PAULA ANDREA RIOS MUÑOZ Y GIOVANNY AGUDELO MORENO
ASUNTO:	CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

PAULA ANDREA AGUIRRE RAMIREZ, En calidad de apoderada de la demandante, respetuosamente me permito poner en conocimiento del despacho el resultado de la notificación personal realizada a la señora PAULA ANDREA RIOS MUÑOZ, demandada en este proceso, cuyo resultado fue la devolución, según el resultado de la guía, porque señora RIOS MUÑOZ no vive y/o trabaja en esa dirección, (Cra 52 # 80-12 apto 201); la persona que atendió al personal de la compañía Servientrega fue la codemandada, señora ROSALBA MORENO, quien manifestó no conocer a la destinataria.

Atentamente,

PAULA ANDREA AGUIRRE RAMIREZ
T.P 166173 Del C.S. DE LA J
CC 43.262.337

DJM3014MAY'19 9:30



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes
Contribuyentes Resolución DIAN 012635 del 14 diciembre de 2018. Autoretenedores Resol.
DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador
Resolución DIAN: 18762012025882, 27/12/2018. Prefijo 009 desde el 93282818 al 96282818

Fecha: 10/04/2019 9:32



78

Fecha Prog. Entrega: / /

Guia No.

994670600

Codigo CDS/SFR: 1 - 40 - 34

REMITENTE

CR 48 # 19 A 40 CONSULTORIO 1322 MEDELLIN
ANTIOQUIA

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

PAULA ANDREA AGUIRRE RAMIREZ

Tel/cel: 3137326219

Cod. Postal: 050021

Ciudad: MEDELLIN

Dpto: ANTIOQUIA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3137326219

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 2 3	1 HORA / DIA / MES / AÑO	
Desconocido	2 HORA / DIA / MES / AÑO	
Rehusado	3 HORA / DIA / MES / AÑO	
No reside	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
No Reclamado	HORA / DIA / MES / AÑO	
Dirección Errada		
Otro (Indicar cual)		

1 2 3
Desconocido
Rehusado
No reside
No Reclamado
Dirección Errada
Otro (Indicar cual)

DEVOLUCIÓN

Guia No. 994670600



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Observaciones en la entrega:

Grado de Consaguinidad

DESTINATARIO

ITG
75

AVISOS JUDICIALE PZ: 1

Ciudad: ITAGUI

ANTIOQUIA P. CONTADO

NORMAL M.T.: TERRESTRE

CARR 52 # 80-12 APT 201 ITAGUI SANTA MARIA

PAULA ANDREA RIOS MUÑOZ

Tel/cel: 3137326219 D.I./NIT: 528012

País: COLOMBIA Cod. Postal: 055411

e-mail:

Dice Contener: NOTIFICACION PERSONAL

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5.000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 100

Vr. Mensajería expresa: \$ 11,400

Vr. Total: \$ 11,500

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg) 0.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:



Quien Entrega: :

DESTINATARIO
Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTTC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales, los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.



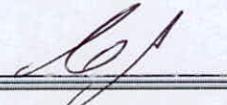


SERVIENTREGA S.A. N.I.T. 860.512.330-3



994670600

CONSTANCIA DE DEVOLUCIÓN DE COMUNICACIONES Y AVISOS JUDICIALES

CIUDAD: MEDELLIN - ANTIOQUIA		FECHA DE DEVOLUCIÓN: 13/04/2019 8:04: AM		NO. GUIA: 994670600	
REMITENTE MEDELLIN ANTIOQUIA			DESTINATARIO ITAGUI ANTIOQUIA		
PAULA ANDREA AGUIRRE RAMIREZ CR 48 # 19 A 40 CONSULTORIO 1322 MEDELLIN ANTIOQUIA			PAULA ANDREA RIOS MUÑOZ CARR 52 # 80-12 APT 201 ITAGUI SANTA MARIA ITAGUI ANT		
CONSECUTIVO LOGISTICA DE REVERSA:			Nombre del colaborador que entrega COURRIER		
Dijo ser la persona que notificar, pero se negó a recibir.			Cargo COURRIER		
La Dirección no existe.			Nombre del colaborador que recibe		
La Dirección está Incompleta.			Cargo		
Nadie atendió al colaborador de Servientrega, por lo cual no hay certeza de que la persona a notificar vive o labora allí.			Documento de identidad <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>		
Inmueble Desocupado.			No.		
<input checked="" type="checkbox"/> La persona que notificar no vive ni labora allí.			Líder del proceso Nombre: CARLOS ZAPATA Firma: 		
Anexos		<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	<input checked="" type="checkbox"/>	
ROSALBA MORENO, MANIFIESTA NO CONOCER LA DESTINATARIA.					



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señora
PAULA ANDREA RIOS MUÑOZ
Cra 52 # 80-12 apto 201 Itagüí

Fecha

DD MM AA
_10 / _04 / _2019/

Servicio postal autorizado

Table with 3 columns: No. de radicación del proceso, Naturaleza del proceso, Fecha providencia. Includes row for 05001311001020170085500 REIVINDICATORIO.

Demandante

BEATRIZ YULIER COLORADO MONTOYA

Demandada

PAULA ANDREA RIOS MUÑOZ.

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 10 20 X días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de 8 a.m. a 12 m y 1 p.m. a 5 p.m. ubicado en la Carrera. 52 No. 42-73 tercer piso Medellín, con el fin de notificarle personalmente las siguientes providencias: Auto Admisorio de demanda proferido el 12 de Diciembre de 2017, auto que admite reforma de demanda, proferido el día el 10 de Octubre de 2018, y auto que adiciona admisión a la demanda, proferido el día 22 de marzo de 2019 dentro del proceso de Reivindicatorio.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

No. Cédula de ciudadanía

Stamp: Centro de Soluciones, JUDICIAL, El documento que compone el presente envío fue cotejado... No. 994670600, #folios #anexos

46

74

Beleira
15 MAYO 2019

SEÑOR
JUEZ DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD MEDELLIN
E.S.D

RADICADO:	2017-00855-00
DEMANDANTE:	BEATRIZ YULIER COLORADO DE LOS RIOS
OJM3014MAY'19 9:30	
DEMANDADOS :	ROSALBA MORENO ARRUBLA, PAULA ANDREA RIOS MUÑOZ Y GIOVANNY AGUDELO MORENO
ASUNTO:	CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL Y AUTORIZACION PARA NOTIFICACION POR AVISO

PAULA ANDREA AGUIRRE RAMIREZ, en calidad de apoderada de la parte demandante, respetuosamente solicito autorizar la notificación por aviso al demandado, señor GIOVANNY AGUDELO MORENO, toda vez que la notificación personal ya se realizó y el resultado fue positivo, y recibido por la codemandada señora, ROSALBA MORENO dicho informe de notificación se aporta con este memorial.

Atentamente,



PAULA ANDREA AGUIRRE RAMIREZ
T.P 166173 Del C.S. DE LA J
CC 43.262.337



Servientrega S.A. NIT 850.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext: 110045. Grandes
 Contribuyentes Resolución DIAN 012635 del 14 diciembre de 2016. Autorización Razaf.
 DIAN 00959 del Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador
 Resolución DIAN: 18762012025862, 27/12/2018. Prefijo 009 desde el 53282816 al 95262818

Fecha: 10 / 04 / 2019 12:21



Fecha Prog. Entrega: / /

Guia No. 994670664

Código CDS/SER: 1 - 40 - 84

CRA 48 # 19 A -40 OFIC 1322
 PAULA ANDREA AGUIRRE
 Tel/cel: 4440090 Cod. Postal: 050021
 Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTOQUIA
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 4440090

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	2	3	1 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
-----	-----	-----	2 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
-----	-----	-----	3 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
-----	-----	-----	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	_____
-----	-----	-----	HORA / DIA / MES / AÑO	_____

DESTINATARIO	ITG 75	AVISOS JUDICIALE PZ: 1
	CITY ITAGUI	
	ANTIOQUIA	P. CONTADO
	NORMAL	M. TERRESTRE
CARRERA 52 # 80-12 APT 201 ITAGUI SANTA MARIA		
GIOVANNY AGUDELO MORENO		
Tel/cel: 5280122 D.I./NIT: 528012		
País: COLOMBIA Cod. Postal: 055411		
e-mail:		

RECIBIA CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Rosalba Moreno
Rosalba Moreno
 Observaciones en la entrega:
El 72 34 532
Mario



FECHA Y HORA DE ENTREGA
 HORA / DIA / MES / AÑO
 Grado de Consecuencia

Dice Contener: NOTIFICACION PERSONAL
 Obs. para entrega: RAD 20170085500
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobreflete: \$ 100
 Vr. Mensajería expresa: \$ 11,400
 Vr. Total: \$ 11,500
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00
 No. Remisión:
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
 Guia Retorno Sobreporte:

11 ABR 2019

Quien Entrega: / /

Destinatario de Transporte: Licencia No. 809 de Mayo 2001. MANTIC. Licencia No. 1276 de Sept 12/2018



El usuario debe haber consentido que sus comentarios del control de la entrega que se encuentra subscrito en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com, y en las cartillas ubicadas en los Centros de Servicios, que regula el servicio acordado entre las partes. Como contrario al usuario acepta expresamente, con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer el Aviso de Privacidad y Acudir la Política de Privacidad de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de objeciones, quejas y reclamos retírelos al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Es fiel copia de la prueba de entrega
 que reposa en nuestros archivos
Carlos A. Zapata
 Facilitador Centro de Memoria Institucional
 Servientrega S.A.
 Regional Antioquia:

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Entrega de COMUNICADO						76				
NIT 860512330-3		1251272										
Información Envío												
No. de Guía Envío		994670664			Fecha de Envío		10	4	2019			
Remitente	Ciudad		MEDELLIN			Departamento		ANTIOQUIA				
	Nombre		PAULA ANDREA AGUIRRE CRA 48 # 19 A -40 OFIC 1322									
	Dirección		CRA 48 # 19 A -40 OFIC 1322					Teléfono	4440090			
Destinatario	Ciudad		MEDELLIN			Departamento		ANTIOQUIA				
	Nombre		GIOVANNY AGUDELO MORENO CARRERA 52 # 80-12 APT 201 ITAGUI SANTA MARIA									
	Dirección		CARRERA 52 # 80-12 APT 201 ITAGUI SANTA MARIA					Teléfono	5280122			
Información de Entrega												
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada									SI			
Nombre de quien Recibe		ROSALBA MORENO-MAMA										
Tipo de Documento:		NINGUNO			No Documento:		Se nego a dar numero doc ident					
Fecha de Entrega Envío		Día	11	Mes	4	Año	2019	Hora de Entrega	HH	9	MM	17
Información del Documento movilizado												
Nombre Persona / Entidad						No. Referencia Documento						
						20170085500						
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:						COMUNICADO						
Anexos()												
Información de seguimiento interno												
Nombre Lider : CARLOS ZAPATA		Nombre quien elabora la constancia				Fecha y Hora Elaboración Constancia						
Firma:		FEDERICO RIOS MUÑOZ				Día	Mes	Año	HH	MM		
						23	4	2019	9	42		
						2027764013						
						Número de Guía Logística de Reversa						
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.												

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de mayo de dos mil diecinueve

Rad: 05001-31-10-010-2017-00855-00

Continúese con la Notificación por aviso al señor GIOVANNY AGUDELO MORENO, y en lo que respecta a la señora PAULA ANDREA RÍOS MUÑOZ, deberá precisar que es lo que pretende.

NOTIFIQUESE

Yamile
YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
Juez (e)

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO
No. 74 fijados hoy 17 Mayo 2019 en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m. *u.*

La secretaria

Y.G.

70 - 46

OTMEDIUNIV19 31

13 JUN. 2019

Señores
JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
E.S.D.

RADICADO:	2017-00855-00
PROCESO:	VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDADOS:	ROSALBA MORENO ARRUBLA, GIOVANNY AGUDELO MORENO Y PAULA ANDREA RIOS MUÑOZ
DEMANDANTE:	BEATRIZ YULIER COLORADO MONTOYA
REFERENCIA	SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO

PAULA ANDREA AGUIRRE RAMÍREZ en calidad de apoderada de la parte demandante, respetuosamente me permito solicitar al despacho que se autorice el emplazamiento a la demandada, señora PAULA ANDREA RIOS MUÑOZ, toda vez que la codemandada la señora ROSALBA MORENO , manifestó no conocerla por lo tanto , no vivía en esa dirección **CRA 52 # 80-12 APTO 201 Itagüí**

Atentamente,



PAULA ANDREA AGUIRRE RAMÍREZ
TP 166173 del C.S de la J.
CC N° 43.262.337
Cel : 3137326219

79



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicado 05 001 31 10 010 **2017 – 00855 00**

En atención a la devolución de correo que aparece a folio 79 del expediente, se accede a lo solicitado en el escrito que antecede, en consecuencia **se ordena el emplazamiento de la señora PAULA ANDREA RIOS MUÑOZ**, en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P. La publicación del edicto se hará en el periódico el Mundo o el colombiano de esta ciudad, que son de amplia circulación nacional, y solo el día domingo. De no comparecer aquel, surtidos 15 días después de publicada la información en el registro nacional de emplazados, se le designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, corriéndosele traslado por el término de VEINTE (20) DÍAS haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Una vez realizada la publicación, la apoderada interesada deberá, además de aportar el diario donde se realizó el emplazamiento, allegar fotocopia de la hoja del periódico en la que se vea tanto la publicación, como la fecha en que se realizó.

NOTIFÍQUESE


YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

Juez

VOC

 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS N° <u>97</u> Fijado hoy <u>25/06/2019</u> en la Secretaría del juzgado a las 8:00 a.m. La Secretaria 
--

Paula Andrea Aguirre Ramírez

Abogada titulada

Valara Apoc.

09 JUL. 2019

Señores
JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
E.S.D.

RADICADO:	2017-00855-00
PROCESO:	VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDADOS:	ROSALBA MORENO ARRUBLA, GIOVANNY AGUDELO MORENO Y PAULA ANDREA RIOS MUÑOZ
DEMANDANTE:	BEATRIZ YULIER COLORADO MONTOYA
REFERENCIA	CONSTANCIA DE NOTIFICACION

PAULA ANDREA AGUIRRE RAMÍREZ en calidad de apoderada de la parte demandante, respetuosamente me permito aportar la constancia de la NOTIFICACIÓN POR AVISO realizada al señor GIOVANNY AGUDELO MORENO

Atentamente,



PAULA ANDREA AGUIRRE RAMÍREZ
TP 166173 del C.S de la J.
CC N° 43.262.337
Cel : 3137326219

3F
OJM3D 8JUL'19 11:35

Copia 01



JUZGADO 10 FAMILIA DE ORALIDAD DE ORALIDAD DE MEDELLIN

NOTIFICACION POR AVISO

Señor(a):
Nombre: GIOVANNY AGUDELO MORENO

Fecha:
11/06/2019

Dirección: **CRA 52 # 80-12 APTO 201**

CIUDAD : **ITAGUI SANTA MARIA**

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIAS DD/MM/AAAA
2017 -00855-00	REIVINDICATORIO	12/12/2017 10/10/2018 22/03/2019

Demandante	Demandado
BEATRIZ YULIER COLORADO DE LOS RIOS	GIOVANNY AGUDELO MORENO ROSALBA MORENO ARRUBLA PAULA ANDREA RIOS MUÑOZ

Por intermedio de este aviso le notifico las providencias calendadas los días, **12/12/2017**, **10/10/2018**, **22/03/2019** por medio del cual se ADMITE LA DEMANDA, SE ADICIONA LA DEMANDA Y SE ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA. En el proceso de la referencia.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este oficio.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término del traslado, dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR LOS SIGUIENTES AUTOS: ADMITE LA DEMANDA, SE ADICIONA LA DEMANDA Y SE ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA .

Anexo: Copia informal de:
Auto Admisorio, Auto que admite la reforma de la demanda y auto que adiciona la demanda

Empleado responsable

Nombre y apellidos

Firma

ESPACIO PARA EL COTEJO

Tipo

anexos

No. **02578899**

Centro de soluciones

Dirección del Juzgado: CARRERA 52 # 42 73 LA ALPUJARRA PISO 3 Juzgado 10 de familia Acuerdo N° 2255 de 2003.



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes
 Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol.
 DIAN 09696 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador
 Resolución DIAN: 18762013907812, 08/04/2019. Prefijo 009 desde el 96282819 al 99999999

Fecha: 11 / 06 / 2019 17:58



Fecha Prog. Entrega: / /

Código CDS/SER: 1 - 40 - 3

Factura

998875320

REMITENTE	CALLE 25 SUR 5 - 152 INT 201 ENVIGADO ALTO DE LAS PALMAS		FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)
	PAULA ANDREAAGUIRRE RAMIREZ		
	Tel/cel: 5577750	Cod. Postal: 000000000	
	Ciudad: MEDELLIN	Dpto: ANTIOQUIA	

Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 5577750

DESTINATARIO	ITG 75	AVISOS JUDICIALE	PZ: 1
		Ciudad ITAGUI	
		ANTIOQUIA	EP: CONTADO
		NORMAL	MT: TERRESTRE

CARRERA 52 80 - 12 APTO 201 ITAGUI SANTA MARIA
 GIOVANNY AGUDELO MORENO
 Tel/cel: 0 D.I./NIT: 528012201
 Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 055411
 e-mail:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	2	3	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
_____	_____	_____	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
_____	_____	_____	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
_____	_____	_____	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	_____
_____	_____	_____	HORA / DÍA / MES / AÑO	_____

Factura No. 998875320

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)



FECHA Y HORA DE ENTREGA
 HORA / DÍA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

Grado de Consaguinidad

Dice Contener: NOTIFICACION

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sonreflete: \$ 100

Vr. Mensajería expresa: \$ 11,400

Vr. Total: \$ 11,500

Vr. a Cobrar: \$ 0



Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: _____

Identificación: _____

SANDRA MILENA YASQUEZ MUNEIRA

Ministerio de Transporte. Licencias No. 805 de Marzo 5/2001, MINTIC. Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

82

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las cartillas ubicadas en los Centros de Soluciones que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido contractual acepta expresamente con la suscripción de este documento. El mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitir al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.





JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)

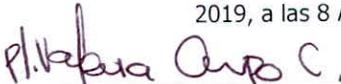
RADICADO 05001 31 010 2017 – 00855 00

Previo a tener en cuenta la notificación por aviso, deberá acreditarse el cumplimiento del inciso segundo del artículo 292 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,


RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
Juez

Y.G.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD
El auto que antecede se notifica por anotación en **Estados No. 118** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **25** de **Julio** de 2019, a las 8 A.M.

La Secretaría

7 folios 84

MEDELLIN 05 DE AGOSTO DE 2019

01M3D 6AUG'19 11:12

Señor

JUEZ 10 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
RADICADO: 2017 -0855
INTERDICTO BEATRIZ YULIER COLORADO
CURADORA ROSALVA MORENO ARRUBLA

Por medio del presente escrito anexo emplazamiento por el mundo

Respetuosamente,


MARLENY ALARCON


08 AGO. 2019



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicado 05 001 31 10 010 2017 - 00855 00

En atención a la devolución de correo que aparece a folio 79 del expediente, se accede a lo solicitado en el escrito que antecede, en consecuencia se ordena el emplazamiento de la señora **PAULA ANDREA RIOS MUÑOZ**, en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P. La publicación del edicto se hará en el periódico el Mundo o el colombiano de esta ciudad, que son de amplia circulación nacional, y solo el día domingo. De no comparecer aquel, surtidos 15 días después de publicada la información en el registro nacional de emplazados, se le designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, corriéndosele traslado por el término de VEINTE (20) DÍAS haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Una vez realizada la publicación, la apoderada interesada deberá, además de aportar el diario donde se realizó el emplazamiento, allegar fotocopia de la hoja del periódico en la que se vea tanto la publicación, como la fecha en que se realizó.

NOTIFÍQUESE


YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
Juez

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CERTIFICO Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nº 99 fijado hoy 20/06/2019 en la Secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
La Secretaría 

VOC



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD.
Medellín doce de diciembre de dos mil diecisiete

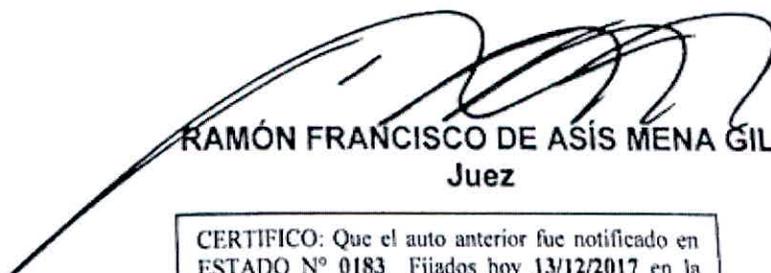
PROCESO	VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTES	BEATRIZ YULIER COLORADO MONTOYA
DEMANDADA	ROSALBA MORENO ARRUBLA
RADICADO	05001-31-10-010-2017 - 000855-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROCEDENCIA	REPARTO
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO N° 001214
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Advierte el Despacho que la demanda formulada por BEATRIZ YULIER COLORADO MONTOYA, en contra de ROSALBA MORENO ARRUBLA, se encuentra ajustada a los requerimientos de ley, de conformidad con los artículos conforme a los preceptos del Art. 82 y s.s. del C.G.P y 368 en concordancia con los artículos 22 y 23 de la Ley 1564 de 2012 y demás disposiciones concordantes del Código, en consecuencia, el Juzgado Décimo de Familia en oralidad.

RESUELVE

- 1.- **ADMITIR** la demanda VERBAL DE REIVINDICATORIO, promovida a través de apoderada judicial por la señora BEATRIZ YULIER COLORADO MONTOYA en contra de ROSALBA MORENO ARRUBLA.
- 2.- **IMPRIMIR** el trámite del proceso de Verbal establecido en el Libro Tercero Procesos, Sección Primera Proceso Declarativos título I, Proceso Verbal, capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
- 3.- **NOTIFIQUESE** este auto a la demandada y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 291 ibidem.
- 4.- **RECONOCER** personería a la abogada PAULA ANDREA AGUIRRE RAMÍREZ, con T.P. 166.173 del C.S. de la J, para actuar en este proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 0183 Fijados hoy 13/12/2017 en la Secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.

El Secretario _____



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, octubre diez dos mil dieciocho

Proceso	Verbal - Reivindicatorio
Demandante	BEATRIZ YULIER COLORADO MONTOYA
Demandado	ROSALIA MORENO ARRUBLA
Radicado	No. 050013110010 - 2017- 0855 - 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 1035
Decisión	Admite Reforma de la Demanda

Procede el despacho a resolver la solicitud de reforma de la demanda impetrada por la apoderada de la parte demandante;

Previo a resolver se considera:

El artículo 89 del C.P.C modificado por el artículo 93 del C. G del P, establece que el demandante podrá reformar la demanda en cualquier tiempo antes de la fijación de la audiencia inicial, caso en el cual se observan algunas reglas, tales como:

- *1. *Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ella se fundamenten, o se pidan alleguen nuevas pruebas.*
- 2. *No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero si prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. *Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. *En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenara correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a éstos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y para el término señalados para la demanda inicial.*

Document

29/07/2019, 9:10 a. m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veintidós de marzo de dos mil diecinueve

Proceso	Reivindicatorio
Demandante	Beatriz Yulier Colorado Montoya
Demandado	Rosalva Moreno Arrubia y otros
Radicado	No. 050013110010 - 2017- 00855 - 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Decisión	Adiciona admisión a la demanda

Teniendo en cuenta que la parte accionante reformó a la demanda adicionando como demandados a los señores Giovanni Agudelo y Paula Andrea Rios Muñoz, y que tal reforma fue aceptada por auto del 10 de octubre de 2018 sin pronunciarse respecto de la señora Rios Muñoz, se ordenará la admisión de la demanda en contra de Paula Andrea Rios Muñoz, habida cuenta que el término para adicionar el auto que admitió la reforma se encuentra vencido desde el 16 de octubre de 2018.

En consecuencia, el Juzgado resuelve,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda en contra de la señora Paula Andrea Rios Muñoz, en virtud de la reforma presentada por la parte demandante

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la señora Paula Andrea Rios Muñoz, indicándole que cuenta con el término de 20 días para contestar la demanda y aportar pruebas

TERCERO: **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a notificar efectivamente a los señores Giovanni Agudelo y Paula Andrea Rios Muñoz, so pena de terminar el proceso en su contra, en los términos del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Yamile Stelma Giraldo Giraldo
YAMILE STELMA GIRALDO GIRALDO
JUEZ

0.6 MB



EL MUNDO

20 + 28 00 ext. 297-300

ENCUENTRALOS TAMBIÉN EN

WWW.ELMUNDO.COM

AVISOS LEGALES & OTROS

EDICTOS, CURADURÍAS, PRESTACIONES SOCIALES, BALANCES, CLASIFICADOS...

EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BETULIA ANTIOQUIA, emplaza: A la demandada MARÍA ESTHER OQUENDO LONDOÑO, para que comparezca al citado Juzgado a fin de notificarse del auto mediante el cual se admite demanda, fechado octubre treinta y uno (31) de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso rendición provocada de cuentas, instaurado por GONZALO DE JESÚS OQUENDO LONDOÑO en contra de MARÍA CECILIA OQUENDO LONDOÑO, radicado Nro. 2015-00061-00, para integrar el litisconsorcio por activa. Se le advierte al emplazado, que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Art. 108 C.G.P.); y si no comparece dentro de este término se le designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación. De conformidad con los Art. 108 y 293 del C.G.P., publíquese el presente emplazatorio en el diario El Colombiano o El Mundo un día domingo o en una radiodifusora de amplia cobertura nacional. Betulia, julio veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019). JORGE ELIÉCER RAMÍREZ. Secretario.

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUÍ, EMPLAZA A: LINEACTUAL S.A.S., por intermedio de su representante legal o por quien haga sus veces,

mandamiento de pago en su contra, dictado dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía. Demandante: BANCOLOMBIA S.A., Nit. 890.903.938-8. Demandado: PAOLA ANDREA RIVERA OSORIO. Radicado: 2018-00850. Se advierte que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, si la emplazada no comparece dentro de este término se le nombrará un curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación. De conformidad con el Artículo 108 y 293 del C.G.P.

EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUÍ, EMPLAZA A: CARLOS HERNÁN CANO ORTIZ, con C.C. 98.538.328, para que comparezca a recibir notificación personal, del auto de fecha julio 26 de 2018, que libró mandamiento de pago en su contra, dictado dentro del proceso ejecutivo singular. Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Demandado: CARLOS HERNÁN CANO ORTIZ. Radicado: 2018-00689. Se advierte que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, si el emplazado no comparece dentro de este término se le nombrará un curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación. De conformidad con el Artículo 108 y 293 del C.G.P.

AVISO DE REMATE. ARTÍCULO 450 C.G. DEL P. EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ubicado en Carrera 47 # 60-50 Piso 3, mediante auto de sustanciación N° 814 del 12 de Junio de 2019, ha señalado el día 26 de Agosto de 2019 a la hora 13:00 para llevar a cabo la diligencia de remate del 12.5% del bien inmueble localizado en el municipio de Rionegro, CALLE 47 N° 55 - 05 SEGUNDO PISO, con un área total aproximada de 103,87 m², correspondiendo al área construida 81.42 m², área libre de 22.45 m y cuyos linderos y demás especificaciones constan en la escritura pública N° 1402 del 13/07/1989 de la Notaría única (hoj primera) de Rionegro. Inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N°020-30417 de la ORIP de Rionegro (Ant.), Código Catastral: 615101014014000 6100100002; el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario con radicado 2016-00260-00, Demandante: JOSÉ URIEL DÍAZ SÁNCHEZ identificado con C.C. N° 3.561.595; Demandados: LUIS CARLOS AGUDELO DUQUE C.C. N° 15.423.137, SEBASTIÁN AGUDELO C.C. N° 15.442.427 Inmueble Avaluado en la suma de \$19'864.375.00. Obra como secuestre Lady Baena Aguirre, quien se ubica al teléfono 3137426938, quien será la persona encargada de mostrar el bien objeto de remate. La subasta iniciará a las trece (13:00.) Horas del día 26 de Agosto de 2019.

el Artículo 108 y 293 del C.G.P.

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL QUIBDÓ - CHOCÓ, ubicado en el Palacio de Justicia, Oficina 202, Quibdó. EMPLAZA A: MOISÉS MENA GARCÍA, para que comparezca a recibir notificación personal, del auto de fecha marzo 29 de 2017, que libró mandamiento de pago en su contra, dictado dentro del proceso ejecutivo singular. Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Demandado: MOISÉS MENA GARCÍA. Radicado: 270014003002-2017-00219-00. Se advierte que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, si la emplazada no comparece dentro de este término se le nombrará un curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación. De conformidad con el Artículo 108 y 293 del C.G.P.

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL QUIBDÓ - CHOCÓ, ubicado en el Palacio de Justicia, Oficina 202, Quibdó. EMPLAZA A: WILMER MIGUEL CAICEDO M., para que comparezca a recibir notificación personal, del auto de fecha diciembre 06 de 2017, que libró mandamiento de pago en su contra, dictado dentro del proceso ejecutivo singular. Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Demandado: WILMER MIGUEL CAICEDO M. Radicado: 270014003002-2017-00719-00. Se

emplaza, con C.C. 35.899.122, para que comparezca a recibir notificación personal, del auto de fecha abril 10 de 2019, que libró mandamiento de pago en su contra, dictado dentro del proceso ejecutivo. Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Nit. 800.037.800-8. Demandado: NORILEY HERNÁNDEZ MENA. Radicado: 27001-40-03-001-2019-00222-00. Se advierte que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, si la emplazada no comparece dentro de este término se le nombrará un curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación. De conformidad con el Artículo 108 y 293 del C.G.P.

EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL QUIBDÓ - CHOCÓ, ubicado en la calle 24 N° 1-30, Of. 203, Piso 2, Palacio de Justicia, Quibdó (Chocó). EMPLAZA A: JABER ELÍAS CÓRDOBA MOSQUERA, con C.C. 1.078.916.562, para que comparezca a recibir notificación personal, del auto de fecha mayo 16 de 2019, que libró mandamiento de pago en su contra, dictado dentro del proceso ejecutivo. Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Nit. 800.037.800-8. Demandado: JABER ELÍAS CÓRDOBA MOSQUERA. Radicado: 27001-40-03-001-2019-00304-00. Se advierte que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, si la emplazada no comparece dentro de este término se le nombrará un curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación. De conformidad con el Artículo 108 y 293 del C.G.P.

Gabriel Antonio Macias.
Edictos y
Polizas Judiciales
Cra 49 # 50 – 30 Ofc 405
Tel. 511 74 53 – 310 836 3990

A: DEIVI CÓRDOBA MOSQUERA, con C.C. 1.077.457.387, para que comparezca a recibir notificación personal, del auto de fecha junio 13 de 2019, que libró mandamiento de pago en su contra, dictado dentro del proceso ejecutivo. Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Nit. 800.037.800-8. Demandado: DEIVI CÓRDOBA MOSQUERA. Radicado: 27001-40-03-001-2019-00387-00. Se advierte que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, si la emplazada no comparece dentro de este término se le nombrará un curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación. De conformidad con el Artículo 108 y 293 del C.G.P.

EDICTO. LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE RIONEGRO - ANT. EMPLAZA: A todas las personas que se crean

TE para que en el término de quince (15) días hábiles comparezca a este despacho a recibir notificación personal del auto proferido el 1 de noviembre de 2017 mediante el cual se admitió la demanda ordinaria laboral que promueve el demandante ROBERT ADOLFO GALEANO en su contra y en contra de NICOLÁS AUGUSTO PAREJA PAREJA bajo el radicado 0722 de 2017.

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE APARTADÓ-ANTIOQUIA, ubicado en la calle 103B N° 98-48, Piso 2, Palacio de Justicia Horacio Montoya Gil de Apartadó Antioquia. EMPLAZA A: JUAN CAMILO RESTREPO GIRALDO, con C.C. 98.565.076, para que comparezcan a recibir notificación personal, del auto de noviembre 30 de 2018, que libró mandamiento de pago en su contra, dictado dentro del proceso ejecutivo. Demandante: BAN-

AVISOS LEGALES & OTROS

EDICTOS, CURADORIAS, PRESTACIONES SOCIALES, BALANCES, CLASIFICADOS...

ENCUENTRALOS TAMBIÉN EN
WWW.ELMUNDO.COM

EL MUNDO
264 28 00 ext. 291-300

Juzgado 1º Civil Mpal Oralidad Itagui, (Ant.) Rdo:2015-01005 EMPLAZA A todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el demandado para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los 5 días sgtes a la expiración del término del emplazamiento que se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, si no comparecen se les nombrará un curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar. Por auto del 29/julio/2019 que ordena emplazar y libra mandamiento de pago en proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, a favor de Martha Cecilia Or-

plazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el registro nacional de personas emplazadas. Arts. 108, 293 y 463 numeral 2 del C.G.P. Medellín, julio de 2019.

Juzgado 2 laboral del circuito de Apartadó calle 103B No98-48palacio de justicia Horacio Montoya gil of 111apartado Antioquia telefax (4)8282303 edicto emplazatorio art 29 del c.p.t y 108 y 293del c.g.p se emplaza al sr Juan Esteban Álvarez Bermúdez representante legal de Agropecuaria Grupo 20 s.a y/o a quien haga sus veces y al sr Miguel Lagarcha Martínez representante legal

de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir s.a y/o a quien haga sus veces a fin de que comparezca este despacho a recibir notificación personal del contenido del auto interlocutorio 489 de mayo 6/2019 mediante el cual se admitió la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por Gustavo Adolfo Hernández en contra de Agropecuaria Grupo 20 s.a y otros radicado 050453105002-2019-00191-00 se advierte al emplazado que mediante auto de sustanciación 1033 de julio 24/2019 les fue designado curador ad-litem con quien se continuara el proceso en caso de su no comparecencia al

a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso de sucesión intestada del sr Nelson de Jesús Pino Álvarez cc 71.450.456 proceso adelantado por María Uyheni Gaviria Cuellar en calidad de representante legal del menor de edad Samuel Pino Gaviria con rdo 050014003027-2019-00547-00 despacho localizado en la carrera 52 No 42-73 piso 15 de Medellín edificio José Félix de Restrepo alpujarra se publicara por una vez en día domingo en el periódico el colombiano o el mundo o en una radiodifusora local en cuyo caso será caracol radio o ren radio Margarita María Urrego Chavarriaga secretaria.

Edicto el juzgado 8 de familia de oralidad de Medellín hace saber a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión intestada del finado Jairo de Jesús Tabares López quien falleció el 6 de julio de 2018 en esta ciudad lugar de su ultimo domicilio radicado 2019-312 este edicto se fija en la secretaria del juzgado por el termino indicado en el artículo 108 c.g.p Medellín julio 22/2019 Gloria Amparo Cuervo Ruiz secretaria.

Notario Único de Caldas, Antioquia. Emplaza: A quienes se crean con derecho a intervenir en la Sucesión ilíquida e intestada de Gloria Amparo Cuervo Ruiz y Tabares Jairo

Moreno (herederos determinados de Julia Rosa Moreno Parra) que se crean con derecho sobre el bien objeto del litigio, para que se notifiquen del auto del 23/05/2019 que admitió la demanda Proceso declarativa de pertenencia con pretensión de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. Inmueble a usucapir Ubicado en la cl 45 #20E-10 Bello-Ant. un lote que se desprende de uno mayor, linda por el frente con carretera que va a machado en 7.00m, por el costado derecho con propiedad de Jaime Pineda en 9,40m, por la parte de atrás linda con Josefina Gonzales de Villa en 4.00m, voltea para abajo lindando con

Josefina Gonzales de Villa en 6,00m, voltea hacia la izquierda lindando con Josefina González de Villa en 3.50m, y por el otro costado linda con la calle que sube a zamora en 3.00m, MI 01N-121372 de la oficina de registro de IIPP zona norte. Demandante: Paola Andrea Carvajal Moreno, Carlos Humberto Calle y Yuli Carvajal Moreno. Demandados: Beatriz Elena, Hernando Alonso, Jorge Elías, Luis Bernardo, Luis Emilio, Margarita, Miguel Ángel, Sor Lucia, María de los Dolores Moreno Parra y Darío, Miriam, Alejandro y Alfonso Acosta Moreno, como herederos determinados de Teresa Moreno de Acosta, y Dairys Marlin y Marcela Moreno Martínez here-

deros determinados para que en 15 días contados a partir de la publicación de este edicto emplazatorio e inscripción en el registro nacional de personas emplazadas, comparezca a este Juzgado con o sin apoderado, a recibir la notificación personal del auto de 22/07/2019, que admitió la demanda verbal de cesación de efectos civiles del matrimonio religioso interpuesta por Beatriz Elena Agudelo Vanegas en su contra. R/05001-31-10-013-2019-00694-00. Se le advierte al emplazado que si no comparece se le designará un Curador Ad-Litem quien lo representará en los trámites del proceso. Publicación de este edicto en el periódico "El Mun-

do" o "El Tiempo". Sebastián Santa O. Srio.

Juzgado 4º C. Mpal Oral de Medellín, Emplazamiento a los demandados: Las Personas Indeterminadas y además aquellas que se crean con derecho a intervenir sobre el bien inmueble a usucapir objeto de la demanda ubicado en la cra 82 con el 9Sur-450, Vereda el reposo parte alta, Sector Rodeo Alto de Medellín; sin matrícula inmobiliaria. Y el cual es pretendido en proceso verbal con pretensión de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. Demandante: Carlos Edieser Sánchez Colorado c.c 98.562.720 con sociedad conyugal vigente con Lina María

Echavarría de Ortiz en contra de Brandon Ortiz Palacio en calidad de heredero determinado Jairo Hernan Ortiz Echavarría y herederos indeterminados de Jairo Hernán Ortiz Echavarría. R/050013103008-2010-00557. Se advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término mencionado se le nombrará un curador ad-litem quien lo representara en el proceso. Medellín, 09/07/2019., Carlos Julio Arrieta P. Srio.

Juzgado 10 de Familia del Circuito de Medellín emplaza: Paula Andrea Ríos Muñoz para notificarle el auto que admite demanda del 12/12/2017 auto que admite reforma de demanda del 10/10/2018, auto que adi-

ciona admisión de demanda de 22/03/2019 y auto que ordena emplazamiento del 21/06/2019, conforme art-108 del C.G.P. Proceso verbal reivindicatorio. Demandante: Beatriz Yulier Colorado Montoya. Demandada: Rosalba Moreno Arrubla y Paula Andrea Ríos Muñoz R/050013110010-2017-00855, conforme art-108 del CGP., la publicación del edicto se hará en el periódico el Mundo o el Colombiano de Medellín, de no comparecer el emplazado, surtido 15 días después de publicada la información en el registro nacional de personas emplazadas se le designara curador ad-litem con quien la representará en el proceso.

EDICTO. EL NOTARIO ÚNICO ECHEVERRI y ROSA ELVIRA ECHEVERRI DE ECHEVERRI, con C.C. 3.559.750 y 21.956.061, fallecidos el 12 de septiembre de 2008 y 03 de febrero de 2019, respectivamente. Aceptado el trámite notarial mediante Acta N° 099 de julio 19 de 2019. Se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación y radiodifusora local. Para los efectos del Art. 3º. Numeral 3º. Del Dcto. 902 de 1988. SABINO ALFONSO CABALLERO VILLAMIL. Notario.

EDICTO. EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE RIONEGRO - ANT. EMPLAZA: A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del trámite sucesoral

del señor (A) FAUSTO MARÍA JARAMILLO FLÓREZ y MARÍA ESPERANZA JARAMILLO, con C.C. 736.319 y 22.048.552, fallecidos el 18 de diciembre de 2007 y 11 de noviembre de 2000, respectivamente. Aceptado el trámite notarial mediante Acta N° 102 de julio 25 de 2019. Se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación y radiodifusora local. Para los efectos del Art. 3º. Numeral 3º. Del Dcto. 902 de 1988. SABINO ALFONSO CABALLERO VILLAMIL. Notario.

EDICTO. EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE RIONEGRO - ANT. EMPLAZA: A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del trámite sucesoral del Del Dcto. 902 de 1988. SABINO ALFONSO CABALLERO VILLAMIL. Notario.

EDICTO. EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE RIONEGRO - ANT. EMPLAZA: A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del trámite sucesoral del señor (A) RUBÉN OSORIO MARÍN, con C.C. 625.299, fallecido el 22 de mayo de 2019. Aceptado el trámite notarial mediante Acta N° 108 de julio 31 de 2019. Se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación y radiodifusora local. Para los efectos del Art. 3º. Numeral 3º. Del Dcto. 902 de 1988. SABINO ALFONSO CABALLERO VILLAMIL. Notario.



JUSTICIA XXI WEB

Save ▶ Configuración ▶ Administración ▶ Manuales ▶

PROCESO

CÓDIGO DEL PROCESO 05001311001020170085500

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA Año 2017

Departamento ANTIOQUIA Ciudad MEDELLIN

Corporación JUZGADO DE CIRCUITO Especialidad JUZGADO DE CIRCUITO FAMILIA

Tipo Ley No Aplica

Despacho Juzgado De Circuito - Familia 010 Medellin Distrito/Circuito MEDELLIN

Juez/Magistrado RAMON FRANCISCO DE ASIS MENA GIL

Número 00855 Número 00

Consecutivo Interpuestos

Tipo Proceso DECLARATIVOS C.C. Clase Proceso VERBAL DE MAYOR Y MENOR CUANTIA

SubClase Reinvindicación Por El Heredero Cosas Hereditarias Es Privado

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso			
Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Numero Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANIA	43185328	BEATRIZ Yulier Colorado Montoya

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

Buscar Actuaciones

	Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha De Registro	Estado Actuación	
	GENERALES	AUTO EMPLAZA	22/03/2019	16/09/2019 11:59:02 A.M.	REGISTRADA	

Total Registros : 1

Paula Andrea Aguirre Ramírez

Abogada titulada

Señores
JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
E.S.D.

RADICADO:	2017-00855-00
PROCESO:	VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDADOS:	ROSALBA MORENO ARRUBLA, GIOVANNY AGUDELO MORENO Y PAULA ANDREA RIOS MUÑOZ
DEMANDANTE:	BEATRIZ YULIER COLORADO MONTOYA
REFERENCIA	REQUERIMIENTO 4 FOLIOS

PAULA ANDREA AGUIRRE RAMÍREZ en calidad de apoderada de la parte demandante, respetuosamente me permito manifestar al despacho que la notificación realizada al demandado señor GIOVANNI AGUDELO MORENO fue realizada por la entidad Servientrega y se aportó copia informal de las tres providencias de fecha : **12/12/2017 10/10/2018 22/03/2019.**

Se adjunta constancia original certificada del aviso judicial

fd d m

09 ACO. 2019

Atentamente,

DJM3D 6AUG'19 9:52

UPD

PAULA ANDREA AGUIRRE RAMÍREZ
TP 166173 del C.S de la J.
CC N° 43.262.337
Cel : 3137326219



SERVIENTREGA S.A. N.I.T. 860.512.330-3

CONSTANCIA DE ENTREGA DE COMUNICACIONES Y AVISOS JUDICIALES



998875320

Ciudad	MEDELLIN ANTIOQUIA	Fecha	07/30/2019 3:20 PM	
SERVIENTREGA S.A, hace constar que hizo entrega de:			CONSECUTIVO LOGISTICA DE REVERSA	
COMUNICACION	X	AVISO JUDICIAL	998875320	
			Para uso exclusivo de Servientrega	
Remitente	PAULA ANDREA AGUIRRE RAMIREZ CALLE 25 SUR 5 - 152 INT 201 ENVIGADO ALTO DE LAS PALMAS			
Destinatario	GIOVANNY AGUDELO MORENO CARRERA 52 80 - 12 APTO 201 ITAGUI SANTA MARIA ITAGUI ANT			
No. Guía	998875320	Fecha de entrega	07/08/2019 10:20 AM	
Nombre de quien recibe	ROSALBA MORENO /TEL 416 74 42	Documento de Identidad		Se negó a dar el número de documento de identidad
		CC	CE	NIT
Por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada				SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Anexos				SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/>
LIDER DEL PROCESO		PERSONA QUE RECIBE		
Nombre	CARLOS A. ZAPATA	Nombre		
Firma	<i>Carlos A. Zapata</i>	Cargo		



SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

SERVIENTREGA S.A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,
Colombia Avenida Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario:
www.servientrega.com. 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

Fecha: 31 / 7 / 2019 17 : 00

Fecha Prog. Entrega: 1 / 8 / 2019



90

CÓDIGO SER: /

GUIA No. 2040613097

REMITENTE	Nombre: ADMINISTRACION INFORMACION	
	Dirección: CARRERA 48 # 18-41	
	Teléfono:	D.I./NIT: 860512330-3
	Ciudad: MEDELLIN	Dpto.: ANTIOQUIA
	País: COLOMBIA	email:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVIO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	2	3	HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
—	—	—	Desconocido	_____
—	—	—	Rehusado	_____
—	—	—	No reside	_____
—	—	—	No reclamado	_____
—	—	—	Dirección errada	_____
—	—	—	Otro (indicar cual)	_____
			FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	_____
			HORA / DÍA / MES / AÑO	_____

RECIBI A CONFORMIDAD(NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.):

GUIA No. 2040613097



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

Grado de Consanguinidad

Observaciones en la entrega:



DESTINATARIO	MDE	AVISOS JUDICIALES	
	40	PZ: 1	
	CIUDAD: MEDELLIN		
	ANTIOQUIA	F.P.: CREDITO	
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE	
CALLE 25 SUR 5 - 152 INT 201 ENVIGADO ALTO DE LAS PALMAS			
Nombre: PAULA ANDREA AGUIRRE RAMIREZ			
Teléfono: 5577750		D.I./NIT: 5577750	
País: COLOMBIA		Cód. Postal:	
email:			

Dice Contener: 998875320

Obs. para Entrega:

Vr. Declarado:

VOL: 0 / 0 / 0

Vr. Flete:

Peso (vol): 0 Peso (kg): 0

Vr. Sobreflete:

No. Remisión:

Vr. Total:

No. Sobreporte:

Quién Entrega:

DG-6-CL-IDM-F-58 V2

Ministerio de Transporte Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC Licencia No. 1775 de Sept. 7/2010.

DESTINATARIO
GESTION JUDICIAL

Urgente

Constancia Secretarial: Señor Juez, para los fines legales pertinentes, le comunico que se encuentra vencido el término concedido para que la demandada PAULA ANDREA RÍOS MUÑOZ se haga parte en este proceso. Paso a Despacho.

Medellín, 31 de octubre de 2019.

MARÍA CAMILA SOTO MORENO
Secretaria



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve
05001-31-10-010-2017-00855-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y con apoyo en el artículo 108 del Código general del Proceso, procédase a la designación de curador ad litem para representar los intereses de la demandada PAULA ANDREA RÍOS MUÑOZ, cargo para el cual se designa al abogado **RAMIRO MORENO CORREA**, quién se localiza en el teléfono 301 227 32 69 y 314 719 90 90.

Notifíquese el nombramiento tal como lo indica el artículo 49° ibídem.

Si bien no se señalan honorarios para el auxiliar; se procede a fijar gastos en la cuantía de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00).

NOTIFÍQUESE

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Juez (e)

Y.G.

 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA En ORALIDAD	
CERTIFICO: Que el <u>18/10</u> Fijados hoy <u>06</u>	
<u>/11/2019</u> en la Secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.	
La Secretaria	

Rad:2017-00855

NOTIFICACION PERSONAL

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Medellín, cinco de diciembre de dos mil diecinueve. En la fecha, se hace presente en el Juzgado el abogado **RAMIRO MORENO CORREA** con T.P 187.621-D1 del Consejo Superior de la Judicatura, quien fuera nombrado el 31 de octubre de 2019, curador Ad litem, para representar los intereses de la demandada señora **PAULA ANDREA RÍOS MUÑOZ**, por lo tanto procede a notificarse del auto de fecha el 12 de diciembre de 2017, por medio del cual se admite la demanda en el proceso REIVINDICATORIO impetrado por **BEATRIZ YULIER COLORADO MONTOYA**. ---- se le corre traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste, haciéndole entrega para el efecto de copia de la demanda y de sus anexos.

Enterado firma en constancia.



RAMIRO MORENO CORREA

El Notificado



YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO.

Quien notifica

Señores
JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
E.S.D.

Paula Andrea Aguirre Ramírez

JUZGADO DECIMO

RADICADO:	2017-00855-00
PROCESO:	VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDADOS:	ROSALBA MORENO ARRUBLA, GIOVANNY AGUDELO MORENO Y PAULA ANDREA RIOS MUÑOZ
DEMANDANTE:	BEATRIZ YULIER COLORADO MONTOYA
REFERENCIA	Certificación de entrega de notificación por aviso
FOLIOS	5

PAULA ANDREA AGUIRRE RAMÍREZ en calidad de apoderada de la parte demandante, respetuosamente me permito solicitar al despacho sea tenida en cuenta la notificación por aviso, enviada al demandado señor, GIOVANNY AGUDELO MORENO, recibida por la señora Rosalba Moreno Arrubla, el día 8 de Julio de 2019, toda vez que consta dentro del citatorio, que el mismo fue aportado con los anexos que se componen de: auto Admisorio de la demanda, auto que admite la reforma de la demanda y auto que adiciona la demanda ; esta misma solicitud se realizó al despacho mediante escrito el día 6 de Agosto de 2019.

Se anexa al presente memorial:

- Copia de memorial de fecha 6 de Agosto de 2019
- Copia de la notificación por aviso con el inserto subrayado de los autos enviados
- Copia de la guía,
- Copia de la constancia de la entrega.

Por lo anteriormente expuesto, solicito amablemente al despacho darle impulso al proceso.

Atentamente,

Paula Andrea Aguirre Ramírez

PAULA ANDREA AGUIRRE RAMÍREZ
TP 166173 del C.S de la J.
CC N° 43.262.337
Cel : 3137326219

Paula Andrea Aguirre Ramírez

Abogada titulada

OJMSD 6AUG19 9:52

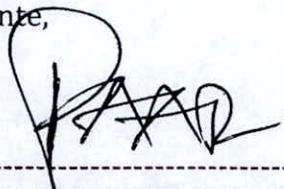
Señores
JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
E.S.D.

RADICADO:	2017-00855-00
PROCESO:	VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDADOS:	ROSALBA MORENO ARRUBLA, GIOVANNY
	AGUDELO MORENO Y
	PAULA ANDREA RIOS MUÑOZ
DEMANDANTE:	BEATRIZ YULIER COLORADO MONTOYA
REFERENCIA	REQUERIMIENTO

PAULA ANDREA AGUIRRE RAMÍREZ en calidad de apoderada de la parte demandante, respetuosamente me permito s manifestar al despacho que la notificación realizada al señor demandado señor GIOVANNI AGUDELO MORENO fue realizada por la entidad Servientrega y se aportó copia informal de las tres providencias de fecha : **12/12/2017 10/10/2018 22/03/2019.**

Se adjunta constancia original certificada del aviso judicial

Atentamente,



PAULA ANDREA AGUIRRE RAMÍREZ
TP 166173 del C.S de la J.
CC N° 43.262.337
Cel : 3137326219

COPIA 01



JUZGADO 10 FAMILIA DE ORALIDAD DE ORALIDAD DE MEDELLIN

NOTIFICACION POR AVISO

Señor(a):
 Nombre: GIOVANNY AGUDELO MORENO Fecha: 11/06/2019
 Dirección: CRA 52 # 80-12 APTO 201
 CIUDAD : ITAGUI SANTA MARIA

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIAS DD/MM/AAAA
2017 -00855-00	REIVINDICATORIO	12/12/2017 10/10/2018 22/03/2019

Demandante	Demandado
BEATRIZ YULIER COLORADO DE LOS RIOS	GIOVANNY AGUDELO MORENO ROSALBA MORENO ARRUBLA PAULA ANDREA RIOS MUÑOZ

Por intermedio de este aviso le notifico las providencias calendadas los días, **12/12/2017**, **10/10/2018**, **22/03/2019** por medio del cual se ADMITE LA DEMANDA, SE ADICIONA LA DEMANDA Y SE ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA. En el proceso de la referencia.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este oficio.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término del traslado, dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR LOS SIGUIENTES AUTOS: ADMITE LA DEMANDA, SE ADICIONA LA DEMANDA Y SE ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA .

Anexo: Copia informal de:
Auto Admisorio, Auto que admite la reforma de la demanda y auto que adiciona la demanda

Empleado responsable

 Nombre y apellidos

 Firma

Los anexos no son...

ESPACIO PARA EL COTEJO

Tipo

No. 008875320

envío fue cot...

soluciones

Dirección del Juzgado: CARRERA 52 # 42 73 LA ALPUJARRA PISO 3 Juzgado 10 de familia Acuerdo N° 2255 de 2003.



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.
Atención al usuario: www.servientrega.com, PÉD. 7 700
Código Postal Resolutorio DIAN 850041 del 29 marzo
DIAN 2003 de mayo 24/2003, Resoluciones y Resolutorio
Resolución DIAN: 1878201388712, 864942818, P...

Me Av Calle 8 No 34 A-11
7 700 200 ext 118845, Ciudad de
Antioquiense Rosal,
C.A. Fábrega por computador
del 08/20/18 al 08/20/18

Fecha: 11/08/2018 17:58
Fecha Prog. Entrega: //



Guía No. 998875320

Código CDS/SER: 48 - 3
CALLE 25 SUR 5 - 152 INT 201 ENVIGADO ALTO DE LAS PALMAS
PAULA ANDREA AGUIRRE RAMIREZ

FIRMA DEL REMITENTE
PICAPUS LEGIBLE Y D.J.

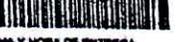
Teléfono: 5577750 Cód. Postal: 000000000
Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 5577750

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	2	3

No res...
No Reclamado
Dirección Errada
Otro (indicar cual)

3 HORAS / DÍAS / MES / AÑO
FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE
HORAS / DÍAS / MES / AÑO

Guía No. 998875320



RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.J.)

Fecha y hora de entrega
HORA / DÍA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega: 41674412

DESTINATARIO	ITG 75	AVISOS JUDICIALE PZ: 1
	Ciudad ITAGUI	
	ANTIOQUIA	F.P. CONTADO
	NORMAL	M.T. TERRESTRE

CARRERA 52 80 - 12 APTO 201 ITAGUI SANTA MARIA
GIOVANNY AGUDELO MORENO
Teléfono: 0 D.I./NIT: 528012201
País: COLOMBIA Cód. Postal: 055411
e-mail:



Dice Contener: NOTIFICACION
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobrefrete: \$ 100
Vr. Mensajería expresa: \$ 11,400
Vr. Total: \$ 11,500
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): 1 / 1 - Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 9.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

El servicio de envío garantiza que los envíos serán recibidos en el tiempo acordado con el destinatario y en los condiciones acordadas en los Comandos de Entrega...
Servientrega S.A. - Calle 8 No. 34A-11, Bogotá D.C. - Teléfono: 7700 200 - Fax: 7700 380 - Email: usuarios@servientrega.com

La fiel copia de la prueba de entrega que reposa en nuestros archivos.

Carlos A. Zapata

Facilitador Centro de Memoria Institucional
Servientrega S.A.
Regional Antioquia:



SERVIENTREGA S.A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,
Colombia Avenida Calle 8 No. 34A-11. Atención al usuario:
www.servientrega.com, 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

Fecha: 31 / 7 / 2019 17 : 00

Fecha Prog. Entrega: 1 / 8 / 2019



Guía No. 2040613097

Nombre: ADMINISTRACION INFORMACION
Dirección: CARRERA 46 # 18-41

Teléfono: D.I./NIT: 860512330-3
Ciudad: MEDELLIN Dpto.: ANTIOQUIA
País: COLOMBIA email:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	2	3

Desconocido
Refusado
No reside
No reclamado
Dirección errada
Otro (indicar cual)

1 HORA / DÍA / MES / AÑO
2 HORAS / DÍAS / MES / AÑO
3 HORAS / DÍAS / MES / AÑO

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE
HORAS / DÍAS / MES / AÑO

Guía No. 2040613097



Fecha y hora de entrega
HORA / DÍA / MES / AÑO

Grado de Consanguinidad

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.J.)

Observaciones en la entrega:



DESTINATARIO	MDE 40	AVISOS JUDICIALES PZ: 1
	CIUDAD: MEDELLIN	
	ANTIOQUIA	F.P.: CREDITO
	NORMAL	M.T. TERRESTRE

CALLE 25 SUR 5 - 152 INT 201 ENVIGADO ALTO DE LAS PALMAS

Nombre: PAULA ANDREA AGUIRRE RAMIREZ
Teléfono: 5577750 D.I./NIT: 5577750
País: COLOMBIA Cód. Postal:
email:

Dice Contener: 998875320
Obs. para Entrega:

Vr. Declarado: VOL: 0 / 0 / 0
Vr. Flete: Peso (vol): 0 Peso (kg): 0
Vr. Sobrefrete: No. Remisión:
Vr. Total: No. Sobreporte:

Quién Entrega:

Urgente

DS-4-CL-DM-F-26 V2

97



CONSTANCIA DE ENTREGA DE COMUNICACIONES Y AVISOS JUDICIALES



998875320

Ciudad	MEDELLIN ANTIOQUIA	Fecha	07/30/2019	3:20 PM	
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:				CONSECUTIVO LOGISTICA DE REVERSA	
COMUNICACION	X	AVISO JUDICIAL	998875320		
Para uso exclusivo de Servientrega					
Remitente	PAULA ANDREA AGUIRRE RAMIREZ CALLE 25 SUR 5 - 152 INT 201 ENVIGADO ALTO DE LAS PALMAS				
Destinatario	GIOVANNY AGUDELO MORENO CARRERA 52 80 - 12 APTO 201 ITAGUI SANTA MARIA ITAGUI ANT				
No. Guía	998875320	Fecha de entrega	07/08/2019	10:20 AM	
Nombre de quien recibe	ROSALBA MORENO /TEL 416 74 42	Documento de Identidad			Se negó a dar el número de documento de identidad
		CC	CE	NIT	PLACA SELLO
				X	
Por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada				SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Anexos				SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/>	
LIDER DEL PROCESO		PERSONA QUE RECIBE			
Nombre	CARLOS A. ZAPATA	Nombre			
Firma	<i>Carlos A. Zapata</i>	Cargo			

MECE 9406 I-001 F-255

19

Señores
JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
E.S.D.

Paula Andrea Aguirre Ramirez
26/08/19

CUMPLIDO 19 3:36

RADICADO:	2017-00855-00
PROCESO:	VERBAL (REIVINDICATORIO)
DEMANDADOS:	ROSALBA MORENO ARRUBLA, GIOVANNY AGUDELO MORENO Y PAULA ANDREA RIOS MUÑOZ
DEMANDANTE:	BEATRIZ YULIER COLORADO MONTOYA
REFERENCIA	SOLICITUD

PAULA ANDREA AGUIRRE RAMÍREZ en calidad de apoderada de la parte demandante, respetuosamente me permito insistir al despacho sobre la solicitud para que sea tenida en cuenta la notificación por aviso realizada al demandado señor GIOVANNI AGUDELO MORENO , el día 7 de Agosto de 2019, toda vez que la misma fue efectuada por la entidad Servientrega, y en el aviso se expresó claramente que se notificaba y se aportaba como anexos las copias informales de los siguientes autos:

- Auto Admisorio de la demanda,
- Auto que admite la reforma de la demanda
- Auto que adiciona la demanda

De fechas: 12/12/2017 10/10/2018 22/03/2019. Sobre los cuales declaro bajo la gravedad de juramento que fueron aportados a la notificación, y llevados directamente por la suscrita a la empresa de mensajería.

De igual forma se corrobora el cotejo en el aviso, elaborado por la empresa de mensajería.

Por lo anteriormente expuesto solicito amablemente al juzgado tener en cuenta mi solicitud y darle impulso al proceso.

Anexos: se aporta copia informal del aviso y de constancia de entrega

Atentamente

PAULA ANDREA AGUIRRE RAMÍREZ
TP 166173 del C.S de la J.
CC N° 43.262.337
Cel : 3137326219

COPIA 01



JUZGADO 10 FAMILIA DE ORALIDAD DE ORALIDAD DE MEDELLIN

NOTIFICACION POR AVISO

Señor(a): GIOVANNY AGUDELO MORENO
Nombre:
Dirección: CRA 52 # 80-12 APTO 201
CIUDAD : ITAGUI SANTA MARIA

Fecha: 11/06/2019

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIAS DD/MM/AAAA
2017 -00855-00	REIVINDICATORIO	12/12/2017 10/10/2018 22/03/2019

Demandante	Demandado
BEATRIZ YULIER COLORADO DE LOS RIOS	GIOVANNY AGUDELO MORENO ROSALBA MORENO ARRUBLA PAULA ANDREA RIOS MUÑOZ

Por intermedio de este aviso le notifico las providencias calendaradas los días, 12/12/2017 10/10/2018, 22/03/2019 por medio del cual se ADMITE LA DEMANDA, SE ADICIONA LA DEMANDA Y SE ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA. En el proceso de la referencia.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este oficio.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término del traslado, dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR LOS SIGUIENTES AUTOS: ADMITE LA DEMANDA, SE ADICIONA LA DEMANDA Y SE ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA.

Anexo: Copia informal de:
Auto Admisorio, Auto que admite la reforma de la demanda y auto que adiciona la demanda

Empleado responsable
Nombre y apellidos
Firma

Los anexos se encuentran en el expediente...

ESPACIO PARA EL COTEJO

998875320

Envío fue realizado...



CONSTANCIA DE ENTREGA DE COMUNICACIONES Y AVISOS JUDICIALES



998875320

Ciudad	MEDELLIN ANTIOQUIA	Fecha	07/30/2019	3:20 PM	
SERVIENTREGA S.A, hace constar que hizo entrega de:				CONSECUTIVO LOGISTICA DE REVERSA	
COMUNICACION	X	AVISO JUDICIAL	998875320		
Para uso exclusivo de Servientrega					
Remitente	PAULA ANDREA AGUIRRE RAMIREZ CALLE 25 SUR 5 - 152 INT 201 ENVIGADO ALTO DE LAS PALMAS				
Destinatario	GIOVANNY AGUDELO MORENO CARRERA 52 80 - 12 APTO 201 ITAGUI SANTA MARIA ITAGUI ANT				
No. Guía	998875320	Fecha de entrega	07/08/2019	10:20 AM	
Nombre de quien recibe	ROSALBA MORENO /TEL 416 74 42	Documento de Identidad			Se negó a dar el número de documento de identidad
		CC	CE	NT	PLACA SELLO
Por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada				SI X NO	
Anexos				SI NO X	
LIDER DEL PROCESO		PERSONA QUE RECIBE			
Nombre	CARLOS A. ZAPATA	Nombre			
Firma	<i>Carlos A. Zapata</i>	Cargo			

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Rad. 05 001 31 10 010 2017 – 00855.00

No se accederá a lo solicitado por la apoderada actora toda vez que el único documento que aparece cotejado es el formato de notificación por aviso, y de la constancia de entrega, se observa en la casilla de anexo, que no se relacionó anexo alguno, por tal razón, deberá realizar nuevamente la notificación por aviso al señor GIOVANNY AGUDELO MORENO tal como lo indica el artículo 292 inciso 2° del C.G del P, el que se transcribe:

*“Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso **deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica***

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

*La empresa de servicio postal autorizado **expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior**”.*

NOTIFÍQUESE

Y.G.



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juez

 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS N° <u>200</u> Fijado hoy <u>11/12/19</u> en la Secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
La Secretaria <u>Xm</u>

Doctor

RAMON FRANCISCO DE ASIS MENA GIL

Juez Décimo de Familia de Oralidad de Medellín

E. S. D

Referencia: Divorcio

Dte. BEATRIZ YULIER COLORADO MONTOYA

Ddo: ROSALBA MORENO ARRUBLA y otros

Rdo. 010-2017-00855

DJMSJ13DEC'19 8:07

10 de diciembre de 2019

RAMIRO MORENO CORREA, abogado en ejercicio, curador ad litem de la demandada en el asunto del rubro, dentro del término legal contengo, siendo demandante BEATRIZ YULIER COLORADO MONTOYA.

Para referirme a los hechos de la demanda lo hago de la siguiente forma:

- 1- Es cierto de acuerdo a la prueba documental aportada.
- 2- No me consta este hecho debe ser probado.
- 3- No me consta, este hecho debe probarse.
- 4- Es cierto de acuerdo a la prueba documental aportada.
- 5- No me consta. Se arrima al proceso registro civil de nacimiento de BEATRIZ YULIER COLORADO MONTOYA, sin que me conste sea única hija de JULIAN COLORADO DE LOS RIOS, y no se aporta prueba de la relación personal del señor Julian Colorado con persona alguna. Debe probarse.
- 6- Es cierto, de acuerdo al programa gestión este proceso se adelantó ante el Juzgado Décimo de Familia de Medellín.
- 7- No me consta. Este hecho debe probarse.
- 8- No me consta. Este hecho debe probarse.
- 9- No me consta. Este hecho debe probarse.
- 10- No me consta. Este hecho debe probarse.
- 11- No me consta. Este hecho debe probarse.

A LAS PRETENSIONES:

1. *No me opongo pero tampoco confieso. Como curador del demandado para la litis, no me es dable disponer del derecho de mi representado, acogiéndome a que se falle conforme se pruebe en el curso del proceso.*
2. *Como curador del demandado para la litis, no me es dable disponer del derecho de mi representado, acogiéndome a que se falle conforme se pruebe en el curso del proceso.*
3. *Son actuaciones consecuenciales a la sentencia estimatoria de la pretensión principal.*
4. *Me opongo, toda vez que como curador ad litem no me es permitido disponer de los derechos de mi representado.*

PRUEBAS

Por la calidad en que actúo no me es posible aportar pruebas al proceso.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

Las aportadas en el libelo demandatorio.

Curador ad litem: en la secretaria del despacho o en la Calle 49 N° 50-21 Of 1906, Medellín. Tel cel 301 227 32 69

Ramiro Moreno
RAMIRO MORENO CORREA
 T. P No. 187.621 C.S.J.
 C.C. 70'041.790

49

OJMSD13FEB'20 1:09

Medellín, 12 de febrero de 2020

Folios **011**

Señor

JUEZ

JUZGADO DECIMO (10) DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín.

*PD Ju
14/02/2020*

RADICADO : 05001-40-03-010-2017-00855-00
ASUNTO: Contestación
DEMANDANTE: Beatriz Yulier Colorado Montoya
DEMANDANDO: Giovanni Agudelo Moreno

JULIET CRISTINA CANO RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.322.360 y portadora de la tarjeta profesional 105.619 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada del señor GIOVANNY AGUDELO MORENO, identificado con la c.c. 3.507.400, me permito pronunciarme sobre los hechos y doy contestación a la demanda dentro del término de ley, la siguiente manera:

A LOS HECHOS

Al primero: Es cierto el contenido de la escritura pública número 2599 de fecha 24 de junio de 1971, otorgada en la Notaria Cuarta del Circulo de Medellín, debidamente registrada en la matricula inmobiliaria número 001-265237 (anotación número 001 del 17 de julio de 1971), mediante la cual VIVIENDAS DE ANTIOQUIA S.A. (VIDA S.A.) transfiere a título de venta al señor JULIAN COLORADO DE LOS RIOS, "**un lote de terreno**" distinguido con el número 1 de la manzana "K" de la Urbanización Santa María III. Sobre los linderos generales descritos serán los consagrados en la escritura o en la prueba documental o pericial que se allegue al proceso. Considero se deberá probar los linderos y la descripción del inmueble a reivindicar por la parte demandante, toda vez que el mismo no está sometido a reglamento de propiedad horizontal y no entiendo los mismos de donde los extrajo la

JULIET CRISTINA CANO RAMIREZ - Abogada -

Calle 52 Nro. 49 61 Of. 208 Medellín – teléfono 2318325 – 5119854 * julicar27@hotmail.com

parte demandante, toda vez que trae los linderos del lote de mayor extensión que son completamente diferentes.

Al Segundo: Se admite que existe una construcción deberá probar o verificarse por el despacho, las plantas o pisos que la componen, como también sus mejoras y anexidades y desde cuando se hizo la construcción y quien la hizo.

Es cierta la dirección carrera 52 Nro. 80-12 de Itagüí, NO ES CIERTO, que este inmueble sea objeto de la acción nacida del artículo 946 del C.C.

Deberá probarse quien o quienes realizaron la construcción de los cuatro pisos o plantas que habla la parte demandante, los permisos y todo lo referente a dicha construcción, quienes lo habitan desde y hasta cuando.

Al tercero: No es cierto, el señor GIOVANNY AGUDELO MORENO, vive en dicho inmueble desde el segundo semestre teniendo como fecha aproximadas agosto o septiembre de año 2007.

Al cuarto: No me consta, dice mi poderdante que no conoce al señor JULIAN COLORADO DE LOS RIOS, por tanto, el fallecimiento deberá acreditarse como lo establece la ley con el certificado de defunción.

Al quinto. No me consta quien sobrevive al señor JULIAN COLORADO, toda vez que insiste mi poderdante que no conoce a JULIAN COLORADO DE LOS RIOS, BEATRIZ YULIER COLORADO MONTOYA Y AMAIRA (SIC) OSORNO COLORADO, en consecuencia, no conoce quienes sobreviven a quien.

Al sexto: Es cierto que mediante radicado 05001311001020070038000 se tramita el proceso de sucesión del señor Julián Colorado de los Ríos, según la pagina web de la rama judicial.

Al séptimo. No es cierto. Desconozco cualquier acto realizado por el señor JULIAN COLORADO, con este inmueble, insiste mi poderdante no conocer a JULIAN COLORADO.

Al octavo: No me consta, desconozco al arrendador mencionado, y mucho menos la existencia de contrato alguno y si pagaban o no canon de arrendamiento.

Al noveno: No es cierto, ROSALBA MORENO ARRUBLA, llegó al apartamento 201 desde el mes de diciembre de 2007, porque en el mismo vivía GIOVANNY AGUDELO MORENO, con su compañera, desde el mes de agosto o septiembre del año 2007.

Al Decimo: No es cierto, no hay claridad del hecho, "POSTERIORMENTE" de que?, insisto todo hecho debe indicarse en tiempo, modo y lugar, en ese orden de ideas no hay lugar a pronunciarse.

Al Undécimo. No es cierto, por lo narrado en cada uno los hechos aquí descritos, Rosalba Moreno, no invito a GIOVANNY AGUDELO MORENO, a ocupar la unidad habitacional.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas las pretensiones de la demanda, por carecer de derecho y fundamento.

En consecuencia solicito desestimar las pretensiones.

EXCEPCIONES.

AUSENCIA DE UN ELEMENTO ESTRUCTURAL O REQUISITO DE LA ACCION REIVINDICATORIA COMO ES EL POSEEDOR.

Dice el artículo 946 del C.C.

"La reivindicación o acción de dominio, es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla"

La acción reivindicatoria no es más que el **derecho** del propietario a acudir a los tribunales **reclamando** aquello que **considera que es suyo**, a aquel que la posee sin ser propietario, con el fin de que se la entregue.

Requisitos

Para que esta acción reivindicatoria pueda prosperar, es decir, para obtener una **sentencia favorable**, se requieren una serie de requisitos:

1.- Título de dominio. Si el que la ejercita dice que es el dueño de la cosa, tendrá que acreditarlo.

2.- Que la persona a la que reclama posea, sin título alguno.

3.- Hay que identificar, sin género de duda, lo que se reclama.

En concordancia con el artículo 952 ibídem, dice contra quien se puede reivindicar. "La acción de dominio se dirige contra el actual poseedor"

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.

La legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones.

Entendido así el concepto de legitimación en la causa, es evidente que cuando ella falte, bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada".

Dice el artículo 952 del C.C. que la acción de dominio debe dirigirse contra el actual poseedor, y en los hechos y pretensiones de la demanda las demandantes no califican quien o quienes son los poseedor del bien objeto a reivindicar, dejando claro que el bien inmueble tipo apartamento **201 ubicado en la carrera 52 Nro. 80 12** de Itagüí Antioquia, no está desenglobado, no se ha sometido a reglamento de propiedad horizontal.

El mencionado apartamento 201 hace parte de un edificio, no es individual y hace parte de una unidad jurídica identificado bajo una misma matrícula inmobiliaria 001-265237, por tanto, cada partecita es dueño de su espacio, por tanto, el inmueble requiere de un tramite especial para ser individualizado y que cada apartamento nazca a la vida jurídica.

En Colombia el derecho de Superficie, es el derecho de propiedad que tiene una persona sobre las construcciones o plantaciones realizadas por ella en suelo ajeno, por tanto, no se le puede tildar de poseedor en estricto sentido de la palabra, toda vez que el apartamento 201 de la carrera 52 Nro. 8012, no está sometido a desenglobe y reglamento de propiedad horizontal, señor Juez es por ello que no se presenta demanda de reconvención o se ha presentado demanda que declara la pertenencia.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA.

La demandante BEATRIZ YULIER COLORADO MONTOYA, no se encuentra legitimada en la causa por activa para iniciar esta acción, amen que conforme el artículo 950 del c.c. dice quién puede reivindicar:

“la acción reivindicatoria o de dominio corresponde al que tiene la propiedad plena o nuda, absoluta o fiduciaria de la cosa”

Revisado el certificado 001-265237 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, que acompaña la demandante en su reforma a la demanda se dice que el propietario es el señor JULIAN COLORADO DE LOS RIOS. No la señora BEATRIZ YULIER COLORADO MONTOYA. En este proceso tampoco esta demostrado la calidad de heredera.

Insiste la Jurisprudencia que el heredero no puede reivindicar para si un bien cuando la sucesión no ha sido liquidada o cuando lo ha sido pero en la partición no ha sido adjudicado por no ser propietario del derecho real de dominio.

Con todo respeto considero que el bien objeto de este proceso no hizo parte del activo de la sucesión porque el bien no está identificado y no ha nacido a la vida jurídica y es independiente del predio de mayor extensión.

EL INMUEBLE QUE PRETENDE REIVINDICAR NO TIENE MATRICULA INMOBILIARIA

El apartamento 201 de la carrera 50 Nro. 80 -12, no ha nacido a la vida jurídica, se trata de una construcción, por tanto, no hace parte del activo de la sucesión, tener en cuenta que no tiene matrícula inmobiliaria, pues la que se acompaña hace parte de un lote, y el inmueble que se pretende reivindicar es un segundo nivel denominada 201, por tanto, no hay identidad del bien a reclamar. Por tanto, hace falta requisito indispensable que es la identificación plena del bien.

PRESCRIPCION DE LA ACCION REIVINDICATORIA

Como la demandante califica esta acción reivindicatoria señor Juez, debe dársele aplicación a las normas que así lo regulan.

El Artículo 976 C.C. dice:

“Las acciones que tienen por objeto conservar la posesión, prescriben al cabo de un año completo, contado desde el acto de molestia o embarazo inferido a ella.

Las que tienen por objeto recuperarla expiran al cabo de un año completo, contado desde que el poseedor anterior la ha perdido.

Si la nueva posesión ha sido violenta o clandestina, se contará este año desde el último acto de violencia o desde que haya cesado la clandestinidad...”

Conforme lo narrado GIOVANNY AGUDELO MORENO vive en el inmueble desde el mes de agosto - septiembre de 2007, así entonces contaban los herederos de JULIO COLORADO DE LOS RIOS, o debieron ejercer su derecho dentro del año siguiente, esto es hasta el mes de septiembre de 2008, derechos que no ejercieron, por tanto, por el paso del tiempo, se debe aplicar la prescripción especial descrita.

En caso que no prospere la excepción descrita en calidad de principal, también ruego al señor juez considerar la extinción de acciones y derechos ajenos consagrados en el artículo 2532 - 2512 del C.C. amen que la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por no haber ejercido las acciones y derechos durante cierto tiempo.

El 2512:

“ La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción”

El 2532, modificado por la Ley 791 de 2002 artículo 6°.

“El lapso de tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción, es de diez (10) años, contra toda persona y no se suspenderá a favor de los enumerados en el artículo 2530”

JULIAN COLORADO DE LOS RIOS, causante en el proceso de sucesión que se lleva a cabo en el juzgado décimo de Familia del Circuito de Medellín, bajo el radicado 2007-00380-00 falleció el día 01 de diciembre del año 2006 según registro de civil de defunción número serial 4894549 A 2269093 de la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Itagüí, esto es, que los herederos contaban con 10 años para iniciar las acciones de ley, estos es, hasta el día 30 de noviembre del año 2016, y la presente demanda se presentó el día 10 de octubre del año 2017, esto es, 10 años y 11 meses después, razón por el cual ha operado el fenómeno de la prescripción para iniciar la acción reivindicatoria.

Es importante recordarle al operador jurídico, que en caso que éste considera el conteo de otras fechas evalúe dentro de las mismas la figura de la prescripción.

FALTA DE COMPETENCIA.

Considero con todo respeto y que el proceso a iniciar no es el proceso reivindicatorio, considero que el juez competente no puede ser el juez de familia, sino el Juez del domicilio del demandado, y la ubicación del inmueble, siendo competente para este tema el Juez Civil Municipal del municipio de Itagüí, conforme al artículo 17, 18, 28 del CGP.

DERECHO DE RETENCION:

De condenarse al accionante al pago de mejoras, se conceda el derecho de retención a favor de la demandada.

EXCEPCION GENERICA.

Consiste en cualquier otro hecho y omisión que resulte probado dentro del proceso y dé contraste con las pretensiones.

PRUEBA TESTIMONIAL:

TESTIGOS

Sírvase citar a declarar a:

1. CARLOS ALBERTO MARIACA GUZMAN, quien se ubica en la calle 82Nro. 50 A 19 Itagüí Santa María, quien expondrá todo lo que sabe y le conste sobre la claridad sobre los hechos y excepciones de la demanda, del inmueble en litigio, fecha en la que habita el inmueble, si se entró al mismo de manera violenta o de buena fe.
2. DANIEL MURILLO RIVERA, quien se ubica en la carrera 52 # 80-12 apartamento 201 de Itagüí, quien expondrá todo lo que sabe la ubicación y todo lo que sepa del inmueble en litigio, fecha en la que habita el inmueble, si se entró al mismo de manera violenta o de buena fe, quien y a quien le entregaron bien inmueble, y todas las demás preguntas que surjan de la demanda y la contestación

El derecho a interrogar y conainterrogar a los testigos citados por la parte demandante, sobre los hechos de la demanda y su contestación, incluyendo

las excepciones con el fin de establecer con claridad quien o quienes son los poseedores del inmueble objeto a restituir.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Interrogatorio de parte que absolverá la demandante, de manera verbal o escrita en la fecha que el operador jurídico lo considere en audiencia, a la cual compareceré.

ANEXOS.

Poder.

DIRECCION Y NOTIFICACIONES

Demandante y demandada, relacionado en la demanda.

La suscrita: En la calle 52 Nro. 49 61 oficina 208 Medellín, teléfono 2318325 – 5119854, dirección electrónica julicar27@hotmail.com.

Cordialmente,



JULIET CRISTINA CANO RAMIREZ

C.C. 43.322.360 - T.P. 105.619 C.S.J.

10
112

Señor

JUEZ

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín



Radicado: 05001 31 10 010 20187 00855 00

Asunto: Poder

Demandante: Beatriz Yulier Colorado de los Ríos

Demandado: Giovanni Agudelo Moreno

GIOVANNY AGUDELO MORENO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.507.400, residente en el municipio de Itagüí, obrando en nombre propio, confiero PODER **ESPECIAL**, amplio y suficiente a la abogada **JULIET CRISTINA CANO RAMIREZ**, abogada en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 43.322.360, y portadora de la T.P No. 105.619 del C.S. de la J., para que CONTESTE **LA DEMANDA, PROPONGA EXCEPCIONES, INTERPONGA RECURSOS**, y todo las demás facultades con el fin de defender mis intereses en el proceso impetrado por la señora BEATRIZ YULIER COLORADO MONTOYA.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir, recibir depósitos judiciales, reasumir y en general se otorga en los términos del contrato de mandato.

Atentamente,

Giovanny Agudelo
GIOVANNY AGUDELO MORENO

C.C. 3.507.400



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



42811

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Medellín, compareció: GIOVANY ALBERTO AGUDELO MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0003507400, presentó el documento dirigido a JUZGADO DECIMO DE FAMILIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

QUINTERO
DIECIOCHO
MEDELLIN

GIOVANY Agudelo

----- Firma autógrafa -----



1jlvixa8ezyn
04/02/2020 - 08:47:38:241



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLOS ANDRES USME QUINTERO
Notario dieciocho (18) del Círculo de Medellín - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1jlvixa8ezyn

